

C/ : **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez**

DELITO: **incendio**

R.U.C **1901209154-3,**

R.I.T. **80-2020**

Santiago, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

Primero: *Individualización del tribunal, de los intervinientes y de la causa.* Que, ante una sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, constituida por las magistradas titulares Patricia Cabrera Godoy, quien presidió la audiencia, Katrina Chahin Anania y Carola Herrera Brümmer, se llevó a efecto el juicio oral en causa Rit N 80-2020, realizada bajo la modalidad de teleconferencia, utilizando la plataforma zoom, según se resolvió en audiencia de coordinación previa, en conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo 104 de 18 de marzo de 2020, Decreto Supremo 229 de junio de 2020, Ley 21.226, Acta 53 de la Excelentísima Corte Suprema y resolución en Antecedentes Administrativos 335-2020 emanada de la Corte Suprema que establece el teletrabajo como forma ordinaria de trabajo de los Tribunales de Justicia, durante las actuales circunstancias, conectándose el acusado desde su domicilio, rindiéndose los diversos medios probatorios en la forma determinada en la audiencia previa. En estas condiciones, el juicio fue seguido en contra de **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez**, Cédula de identidad N° 20.472.957-3, nacido el 31 de agosto de 2000, en Santiago, 20 años de edad, soltero, estudiante instituto, domiciliado en calle Esperanza N° 555, casa 11, Barrio Yungay, comuna de Santiago.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el fiscal don **Gonzalo Monterríos Vásquez**, en tanto, la parte querellante Ministerio del Interior por los abogados **Rodrigo Barros Belmar, Carlos Flores Larraín y Ramón García Plaff**; por la querellante Universidad Pedro de Valdivia compareció el abogado **José Luis Andrés Alarcón** y la defensa del acusado estuvo a cargo de los defensores privados, **Lorenzo Morales Cortés, Rodrigo Román Andoñe, John Maulén Zamorano y Carlos Acosta Tarifa**, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

Segundo: *Acusación fiscal y adhesión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.-* Que, según el auto de apertura del juicio oral de tres de julio de dos mil veinte, la acusación se fundó en los siguientes hechos: "El día 08 de noviembre de 2019, pasadas las 19.00 horas, el acusado **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez**, se encontraba participando de una manifestación que se llevaba a cabo en las inmediaciones de Plaza Baquedano, ingresando el acusado, junto a otros sujetos no identificados al edificio que alberga la Universidad Pedro de

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Valdivia, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 44, Comuna de Providencia, lugar donde un incendio intencional, se propaga a diversas dependencias del edificio.

El acusado, en circunstancias que las llamas quemaban unas cortinas del inmueble, se aproxima y arroja un líquido combustible acelerante que se contenía en una recipiente que llevaba consigo, contribuyendo a aumentar y expandir el fuego que ya se había iniciado al interior del edificio, para luego darse a la fuga del lugar, siendo posteriormente detenido a cuadras del lugar del lugar del hecho por funcionarios de carabineros de Chile, quienes habían presenciado y registrado la conducta del imputado, coordinándose un seguimiento que culminó con su detención, incautándosele una mochila de color negro, tres poleras de color negro, un polerón de color negro, medicamentos, huincha aisladora, tijera, hojas de papel blanco cuadriculado, teléfono celular, un skate multicolor, entre otras especies.

Producto del incendio que afectó al edificio de la Universidad Pedro de Valdivia, se causaron daños al inmueble y mobiliario valuados en cientos de millones de pesos.”

El Ministerio Público y querellante adherido, sostuvieron que los hechos descritos configuran respecto del acusado **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez** el delito de **incendio**, previsto y sancionado en el artículo 476 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado, correspondiéndole participación en calidad de autor, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, concurriendo la atenuante de responsabilidad penal contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es poseer irreprochable conducta anterior, solicitando se le condene a la pena **de 10 años y un día** de presidio mayor en su grado medio, más las penas accesorias del artículo 30 del Código Penal y al pago de las costas.

Por su parte el querellante, **Universidad Pedro de Valdivia**, **acusó** de manera **particular**, bajo los siguientes términos: “El día 8 de noviembre del año 2019, aproximadamente a las 19:30 horas en contexto de conmoción popular, determinado por distintos atentados incendiarios y estructuras a la red metro de Santiago y a diversas instalaciones públicas y privadas, el acusado Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez, junto a un grupo de sujetos no identificados, ingresó a la Universidad Pedro de Valdivia, ubicada en la calle Vicuña Mackenna N° 44 en la comuna de Providencia, donde una vez en el interior, proceden a encender fuego al interior de una de las oficinas contribuyendo el imputado Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez a aumentar el volumen del fuego arrojando material combustible a las llamas generando un incendio que afectó a la estructura de edificio de la Universidad referida, causando destrucción de oficinas, mobiliario y artefactos, por un monto total de \$ 200.000.000 (doscientos millones) de pesos, inutilizando un edificio de conservación histórica y realizando dicha conducta con peligro para las personas que en ese momento se encontraban en el inmueble.”

El querellante Universidad Pedro de Valdivia, afirmó que los hechos relatados en su acusación particular constituyen el delito de Incendio, previsto y sancionado en el artículo 475 números 1 y 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado correspondiéndole participación en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal. Reconociendo la irreprochable conducta anterior del acusado, prevista en el artículo 11 N° 6 del

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Código Penal, señaló que le perjudica la circunstancia agravante prevista en el artículo 12 N° 10 del Código Penal, esto es, “Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia” y solicitó se le condene a **15 años y un día** de presidio mayor en su grado máximo, accesorias del artículo 30 del Código Penal con costas.

Tercero: Alegatos de los intervinientes. En el **alegato de apertura**, el persecutor señaló traer a audiencia un delito grave, el de incendio y estragos, respecto del cual al acusado le ha correspondido participación en calidad de autor. Planteó un doble propósito, cual es acreditar los hechos materia de la acusación y también la participación.

En cuanto al contexto, sostuvo que el 8 de noviembre de 2019, tres semanas posteriores al inicio de las manifestaciones sociales, en el contexto de personas que se manifestaban en su mayoría en virtud de un derecho constitucional, de manifestarse y reunirse de manera pacífica, sin embargo también hubo otro grupo que decidió la vía violenta, siendo esta la opción de Alejandro Carvajal, pudiendo concurrir ese día a la universidad ubicada en av. Vicuña Mackenna en contexto que estaba siendo quemada, vandalizada. En esas circunstancias ingresó a un recinto privado portando un elemento acelerante que contribuye de manera directa al delito por el que se le acusa. Este hecho fue visto por un funcionario policial que se encontraba en el lugar y de forma debida pudo fijar a través de su cámara de video la acción que despliega el acusado y permitió que con la observación del funcionario, se adquirieran las características físicas del acusado y de las especies que llevaba en su poder, hacer un seguimiento y con colaboración, lograr la detención derivada de su delito flagrante. Por eso es importante escuchar el relato de los funcionarios, de los peritajes que dan cuenta de lo que portaba y que resultar positivos a la presencia de acelerante, apoyado por informes periciales de bomberos, de las circunstancias en que concurren y que se produjo el incendio, además apoyado por fijaciones fotográficas, videos, evidencias materiales y documentos que dan cuenta de la participación del acusado en el delito como autor y la consumación de este.

La **parte querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública (MI)**, inició sus alegaciones afirmando que el acusado el 8 de noviembre de 2019 salió de su hogar para concurrir a las manifestaciones en plaza Baquedano, se dirigió en su patineta además llevando una mochila en cuyo interior llevaba una botella con acelerante que utilizó ese día. Dijo no querer confundir las manifestaciones sociales válidas, con la acción del acusado que se determinó del actuar criminalmente con el líquido acelerante que fue utilizado. En su patineta llegó hasta plaza Baquedano, la Universidad Pedro de Valdivia estaba siendo vandalizada, saqueada, destruida, un grupo no menos de 10 personas decidió además incendiarla, en eso tuvo participación el acusado quien cerca de las 7 de la tarde ingresa junto a otros sujetos al interior del edificio en el cual se imparten carreras de la salud, ingresa por Ramón Carnicer, se acerca a las cortinas que estaban en llamas,

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

arroja líquido acelerante para expandir el fuego que en ese momento existía, para acto seguido lanzar el envase al interior de la sala y huir del lugar en forma fría, ya cometida la misión, se da media vuelta y se va. El hecho pudo quedar impune, pero hubo testigos funcionarios públicos que observaron al acusado, a quien no le importó que fuera un inmueble, lo que representa, si había personas al interior y si la acción podía afectar otros inmuebles contiguos, normalizó su acción y salió de manera fría. Adelantó que declararían funcionarios que observa la acción, la graba, que sigue al acusado en todo momento, Carabineros que a través de un dron lo siguen conforme a las indicaciones que el testigo presencial da del acusado, quien fue detenido cerca de las 20 horas en la intersección de Lord Cochrane con la Alameda, con especies con residuos de líquido acelerante.

El incendio en la universidad fue terrible, todos vieron quemarse el edificio, se podrá decir que era una casona que tenía anexos. Adelantó que declararían testigos que dirían que era un solo inmueble y hubo un solo incendio en que le cabe participación en calidad de autor al acusado, por lo que solicitó la aplicación de las penas que se indicaron en la acusación.

Por su parte, en sus **alegatos iniciales, la Querellante Universidad Pedro de Valdivia (UPDV)** sostuvo que el acusado portaba una botella con líquido acelerante en su mochila, arrojó el líquido combustible a una cortina que tenía una pequeña llama, con el claro objetivo de aumentar el fuego y conseguir lo que quería, quemar el inmueble en que funcionaba la casa central de la Universidad. Lo que se vería grabado por el video de un carabinero que ya lo había visto anteriormente con un encendedor y tratar de prender la cortina, siendo grabado por un carabinero de civil cuando arroja el líquido que considerablemente aumenta el volumen del fuego. El sujeto vestía de polerón negro, pantalones negros, mochila negra, una botella y una patineta de ruedas amarillas y colores rojos, calzado negro con franja blanca marca Nike. Luego sale del lugar, se dirige por la vereda sur en dirección poniente, el carabinero describe la vestimenta por radio y por un dron de Carabineros manipulado sobre el Hotel Crowne Plaza, seguimiento por cámaras y fue detenido en Lord Cochrane con la Alameda por Carabineros de Fuerzas Especiales, al abrir la mochila sale un fuerte olor. Expuso que lo ocurrido no es el arrebato de un joven que toma algo, es alguien que planificó salir de su casa para destruir e incendiar, con total desprecio de la propiedad privada, propiedad pública y seguridad, la universidad no tiene ninguna injerencia en los hechos reclamados, el acusado incendió la sede central de la universidad por la parte exterior. Respecto del inmueble, son tres inmuebles por Vicuña Mackenna n° 40 está la vicerrectoría, contigua en n° 42 la clínica odontológica, y en el n°44 la casa central, una casona antigua en que funcionaba el Comité Olímpico que había arrendado a la universidad, con ingreso con jardines, de 1915, de conservación histórica por su valor patrimonial, por la parte posterior, el Comité Olímpico realizó una ampliación adosada que forma parte del inmueble, por el que se

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



puede ingresar, no hay cortafuegos, la ampliación da a estacionamiento, da a Ramón Carnicer o Parque Bustamante, se realizaba una barricada y se saca mobiliario hacia la barricada. En ese contexto, ingresa con una botella verde Kem Xtreme, lanza el líquido para acelerar el fuego, confiando no ser descubierto, lo que constituye la agravante. Anunció que se escucharía a los peritos que señalarían que en el interior había rastros de combustibles. Además por el abogado de la universidad, se oiría que se puso en riesgo la seguridad de inmuebles colindantes, entre ellos una terraza colindante, indicó tres focos, que provocaron la quema que quería el acusado, la quema del inmueble. Solicitó su condena.

La Defensa, en sus alegatos iniciales, postuló la absolución por dos líneas jurídicas, sentadas en un estado democrático de derecho lesionado desde octubre de 2019. Además dijo en cuanto a la legalidad de prueba, que los elementos fácticos no se podrían probar.

En la primera línea, afirmó que el 8 de noviembre ocurre este hecho, el incendio en que las características cambian en cuanto a la calificación jurídica, lo que se delata en el parte policial, las declaraciones por parte de funcionarios policiales del OS9 nunca se corroboran conforme a lo establecido por el artículo 189 del Código Procesal Penal, ninguno declaró en la carpeta investigativa, ratificando su declaración. En cuanto al funcionario de la prueba principal señaló tres ilegalidades, no se encontraba vestido de Carabinero, sino solamente de civil, estaba encapuchado, él dice haber de haber quedado destrozos en la Universidad Pedro de Valdivia, pero él es quien induce a quemar según se escucha en sus propios audios y además no tiene ninguna facultad otorgada por el Ministerio del Interior ni del Ministerio Público, ni tampoco autorización de una juez de Garantía, con infracción al artículo 286 bis del Código Procesal Penal, es realizada de manera segmentada de 6 o 7 segundos en que grita que está con compañeros. Manifiesta que esto es una verdadera sorpresa, toda la prueba de Carabineros. Este proceso se llevó con falta de objetividad desde el inicio, que es lo que fuera advertido hace dos años por el Presidente de la Corte Interamericana, sería la consagración del derecho penal subterráneo, que se aplica a quienes se oponen al sistema, a la mayoría que están fuera del sistema, hay una realidad de 7 segundos que lo afirma un policía, lo que se consigue por redes sociales que permiten individualizarlo, firmarlo y tener sus fotografías, que no se vierte por redes sociales y se hace público, a diferencia del Ministerio Público que se ha valido de la prensa para condenarlo.

Como segunda línea respecto del artículo 341, respecto de las posibilidades fácticas y lo que se debe probar por el Ministerio Público dice relación con que desde su casa llevó una botella y planificó esto, eso no sale en ninguna acusación, agregando que no se podría probar. Especial atención en que la querellante en su momento donde se produce la ignición es inicio del fuego y lo que se quema dice relación con la casona

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Schneider, su representado nunca estuvo en esa casona, además el querellante no es dueño sino es arrendatario, si cobró los seguros correspondientes, seguramente tendrá mayor cobertura del seguro si se le condena, pero su defendido nunca estuvo en Vicuña Mackenna 44, el administrador y abogado filmaron a 200 personas, vestidos todos correctamente todos de negro, que quemaron la casona Schneider, pero ninguno de ellos es su representante, por eso ese video no será mostrado porque no es su representado.

Se analizan 5 prendas y sus manos, 4 son negativas y la positiva es por contaminación por los aprehensores, que se ha dicho por el principio de intercambio de Locard, principio de intercambio de evidencia. Los carabineros hacen un levantamiento de NUE ilegal, no llenan la papeleta como debió ser. Anunció que traería prueba propia porque se nombró por todos los intervinientes a Claudio Vaca, perito de bomberos que no habla del NFPA221, que es nombrada inicialmente, pero sigue con su experiencia que lo lleva a decir que es fortuito en el caso del incendio del Teatro Alameda y del Museo Violeta Parra, pero en este caso argumenta equivocadamente. Sin embargo no alcanza para imputar una cuestión de fondo. Sostuvo que tratarían de inducir que por el acometimiento de la cortina ubicada en la parte posterior, donde están los estacionamientos donde hay una ampliación, se discutirá el decreto de vivienda. Finalmente por imputación objetiva, hay falta de atribución de los acusadores. Solicitó la absolucón con costas, especialmente de la querellante, que insistió en la nulidad y en tener a una persona bajo las rejas.

En sus **alegatos de clausura**, el **Fiscal** manifestó que finalizada la prueba en el juicio, en su entender se ha podido a través de la prueba de cargo acreditar la doble promesa que se hizo presente en las aperturas, no solamente acreditó la existencia del delito y presupuestos facticos sino también su participación en el delito de incendio 476 n2 coautor delito consumado.

Como se ha podido establecer el contexto, el 8 de noviembre de 2019 un contexto, se sucedían marchas manifestaciones algunas pacíficas otras no, cerca de las 18.30 horas se pudo establecer que el acusado que llevaba mochila oscura, negra, patineta o skate con determinados colores, vestimentas negras, polerón con capucha, pantalón negro ajustado zapatillas de igual color con distintivo marca Nike y planta de color blanco. Se pudo establecer que ingresa a la sede de Vicuña Mackenna 44, sede universitaria con acceso principal por esa avenida y parte trasera que da por a Ramon Carnicer en la comuna de Providencia. Una sede amplia, un inmueble amplio compuesto por una casona antigua y construcciones anexas y comunicados a una construcción principal. En cuanto al emplazamiento, colindante en sectores habitacionales y comerciales de la comuna Providencia, ese es el cuadro que el Ministerio Público pudo acreditar con su prueba. En ese contexto de manifestaciones pacíficas y también violentas, con barricadas, vandalización, saqueos y también en el mismo inmueble pudo establecerse que en la

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



parte principal había fuego, visible a través de llamas y humo. Con este conocimiento, de estas circunstancias ostensibles es que el imputado, llevando consigo una botella plástica de color verde se acerca a una de las salas traseras, con conocimiento de estos hechos, arroja sobre una cortina que mantenía fuego, el líquido acelerante avivando el fuego. Esta acción del acusado permite vislumbrar su intencionalidad, su voluntariedad de incendiar estas dependencias. Se vio a través de videos las circunstancias en que se encontraba el inmueble, había fuego y humo en la parte delantera, fuego en la cortina y con este conocimiento el acusado aviva estas llamas, se le ve dos veces realizando lanzamiento, primero del líquido y luego tira la botella y se retira, siendo siempre seguido por carabineros que graban los hechos. El funcionario que registra filmicamente, lo sigue, coordina con Cenco y con otras unidades policiales, pudiendo determinar las características y vestimentas del acusado, además se pudo obtener el seguimiento de un dron, que pudo establecer la dinámica del seguimiento, ubicar a esas alturas y con las circunstancias de las manifestaciones en Santiago, al sujeto con las características y que se desplazaba por Santiago. Por el dron se establece la dinámica de cómo se retira, como se le individualiza y se coordina su detención en Lord Cochrane donde otros funcionarios lo individualizan y permite levantar sus vestimentas, siendo coincidentes con las del sujeto de la universidad, con mochila y patineta, lo trasladan a la unidad más próxima. Permite establecer posteriormente en la unidad de la 33 Comisaria, con la participación de los funcionarios especializados, para determinar si en las evidencias incautadas y levantadas y en su cuerpo mantenía algún indicio para determinar si el líquido que vertió en la cortina sería un líquido acelerante que a toda luz avivó el fuego. Se realizaron las pericias de rigor, efectivamente entre todas ellas, arrojó resultado positivo en el bolsillo interno de la mochila del acusado.

Se pudo acreditar que ese día, que efectivamente lo que se arrojó a una de las dependencias de la universidad, era líquido acelerante. Todo esto se acreditó mediante la prueba cargo. Alarcón ve la acción, la graba, lo sigue, coordina con otras unidades, lo que permite que Axel Pérez, operador de un dron, lo siga a distancia, lo que permite que funcionarios de Carabineros, en Lord Cochrane, lo puedan individualizar, detener e incautar especies, los señores Faúndez y Aburto. Con la prueba del carabinero Luis González Téllez, consistente en las transcripciones, permitieron establecer todas las comunicaciones entre el testigo presencial y las comunicaciones para poder ubicar al acusado y detenerlo.

La unidad especializada, pudo determinar, con la obtención de las grabaciones y la determinación, con cuadros gráficos, que el sujeto vestía de igual forma, la persona que arrojó el líquido y quien fue detenido. Con la prueba de la perito Marcela Guerrero y el funcionario Héctor casanova Sánchez, se determina que al interior de la mochila se encuentra líquido inflamable. El perito Claudio Vaca, en dos informes, establece las

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

causas y orígenes del incendio, un solo incendio, en un solo inmueble, la universidad, constituido por tres focos, en la casona Schneider que era el inmueble principal y dos en salas de sector trasero de estacionamientos por Ramón Carniner. Al hacerle preguntas de rigor, del cuadro que apreció al llegar, señaló como era difícil acceder por las manifestaciones, dijo que en Vicuña Mackenna se encuentra con fuego y que al hacer el recorrido perimetral, encuentran dos focos independientes, que no podían acercarse mucho porque había mucha carga de fuego en esa zona. Luego de 3 horas de combate pudieron acercarse, las llamas violentas en algún momento produjeron carbonización en especies como cortina, una silla y detalla la presencia de un encendedor, lo que es coincidente con el relato de Alarcón. La silla, y cortina quemadas, el piso con restos de ceniza, da cuenta de la presencia de acelerante, lo que se estableció con las fijaciones de apoyo y con las fijaciones periciales en la sala, determina la presencia de acelerante, visto en el video que muestra el actuar del acusado. Además habla de decoloración por el fuego en pisos y descarta la accidentalidad de este fuego, como señala en sus conclusiones.

También se habló de si el fuego se autoextinguió, señaló que lo que se autoextinguió fue la cortina pero en las condiciones en que estaba el inmueble de temperatura, lo que ocasiona el incendio, puede ocasionar mayor daño a estas estructuras porque puede tener temperatura, explicando que queda temperatura por todo lo que cayó del cielo, sillas y cortinas, se autoextinguió el fuego en la cortina, lo que no significa necesariamente que se haya apagado este incendio y por tanto, ellos deben intervenir.

En definitiva y conforme entiende la doctrina, el delito de incendio es un delito que afecta a más de un bien jurídico, no solo la propiedad ajena sino que a la seguridad pública de las personas en su integridad física, esto sucedió en este delito. Este incendio afectó el inmueble de la universidad y pudo ocasionar daños en un inmueble de Eulogia Sánchez.

Sostuvo que lo que han tratado de acreditar, es la figura que contempla el artículo 476 n° 2 del Código Penal, es que el incendio se ha producido en un poblado, edificio o lugar, aun cuando no estuviera destinado normalmente a la habitación.

En cuanto a lo que es el incendio, señaló que en su significado obvio, el del diccionario, es un fuego de grandes proporciones que destruye todo lo que no debería quemarse. Lo hay cuando se destruye cosas mediante fuego con peligro para las personas o propiedad ajena, según la doctrina mayoritaria.

Efectivamente a su juicio, la acción del imputado se determina como consumada y para determinar este iter criminis, y como se ha señalado a través de la doctrina, se debe atender a los bienes jurídicos protegidos, existiendo consenso en la doctrina mayoritaria,

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

que se trata de un delito de peligro concreto, no solo afecta a la propiedad ajena, dañándola con la acción del incendio sino también está la seguridad pública, el riesgo de propagación, de posibles consecuencias perjudiciales para personas que puedan estar presentes.

Se acreditó que se afectó a la universidad, a la seguridad pública, no solo a la vivienda colindante a la universidad sino también se afecta directamente a las personas que trabajan en este lugar. Esa sala tuvo deterioros, lo dijo el perito señor Vaca y el tetigo Rubio y que se apreció también de las fotografías entregadas por la hermana del acusado como prueba de la defensa. El inmueble quedó inutilizado, causando detrimento económico para la universidad, también para sus trabajadores que debieron ser reubicados y para los alumnos, quedando claro que el inmueble quedó inutilizado, todos antecedentes que sirvieron para determinar a través de la prueba de cargo, que se acreditó el delito, la participación y con ello los medios necesarios para provocar en el Tribunal la convicción para arribar a un veredicto condenatorio respecto del acusado.

En sus alegatos de término, el Querellante Ministerio del Interior señaló que si se pudiera colocar un título sería “el incendio intensional total y completo de la Universidad Pedro de Valdivia”, no por que lo diga él, sino porque a su juicio el señor Vaca, perito, indicó que existió un solo incendio, eso es lo importante y relevante en este lugar.

Más allá de toda duda razonable, estimó que se logrado establecer la existencia del núcleo fáctico del tipo penal y la participación que le ha cabido al acusado.

El hecho ha quedado plasmado el día de 8 de noviembre de 2019, cercano a las 19 horas el acusado junto a otros sujetos ingresa a la Universidad Pedro de Valdivia por la parte posterior de Ramón Carnicer con el objeto de incendiar el lugar. En ese momento, la universidad, estaba siendo vandalizada, destruida, saqueada. El acusado junto a otras personas determinó su voluntad y así accionó con el objeto de destruir esa casa de estudios. En el frontis ya había fuego, humo e indicios que se estaba incendiando esa universidad.

El acusado ingresó a este lugar, enciende la cortina y posteriormente, no obstante eso, saca de su mochila una botella marca Kem Xtreme con líquido que resultó ser líquido acelerante, vertiéndolo sobre la cortina que se encontraba encendida, aumentando el fuego. Eso se apreció del video y de la declaración de cabo Alarcón. Posterior a esto, en forma fría, sin importar lo que representaba ese inmueble, lo que era, si al interior había otras personas, si con su acción iba a dañar al resto de los inmuebles colindantes, se da media vuelta y abandona el lugar, pensando que su hecho iba a quedar impune en el contexto en que se da, que era con varios incidentes.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:11

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Declara el testigo, que el acusado se queda por el sector al menos 40 minutos, para luego ser detenido por funcionarios de Fuerzas Especiales, previa coordinación con quien lo había observado y grabado. La acción que constituye el tipo penal y la participación pudo ser acreditada.

Con el testigo presencial Alarcón, que da cuenta de todo lo indicado, que dice que en algún momento el acusado enciende la cortina con el encendedor, no lo graba, luego el acusado se da vuelta, saca el envase.

La pericia del señor Vaca, da cuenta que en esa sala se encontró un encendedor. Dijo entender que la declaración de Alarcón además encuentra verosimilitud y es concatenada con otras. Vaca dijo que se fijó fotográficamente esa situación, que ellos no pueden levantar cadenas de custodia.

Alarcón dio cuenta de esto, de la acción del acusado, describe como iba, cuáles son las vestimentas que usaba, ropas de color negro, zapatillas con características determinadas y lo fundamental, una patineta con colores llamativos.

Es importante indicar como lo presentó la defensa, de todos los elementos nunca se le encontró el encendedor y la botella, pero del relato y del video, se vio a los 00.18 dos lanzamientos realizados por el acusado, uno por el que vierte líquido y posteriormente en que se desprende de la botella. Por eso no se encuentra el envase dentro de las vestimentas del acusado.

El Teniente Axel Pérez da cuenta los comunicados de Cenco, en circunstancias que se seguía a alguien que había participado en el incendio de la Universidad Pedro de Valdivia. Cenco describe las características y el dron se posiciona y busca el objetivo, discriminando en un principio, pero recibe la rectificación de las vestimentas con el objeto de identificar, a la altura de palacio de La Moneda al acusado. Se puede ver la detención del acusado con los elementos que portaba, siendo importante su declaración y las imágenes se ven en que previo a la detención, el carro lanza agua L049 fue utilizado para disuadir a quienes se encontraba junto al acusado, los moja en dos oportunidades.

No se encontraron restos de acelerantes en las vestimentas y objetos que portaba el detenido, las vestimentas fueron mojadas en dos oportunidades por el carro lanza aguas y conforme a la declaración de la perito Guerrero, el resultado solo fue positivo respecto de las muestras de mochila, siendo la explicación, el tiempo y el agua. Porque no en la mochila, se pregunta, agregando que la muestra de la mochila se obtuvo desde el interior y desde un bolsillo pequeño interior, siendo lo más probable que por eso no se obtuviera positivo para las otras muestras.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

El señor Casanova dio cuenta que para hacer esta discriminación, se va a los sentidos, afirmando que percibió olor a combustible en las especies y muy fuerte en esa parte de la mochila, la que resultó positiva en la pericia.

Don Rubén Faúndez, es el funcionario a quien se le avisa, se le describe la persona y es quien debía practicar la detención y lo realiza en conjunto con el señor Aburto. Ambos fueron contestes en cuanto al lugar, hora y día, Faúndez a quien en algún momento se le hace leer, de la detención y la revisión de especies, señala que había olor a combustible en las especies que portaba el detenido, especialmente en la mochila. Es importante la declaración de Cáceres, quien realiza un comparativo entre los videos obtenidos por Alarcón y por Axel Pérez, un comparativo de las prendas que vestía el acusado al momento de la detención y al momento de realizar la acción, determinando 5 especies, el polerón, pantalones, zapatillas, mochila y patineta. Se le exhiben fotografías de las que da cuenta.

Posteriormente la declaración de Nicolás Valenzuela, teniente en eso momento del OS9, quien señala que participa y toma el procedimiento, considerando que éste tenía que ser rápido y eficiente porque al día siguiente se realizaba el control de detención de la persona sindicada como autor del incendio. Él coordina las acciones de González Téllez de las transcripciones de comunicaciones de Cenco, toma declaraciones, dando cuenta de cada una de ellas en el Tribunal. Tanto Alarcón como Faúndez reconocen en audiencia al acusado, lo indican e individualizan.

La declaración de Rubio, ratifica el daño en la universidad, él describe como se constituye la universidad, los ingresos, propiedades colindantes, que a la hora en que él llegó al lugar eran entre las 19.00 y 19.05 horas, el incendio ya estaba denunciado, y que llegó por la parte posterior, por Ramón Carnicer, lugar en que ve fuego en desarrollo, bastante humo, que estaba acordonado, había fuego en la parte posterior y en la delantera y dio cuenta de los peligros que se producen ese día, que ese día Bomberos gritó que hubo un bombero lesionado, un propiedad afectada, que estuvo durante toda la noche en el lugar y vio como 2 o 3 veces el fuego se reactivó debiendo participar nuevamente los bomberos, señaló el estado en que quedó el inmueble, totalmente inutilizado, que debió ser devuelto a sus dueños ya que no podía ser utilizado para los fines para los que fue arrendado. Las declaraciones de Vaca, de Rubio, se unen a las fotografías y video que exhibe la defensa en la declaración de la hermana del acusado. En el video se observa la sala ubicada por Ramón Carnicer, los daños que presentaba en las paredes, había rastro de haber habido un incendio en los muros y cielos, no estaban los cielos falsos, ni el sistema eléctrico ni de iluminación. Se pudo observar que si los tenían las salas contiguas que estaban por la ampliación, lo que se ve a partir del 00.20. Indicó los daños que presentaba y se pudo apreciar y comparar los techos falsos e iluminación, siendo concordante las fotografías de la defensa con lo declarado por Rubio

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

que estuvo en el lugar y lo apreció al día siguiente y con lo que dice Vaca de todo lo que cayó del cielo, cortinas y sillas.

Se le pregunto a Rubio y a Vaca si los hechos habían afectado la seguridad pública. Vaca fue tajante al decir, absolutamente, se afectó el recinto universitario, a las personas y agradecía la actividad de bomberos, muy acertada, en que participaron más de 21 compañías, 27 carros bomba y de 120 a 130 funcionarios. Esto es lo que se destinó para este incendio.

La defensa indicó que se encontrarían con la prueba en que se había quemado una cortina, resultando contrario a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, el que se requirieran tantos medios. Todos vieron el video con el incendio en el inmueble principal, por todos fue conteste que había bomberos en la parte posterior, de la destrucción de la sala del lado nororiental. esa fue la intensión que tenía el acusado ese día, eso se apreció de las imágenes. Fue expuesto por Monzalvett, que el inmueble de Vicuña Mackenna era un solo inmueble, la casona con los anexos, perfectamente integrados y conectados, que no tenía cortafuegos y por ello si se quemaba la principal se quemaba el anexo y viceversa, precisamente por no contar con cortafuegos.

Sostuvo que se dan los elementos del tipo y se configura el artículo 476 n 2 del Código Penal, exponiendo que según señala el código, fue confirmado, declarado y ratificado por Rubio, Vaca, fotografías e informes, que la Universidad Pedro de Valdivia es un lugar que está asentado en un poblado, del tipo edificio o lugar espacio cerrado, confinado, protegido. La acción que se sanciona es prender fuego a una cosa ajena, incendiar, prender fuego a algo que no debería quemarse, incendiar, destrucción de cosas mediante el fuego con peligro para las personas y propiedad ajena. Se da toda la acción el lugar, se configura el hecho.

En cuanto al grado de desarrollo, estimó que es consumado. Una discusión es si este delito es de peligro o resultado o lesión. Algunos autores señalan que es de peligro abstracto, como Etcheberry, otros de peligro concreto como Matus, Labatut. Garrido Montt sostiene que es un delito de lesión o resultado. Pero independientemente como lo indica Matus que es una posición intermedia, el incendio es un delito es peligro concreto, debe exigirse una real sensibilización de los bienes jurídicos protegidos, por lo que la sola presencia del fuego no es suficiente para estimar la consumación del delito. El momento consumativo se producirá cuando "el fuego tome cuerpo y se produzca un verdadero abrasamiento que escapa al control del hechor.

Todos vieron lo realizado por el acusado, como actúa, el aumento de las llamas y que se dio media vuelta y se alejó, cuanto demoró en llegar bomberos, la intervención. En cuanto a la sensibilización de los bienes, no solo fue eso, se perjudicaron, hubo bomberos afectados, el delito se consumó, cualquiera de los extremos que se pudiera exigir, en



delitos de peligro abstracto, el incendio de la universidad o de una parte, en delitos de peligro concreto se afectaron bienes o en el caso de delitos de resultado, al menos esa sala quedó destruida a tal punto que la universidad ya no tiene como sede la ubicada en Vicuña Mackenna 44.

En cuanto al grado de participación, es de autor, coautor, él no fue el único que participó, ensambla su acción a la que ya habían comenzado a realizar otros por el frontis, otros por la parte posterior, fueron tres focos y un solo incendio. Acopla su actuar a ese resultado, la destrucción de esa sala, la destrucción total, el incendio de la universidad, la finalidad era incendiar la sala, afectar la universidad, la consumación. Sería ilógico pensar en la no consumación, porque no se pueda anexar.

Es un incendio, tres focos, una sola propiedad, todos vieron lo ocurrido.

La Querellante Universidad, en sus alegaciones finales señaló, entrar para incendiar. Luego de días de juicio se ha escuchado pruebas que acreditan más allá de toda duda razonable que el 8 de noviembre, en contexto de conmoción popular por distintos motivos, Alejandro Carvajal, junto a un grupo no identificado de personas ingresó, sin autorización, a la sede central de Universidad Pedro de Valdivia, por el estacionamiento, en donde ingresó y arrojó líquido acelerante a una cortina que tenía una pequeña llama, lo que provoca un aumento considerable del fuego contribuyendo directamente al resultado conocido, la destrucción total y completa de ese edificio, que albergaba a más de 500 alumnos y a más de 40 funcionarios que perdieron el lugar donde desarrollaban sus actividades. Eso es lo que quería al entrar ese día al arrojar el líquido acelerante.

Está acreditado conforme dijeron los colegas en sus alegatos, lo observado por el carabinero disimulado de civil, quien observa que el sujeto usa un encendedor, a partir de eso comienza a grabar el accionar, pudiendo todos observar el delito.

Pocas veces se tiene la oportunidad de ver y escuchar la acción contenida en la acusación, se pudo ver como entró, resuelto a arrojar el líquido acelerante a la cortina, líquido que llevaba en su mochila marca Tutto color negro, no fue controvertido por la defensa, que tampoco controvertió que él no estuviera ese día. Solo ha esbozado que no estuvo en Vicuña Mackenna 44.

Si se trata de entender, resulta claro que ingresó por la parte posterior, no por la puerta principal. Es irrelevante que no haya ingresado por el acceso principal, él sí ingresó al inmueble de Vicuña Mackenna 44, por la puerta posterior que daba a Ramón Carnicer.

Lo relevante es que entró y realizó una acción idónea, no permitida por el derecho y que puso en riesgo. Un carabinero lo vio, lo siguió, avisó, el dron controlado por Axel Pérez lo encontró en la Alameda, Faúndez y Aburto lo detienen, pudiendo verlo como

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

circulaba momentos antes en patineta, claramente individualizado. No hay duda que el acusado realizó la acción. Afirmó que destaca el procedimiento de Carabineros, estimándolo impecable a pesar de la grave conmoción pública y el mucho trabajo de ese día. Sin embargo los carabineros se coordinan, en la 33 Comisaría coordinado por Valenzuela, se toma declaraciones a los carabineros, se toman muestras de manos vestimentas, mochila, científicamente

En la tela interior de la mochila que portaba el acusado, hay restos de líquido acelerante, evidencia no controvertida. Tímidamente la defensa plantea que habría contaminación en el viaje que pasa de la 3 a 33 comisaría, pero no se acreditó ningún hecho que pusiera en duda la pericia o el procedimiento realizado por la perito para llegar a esa conclusión. De acuerdo a la prueba rendida, a los principios de máxima experiencia, el sujeto llevaba líquido acelerante en su mochila, que es coherente con lo descrito y visto que Cristian Cáceres al analizar las imágenes de video. La prueba obtenida por los funcionarios policiales que lo detuvieron seguida de la de los peritos, dan cuenta que el acusado efectivamente realizó la acción, que arrojó líquido acelerante a la cortina con la finalidad de destruir el inmueble mediante el fuego.

Pablo Rubio corrobora que el inmueble ardía por los cuatro costados, que estaba bomberos trabajando el lugar, que el incendio duró toda la noche, que se apagó a las 2 de la mañana y que reapareció en la noche y en días posteriores. El señor Vaca dijo claramente que es un incendio con 3 focos, uno en el piso dos de la casona y dos focos independientes en las estructuras posteriores de la ampliación, explicando por Monzalvett que en Vicuña Mackenna hay un solo inmueble, de valor patrimonial, declarado por ficha de desarrollo urbano que lo declara inmueble de valor patrimonial, de valor histórico, que era visitado el día del patrimonio. La casona tiene una ampliación, no por eso se tienen dos inmuebles, porque es una ampliación de hormigón, no están en un inmueble distinto al que se quemó, era un solo inmueble, se circulaba por su interior, era una ampliación de hormigón integrado en la casa principal. El auditorio parte de la ampliación, desde el que se pasaba a la casona.

Se dirá que solo se quemó una cortina, que no es responsable del incendio de la casona. Pero se está en un tribunal de derecho con penas de crimen.

Incendiar es destruir mediante el fuego, prender fuego a algo que no debe quemarse. Se llama en el código incendio y otros estragos. Estrago es la destrucción de gran magnitud, el incendio se trata como estrago, es destrucción de gran magnitud. Con estas nociones debe valorarse su acción. En la calle dirán que quemó solo una cortina. Si este volumen del fuego no es incendiar, que valor tiene. Quemar la cortina puso en riesgo bienes jurídicos protegidos por el derecho en el artículo 475 n° 1 y 2, según plantea su parte.



En relación con la doctrina nacional hizo referencia a la edición de los profesores Mackinnon y Bullemore en reciente publicación, señalan que el delito de incendio es un delito de peligro en donde se adelanta la punibilidad por la puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos por el tipo penal. Opinión que es compartida, puede decirse por toda la doctrina Nacional, Etcheberry, Garrido Montt aunque éste señala que es delito de resultado pero al hablar de consumación lo trata de peligro, porque dice que basta que se inicie para que se entienda consumado. El profesor Matus, Politoff, Matus y Ramírez en su obra lecciones de derecho penal, también señalan que es un delito de peligro concreto. Incluso el profesor Juan Bustos señala que es un delito de estas características. Solo el profesor Etcheberry hace un matiz que señala que estamos ante un delito de peligro abstracto. El profesor Rodrigo Medina, Bascuñán, señalan lo mismo.

Para la jurisprudencia es un delito de peligro concreto y para entender si realmente se ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos, debe atenderse a cuáles son estos bienes jurídicos yaqui la misma doctrina consultada, señala que el delito de incendio es un delito pluriofensivo que afecta no solo la propiedad ajena o el patrimonio, también afecta la seguridad pública, la seguridad de las personas. La pregunta es si el quemar la cortina, el arrojar líquido puso en peligro la propiedad ajena, no solamente la puso en peligro sino que la destruyó completamente, ese inmueble quedó inservible desde ese día hasta el presente, eso es lo que quería el acusado. La pregunta si puso en peligro la seguridad pública, la paz social, 21 compañías de bomberos, bomberos lesionas. Si puso en peligro la propiedad ajena , hay fotografía exhibida que muestra el departamento del 7 piso de la propiedad vecina por el sur colindante dañado por el calor del incendio, no puesto en peligro, dañado por el incendio al cual concurrió con su voluntad el acusado, quien no solo puso en riesgo sino que afectó la propiedad, la seguridad social, la paz social y también la seguridad individual de las personas.

Si estamos ante una acción que pone en peligro de manera concreta y real, no es peligro teórico, los tres bienes jurídicos que protege el tipo penal, la respuesta es positiva, estando ante un delito de peligro, debe entenderse consumado. Pues los delitos se dividen entre los de lesión o resultado y los de peligro, ya sea abstracto o concreto. La gran diferencia y relevancia de la distinción es si se puede dividir la acción, en cuanto al resultado de la acción en l puesta en peligro en los bienes jurídicos. Los delitos de peligro no permiten frustración, basta la conducta para que se genere conducta típica, y habiéndose puesto en peligro los bienes jurídicos estamos ante un delito consumado. El profesor Juan Bustos en su libro Obras Completas Derecho Penal, Parte Especial, página 573, señala “ La conducta típica consiste en provocar un incendio, es decir basta con que el sujeto realice la actividad de pender fuego y que este se propague a la cosa empezando u combustión en forma independiente aunque o continúe”.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Por lo tanto esto no es una acción irrelevante un arrebato de un joven que forma parte de una manifestación y que producto de su juventud se dejó llevar y cometió una acción que puede ser grave, se está a un joven que planificó su actuar llevando líquido acelerante, que vio que entraban personas a la sede, que vio que salía humo, había personas robando, saqueando, sacando mobiliario, papeles, impresoras, cajas fuertes para hacer barricadas, y de todas esas acciones el imputado no entró a robar, a saquear o a ayudar a sacar una mesa para ponerla en una barricada en calle Ramón Carnicer, él tenía un único y solo objetivo, quemar el inmueble. Él no es un autor único, se está ante lo que la doctrina denomina coautoría sucesiva, muchas personas que concurren en un dolo común para cometer un delito, muchos entraron a robar, muchos a saquear y otros a incendiar. Don Alejandro Samuel entró a incendiar se quedó, se retiró tranquilo, satisfecho, conforme, se fue en su patineta con la tranquilidad de haber logrado lo que buscaba. Es una acción probada, es una acción grave que puso en riesgo a los bienes jurídicos protegidos, que al estar frente a un delito de peligro concreto se está ante una conducta consumada, que afectó un inmueble de carácter patrimonial, que puso en riesgo la seguridad de las personas incluso de los propios saqueadores que estaban al interior del inmueble cuando él realiza la acción, y por lo tanto el acusado es coautor sucesivo del delito del artículo 475 n 1 y 2 del Código Penal solicitó la condena.

En cuanto a la agravante, 12 n 10 la comisión de delito en medio de contexto de tumulto o conmoción popular, y la prueba rendida lo acreditó más allá de toda duda razonable, es más simplemente pudo invocarse las máximas de la experiencia ya que a todos consta el grave grado de conmoción pública por el que atravesó el país desde el 18 de octubre por talvez 4 o 5 semanas por 6 semanas en que todos estaban en una situación de permanente preocupación, por los graves hechos de violencia, saqueos, atentados al metro, al transporte público, las graves alteraciones al orden público dentro de un en contexto de movimiento social, y ese contexto lo recoge el Código Penal, por cuanto se entiende que el acusado pretende aprovecharse de este contexto caótico, de desorden, de conmoción para cometer su acción y no ser aprehendido, eso explica su conducta, el imputado preparó la acción portando un líquido acelerante, salió a quemar ese día porque sabía que había un contexto social alrededor que facilitaría su impunidad, no sabía que estaba siendo observado por carabineros siendo detenido en flagrancia, solicitando acoja la agravante.

En cuanto a la doctrina que adhiere que estamos en delito de peligro concreto cita:

35-2003 TOP La Serena el incendio se consumó ya que el fuego inició la destrucción de la casa, citando al profesor Garrido.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

95-2008 3 TOP Santiago, el delito de incendio es de los llamados delitos de peligro pues renuncia a la punibilidad de este delito cuando se trata del incendio de cosas de ínfimo valor.

Fallo Corte Suprema 12 octubre de 2010 y 26 de septiembre de 2000 .“el fuego integra el tipo penal cuando escapa del control de quien lo encendió y adquiere un poder autónomo que configura un delito de lesión o resultado porque atenta contra la propiedad, como por el hecho que su característica es la ruina o deterioro de una cosa por la acción del fuego sin perjuicio de la lesión o muerte de personas o su comunicación a otros objetos, o el peligro para la seguridad pública.”

Con los antecedentes solicita calificar la actividad del acusado en los términos consignados en su acusación.

En sus **alegatos de clausura la Defensa** dijo que al inicio del juicio su parte manifestó que solicitaría la absolución firmemente, por tres aspectos: por prueba ilícita, por aspecto del 340, es decir en ningún caso el Ministerio Público o querellantes han estimado prueba pertinente para el 475 n 1 y 476 n 2 y en función de aquello también solicitó la absolución, y finalmente además por una cuestión práctica.

Partiendo por esto último, dijo que el Ministerio Público acusó el 3 de julio de 2020 acusó a su representado y leyendo “El acusado, en circunstancias que las llamas quemaban unas cortinas del inmueble, se aproxima, arroja un líquido combustible acelerante que se contenía en un recipiente que llevaba consigo , contribuyendo a aumentar y expandir el fuego y se propaga a diversas dependencias del edificio”, afirmando que eso no ocurrió, eso no lo probó.

Refrendando lo que dicen de Bustos, de quien fue alumno en primer y segundo año, finalmente él que fue bastante activo en esta reforma procesal penal, estableció una cuestión bastante importante cuando iniciaba sus clases, estos juicios a diferencia de los anteriores no son esencialmente declarativos, son principalmente acusatorios. Y en ese sentido la prueba del Ministerio Público es feble.

Iniciando con la prueba ilícita y por qué es feble, aseguró que , como preámbulo de a prueba ilícita, refiriéndose pormenorizadamente a la actuación de Luis Alarcón Cáceres. Es demostrativo que todos estos juicios, como lo ha llamado la parte acusadora el Ministerio del Interior, como lo han llamado también el Ministerio Público, estas causas del estallido del 18 de octubre, causas monitoreadas por un agente del OS9, un parte, se adjuntaron declaraciones, se adjuntaron fotos, adjuntaron pruebas que finalmente se traducen en que quien hizo todo este parte, Nicolás Valenzuela. Estas pruebas, estos testigos, cada una de las personas que declararon en juicio, nunca, por el deber de registro del Ministerio Público de acuerdo al 178 y 227, nunca declararon y ratificaron esta declaración en el Ministerio Público. Hasta antes de la acusación el Ministerio Público

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

sostuvo firmemente el artículo 475 n1, es decir, el incendio, este estrago, que produce una conmoción pública, y finamente tiene que ver, tal como lo decía Bustos, en su libro al iniciar, esto no es derecho penal del autor, es el derecho penal de los actos, por eso solicita absolución.

Como preámbulo también declarativo, el Ministerio Público no lleva a cabo ninguna investigación, renuncia a su principio de objetividad desde el inicio. Como preámbulo, todos estos edificios que se quemaron, no hay ninguna cámara pública de la calle, agregando que él pasa hoy día por calle Vicuña Mackenna y no hay ninguna cámara que dé cuenta del hecho del incendio, no hay ninguna cámara del interior, se mostraron 6 fotos y finalmente se ven solamente daños, y finalmente el peritaje es en blanco negro, con un perito que dice ser experto en la NPFA291 pero se sigue con sus propias apreciaciones y ese es el contexto en general.

Es decir se lleva a cabo esta reforma para que un policía del OS9 que finalmente le toma declaración a un funcionario de la Dipolcar que no conoce, y finalmente ese funcionario no levanta la evidencia que el mismo filmó, es decir el 01 minuto 07 segundos no fue levantado por él. No aparece en la cadena de custodia.

Aseveró que todos estos son juicios son lo mismo con calco y es porque el Ministerio Público renunció a su derecho de objetividad. Malo para este tiempo, porque finamente el rigor tiene que ver para cada una de las personas, por eso solicitó una hora, para el rigor necesario, para el repaso que no tiene que ser necesariamente solamente declarativo, con respecto a cada una de las personas que intervinieron.

Comenzando con Luis Alarcón Cáceres al iniciar su declaración a los 4.43 minutos él dice yo estoy en el servicio marchas, es un servicio planificado, con WhatsApp propio, con logística de sus superiores. Al decir servicio marchas, la defensa contra pregunta a la 01 hora 07 minutos, le preguntaron si él era del servicio infra marcha. Ello no por los reportajes que han salido a todos estos policías jóvenes que finalmente han sido monitoreados por el Ministerio del Interior, sino porque el mismo abogado del Ministerio del Interior en la querrela que presentó, dijo que este funcionario estaba llevando funciones intra marcha. Se le pregunta por la defensa al 01 minutos 07 segundos ustedes tenían orden judicial?, la respuesta no. Al 01 minuto 08 segundos, usted tenía alguna instrucción de algún fiscal?, no. Lo que les sorprende es otra cosa, al minuto a la 01 hora 09 segundos, el levantamiento de este video con 36 segundos no corresponde a Luis Alarcón Cáceres sino a un señor Retamal, quien no vino a declarar. Se le tomó declaración a todos incluso al funcionario de la universidad que dijo que había estado en el sitio del suceso pero finalmente estuvo 4 horas declarando. Se le pregunta por la defensa quien es este señor Retamal, ah, dijo, el que me tomó la declaración, se le preguntó si él aparece en la cadena de custodia, no, se le pregunto a la hora diez, si él

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



aparece en el registro, en la cadena de custodia, no. y revela en el primer día algo bastante importante, que por eso es importante el deber de registro, el 178 y el 227, es decir, desde el 8 de noviembre que ocurrió este hecho, hasta el martes o el lunes pasado, él declaró, estaba acompañado por dos funcionarios policiales, y los nombró ahora en juicio, porque el Ministerio Público nunca le tomó declaración a este señor. Daisy Cares y Martín Manosalva. Los nombró. Al día siguiente, al minuto 34.10, le preguntaron una cuestión técnica, técnica que se puede ver por el fabricante, cuál es el teléfono que tenía usted? Un iPhone. Si se ve un iPhone, el micrófono que tiene es un micrófono unidireccional, a modo de ejemplo señala que si su señora lo llama por teléfono y él está en el Estadio Nacional lleno, la voz en primer plano que va a escuchar es la suya. Se le pregunta con respecto a eso y finalmente al minuto 41.44 se le pregunta hay una voz en primer plano, la voz del video al 01. se va a escuchar si se le llama se le pregunta, se le pregunta por voz en primer plano levantada del video de 01.36 minutos, otros medios de prueba n°5, a los 04 segundos se dice “que arda la hueva hermano que arda”, a los 14 segundo “que arda esa chucha”, a los 20 segundos yea yea” a los 49 segundos “no esa hueva huevón” a los 51 segundos “ese es”, al minuto 01.00 “el del skate”, al minuto 01.04 “el de la patineta” al minuto 01.04 “sí”, al minuto 01.09 “patineta” y finalmente la voz femenina que le entrega una bebida energética “ya” dice.

Se le preguntó al señor Luis Alarcón Cáceres al minuto 44.49 del último día, si él podía establecer si esas voces son concordantes unas a otras y si están en primer plano y son de las personas que filmó. Él no obstante que dijo que no era su voz el día anterior, pero al final al minuto 41.44 dice sí. Se da especial atención a aquello porque el 226 bis imprime a estos funcionarios infiltrados, encubiertos, que tienen que ser autorizados por el Ministerio Público, tiene que tener una autorización expresa de un juez garantía. Dijo haberlo conversado en el preámbulo de este juicio con el juez de garantía, quien le dijo que lo que tiene que probar finalmente acá es la inducción. Claro la inducción siempre fue prevalente, este vivas y olas que le hizo respecto a quemar esa área de los 1886 m2 de esa universidad fue inducida por un funcionario policial y eso no es un baladí. Se hace por la Defensa un repaso con una persona que no está contaminada, don Cristian Cáceres, es la persona que analiza y saca unos fotogramas del video n°5 otros medios de prueba. Se le pregunta al minuto 59.31, si él podría establecer que la voz en primer plano era misma que arda esta hueva hermano, que arda esta chucha, que arda, y él dijo que sí. Se le preguntó cómo se podría calificar a si mismo, que más que un testigo era un perito, pero finalmente dio cuenta que tiene bastantes peritajes respecto del videos, y al análisis de evidencia él dijo, es una voz en primer plano o en primera persona, de la persona que grabó.

Dijo parecerle grave con respecto de la inducción. Grave porque parafraseando a Bustos en el libro Pena y Estado, que es lo que hay que ver con respecto y porque se le

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

infringe siempre que estos testigos, estos agentes encubiertos tengan que estar monitoreados por el Estado, es decir deba existir o por el Juez de Garantía o por el Ministerio Público que no es el caso, claro porque este agente encubierto, estaba embozado dice él, que estaba encapuchado, junto a los otros dos funcionarios, se transforma, siempre está el riesgo del agente inductor y eso fue lo que ocurrió acá.

Se le pregunta al señor Cáceres si él sabe respecto de las evidencias y como se tiene que llevar a cabo este tipo de procedimientos. Hay un antes, agente encubierto sin autorización. un momento, la inducción, un después, que la grabación haya sido levantada y no fue levantada por él, sino por un señor de apellido Retamal.

Pero hay un después bastante grave que se lo preguntaron, finalmente se le pregunta con respecto al protocolo de manejo de cámaras y se le refrenda, se le trata de decir y por los problemas que hay con la comunicación de esta forma de discusión telemática, se le dice, usted recuerda el caso Catrillanca. Eso no es un baladí, el caso Catrillanca ocurrió en octubre de 2018. Un caso grave Se hizo una acción urgente a la Corte Interamericana, la que obligó al Estado a publicar el 6 de marzo de 2019 los protocolos de actuaciones policiales y los protocolos de filmación, de cómo se tenía que filmar la policía. Claro, porque en el caso Catrillanca como se filmó, como se ocultó aquello, se preguntó. También se ha preguntado sobre el caso de Gustavo Gatica. Señaló que se ha hablado bastante en juicio del hecho público y notorio y en el caso de Gustavo Gatica, en la formalización se trató de encubrir a las personas que realizaron ese hecho , porque los policías no acudían a Cenco, como en este caso. Porque los policías tenían una forma de comunicación distinta, como en este caso. Porque la policía tiene que tener una comunicación oficial, porque el registro y finalmente la sociedad civil y un Estado democrático de derecho, tiene que dar el sí o el no para que un policía pueda actuar. Lo que no tenía este funcionario policial. Grave este hecho.

Ocurre el hecho el 8 de noviembre de 2019, es filmado por el señor Alarcón, finalmente dice que él da cierto aviso a Cenco, su voz no aparece, aparece una voz femenina, este aviso a Cenco da una opinión y finalmente aparecen en escena el señor Faúndez y Aburto, que son los aprehensores, y aquí no es un baladí las preguntas que se hicieron con respecto a cómo se transportó la mochila o los enseres de su representado, y esto tiene que ver con la cadena de custodia 4195795.

Se le preguntó a doña Marcela, funcionaria química, sobre un aspecto reconocido internacionalmente y que se puede googlear, el intercambio Locard. Este intercambio de transferencia. Tanto Faúndez como Aburto no son contestes en señalar por donde pasaron las especies de su representado, tanto Faúndez como Aburto no pueden dar a ciencia cierta si se contaminó o no la mochila, tanto Faúndez como Aburto dan a conocer que la mochila es una mochila negra, negra no con reflectantes como la vista por el



tribunal, no con reflectantes como la vista por el tribunal en la persona que acometía en contra de la universidad. Infracción a la cadena de custodia con respecto al levantamiento de las especies de su representado y con respecto al levantamiento también del video. Roles 6298-2015, 782-2015 y 6315-2015 todos de la Corte Suprema de la Segunda Sala.

Con respecto a la prueba ilícita 1846-2016, 29375-2019, 1054-2015. Cuál es la más importante respecto del accionar ilícito de la policía, la 40860-2017, 15472-2007, 28380-2016, 9307-2018. Y las más importantes porque finalmente por ellos recurren a hechos como Catrillanca y Huracán porque son más conocidos, finalmente la Corte Suprema, si se hubiera llegado con un amparo pertinente en el primer caso con Alejandro Carvajal, hubiera terminado igual que la causa 23.930-2014 y 25.003 del 2014.

En cuanto al delito de incendio, que es lo que trae el Ministerio Público. Trajo a don Pablo Yahir Rubio, no trajo a las demás personas de la universidad. Pablo Yahir Rubio, que dijo lo que todos vieron, pero no trajeron ningún video de la televisión de cómo se quemó la universidad Pedro de Valdivia y tampoco cámaras del interior o del exterior, trajeron 6 fotos, que finalmente dan cuenta de delito de daños, y el señor Pedro Yahir Rubio no fue pero no fue nunca testigo de este hecho.

Cuál es la prueba que hay que analizar, el señor Claudio Vaca que dice cosas bien relevantes a favor de la defensa, siendo estricto en lo que dijo:

Al minuto 18.12 de su primera declaración dice que llega al edificio de Vicuña Mackenna 44 y dice que realiza con la rapidez pertinente un informe, porque al otro día se formalizaba al único acusado de este hecho, el informe del 8 de noviembre.

Al minuto 18.40 se le pregunta si hubo otros incendios, no lo recuerda. Es por eso que su parte, insertó como prueba documental un informe de bomberos donde el señor Vacca el 26 de noviembre había hecho un informe con respecto al mismo año, el 2019, un incendio también a ese inmueble, Vicuña Mackenna 44.

Al minuto 19.38, se le pregunta por la Defensa del el lugar de inicio del fuego y que reproduzca expresamente lo que dijo su informe del 8 de noviembre de 2019. Dice el lugar del inicio del fuego es el segundo piso del edificio principal.

Al minuto 21 se le pregunta si lo plasmó en el segundo informe y señaló, si por supuesto, el mismo punto 6.

Se le trató de preguntar respecto de su experticia al minuto 21.07, respecto NFPA 921 la diferencia entre llama, fuego e incendio. Él dice que es solo una guía. Le pregunta conceptualmente a ver que le puede decir, él no se acuerda. Pero la pregunta pertinente se la hace al minuto 23.49 si es lo mismo fuego o incendio. Él se jacta, dijo obviamente que no, el fuego nunca es incendio y también es jurídicamente así. Porque tal como los

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

tipos penales, el 475 n°1 y el 476 N°2, tal como los tipos penales, el incendio no solamente es fuego o llama, es estrago finalmente sin control.

Al minuto 26.23 se le pregunta por las fotografías, él dice bueno yo las entregué a color. Que se entregó al Tribunal, fotografías en blanco y negro, absolutamente todas, incluso las entregadas al investigador Nicolás Valenzuela. Todas las fotografías son en blanco y negro, la defensa tuvo que traer fotografías a color.

Le preguntó sobre que los informes de la NFPA 921 no pueden estar en blanco y negro, él sigue sus propias directrices.

Al minuto 31.30 el deslinda algo muy importante para la Defensa. No tiene que ver con una cuestión administrativa sino con un aspecto central, la imputación objetiva. Dijo que como Defensa es respetuosa de la doctrina chilena, relevante con respecto al incendio, pero lo que equivoca la parte acusadora y también el Ministerio Público tiene que ver con una cuestión que aquí no hay una posición causalista naturalista en el siglo 21, sino que tiene que ver con la imputación objetiva, que es lo que se tiene que juzgar, es la acción principal de la persona que está siendo acusada. Con respecto, se le preguntó, usted separó un edificio principal y una ampliación, minuto 31.30, sí. Donde se inició el incendio, el inicio del incendio fue en edificio principal. Minuto 32.29, usted reconoce un edificio de ampliación de una nueva, cuando lo que él vio cuando estuvo el 8 de noviembre, si hay una edificación antigua y una nueva. Y la nueva le pone otro concepto, es una edificación anexa. Usted en que parte del exterior estuvo. Él no puede decir y que fue bastante gráfico, que cuando ve de Ramón Carnicer ve el lado derecho, está viendo si hay un incendio en el lado derecho elle pregunta derechamente y quizás técnicamente o era apropiado arriesgarse de esa manera, preguntarle respecto a lo que él vio y apreció, porque él dijo que se movía por todo el estrago cuando fue el 8 de noviembre. Él dice que lo que él ve es que finalmente se autoextinguió. Entrando a algo que él finalmente con la aclaración del Tribunal y con la última pregunta que es relevante y que se debiera excluir de participación de su representado. Se le hacen estas preguntas accesorias respecto de esa sala, del lado nor oriente con respecto a la silla, el mobiliario, si esto no es baladí de decir que había un incendio en una cortina, se estuvo 7 días viendo un incendio en una cortina, y no es la proposición que puso la Defesa, es la proposición que puso la parte acusadora y el Ministerio Público, entonces con respecto al incendio de esa cortina, claro esa cortina no existía.

Por las fotos, le preguntó al señor Vaca al minuto 40.26 respecto de las sillas de goma que no estaban, estaban todas las sillas de goma y le preguntó cómo estaban los muros de ese inmueble y dijo están intactos.

Hay una parte importante por el concepto que se quiso aclarar por el Tribunal, que es en el minuto 44.42 el fuego se autoextinguió en esa zona. Pero dijo algo más que se

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

puede escuchar en los segundos siguientes, no se propagó a ningún otro lugar y además por la acción del agua que él dejó abajo, el calor que finalmente pudo haber adentro propuso que se enfriara la sala y que la acción del fuego no fuera finalmente la que se vio en el video y no con respecto a la persona de negro, sino que habla de la persona de blanco. La persona de blanco comienza el fuego, la Defensa desde el 18 de octubre está revisando 1000 videos y esos mil videos dudan un minuto y tienen múltiples interpretaciones afirmo que cuando se empieza a ver el video, ve a una persona de blanco, con capucha blanca -que espera no sea carabinero y que no se sepa 40 años después-, que finalmente acomete en contra de esa sala, que comienza un incendio que todo el mundo no ve, hasta la arenga que ve el carabinero. Cuando se le preguntó si podía ver a otra persona, el carabinero dice no la persona de capucha roja, claro la persona de capucha roja no es importante si el más importante es el de capucha blanca.

Le preguntó al señor Vaca en el minuto 45.43 si hay huellas o restos de fuego en el edificio de ampliación, porque él no sacó fotos al cielo falso, porque no fue relevante, porque no hubo incendio. Y la última pregunta, donde se aclara, cuando por el 329 se pregunta por el Tribunal el asunto de la autoextinción, él hace la última pregunta, porque él no se refirió en el informe del 8 de noviembre de 2019 en ese caso a la sala, porque le gusta singularizar, hablar así, a la sala que él vería en Ramón Carnicer al lado derecho, lado nororiental, le dijo porque nunca se refirió en ese informe a la sala, él responde “no tuvo una importancia en el desarrollo de la investigación.”

Hay que llegar en cuanto a la imputación objetiva. En la historia fidedigna y en las discusiones doctrinarias, no es pacífico en la doctrina nacional, pero es el rigor el que debe llevar a establecer, de lo que vimos, si yo me acercaba el 18 de octubre, y discutió el 14 de noviembre en la ICA de Santiago, le dijeron que su representado había quemado él solo prácticamente Vicuña Mackenna 44 y que la carpeta investigativa la tuvieron en febrero de 2020, el señor Vaca hizo el segundo informe el 25 de marzo de 2020. Hasta ese minuto, cuando iban a la Corte de Apelaciones les decían ah el incendio, claro el incendio porque los magistrados veían el incendio de la Universidad Pedro de Valdivia, finalmente cuando se abrió la prueba y se singularizó que era en un sector de la universidad, dijo que el adhiere a esta posición que lee fidedignamente a la posición de la imputación objetiva “es imposible para esta teoría atribuir para la imputación objetiva atribuir de manera segura la responsabilidad de un sujeto en la producción de un cierto hecho, no solo se ha considerado la teoría de la causalidad sino que además criterios de imputación objetiva, que además de la necesaria causalidad, requiera que concurran las siguientes circunstancias: que la conducta sea a priori contraria al fin de la norma que con la misma se viola; que la conducta genere para el bien jurídico protegido a priori un riesgo no permitido, un peligro cierto o inadecuado socialmente a tal peligro solo atribuirse a la denominación de riesgo típico, que la lesión al bien jurídico tutelado se produzca a

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

consecuencia de la conducta, es decir que el referido peligro se produzca o materialice en el resultado”.

Claro, señaló, este aspecto es fundamental en la parte final, donde la hermana valiente fue en mayo después de varios estragos en esta universidad, a filmar esa parte en donde se singularizó por la acusación de que había cometido y se había acusado a su representado. Tuvieron que probar su presunción de inocencia, tuvieron que ir con cámaras y decir lo que había ocurrido, tuvieron que sacar fotografías respecto de lo que había ocurrido, para ratificar finalmente las versiones y las contradicciones que había establecido el señor Vaca en su informe pericial.

Es grave lo que ha ocurrido, Alejandro Carvajal estuvo 11 meses en prisión preventiva y yendo a la agravante, 11 meses en prisión preventiva y 9 meses sin ver a su familia por términos de la pandemia, el único contacto que tenía en la vida civil era con él y que finalmente mucha gente dice ellos estaban separados de las otras partes, se hicieron tres cautelas de garantía en donde él incluso estuvo en riesgo su vida.

Grave porque finalmente, no hablando de derecho, este es un chivo expiatorio, grave porque como se lleva a cabo este ejercicio en su génesis a través de un funcionario del OS9, grave porque la parte acusadora no obstante haber recibido el dinero de los seguros ha persistido en perseguir a sin prueba alguna a su representado y grave por lo siguiente, si bien se les motejó que iban a hablar de política, que iban a tratar de politizar este juicio, han tratado de dejar en encubierto que se ha tratado de acusar a una persona, que se han escondido videos, el señor Cáceres dijo que 44 videos con 226 no fueron exhibidas, se dice que los siguió el señor Cáceres, pero que se dice, lo dice el mismo Cáceres que finalmente no estaba autorizado por autoridad alguna, por ningún fiscal. En cuanto a la agravante, solicitó al Tribunal que analice los medios de prensa que insertó la parte acusadora, medios de prensa, que al iniciar el estallido social señaló que habían infiltrado a cubanos y venezolanos, medios de prensa que ahora se puede ver que tienen documentales en el caso de La Tercera del señor Said, documentales de prensa que se pueden ver por internet como ellos habían manipulado la opinión pública desde el 18 de octubre del año 2019, para qué decir la empresa El Mercurio, grave por toda la situación y que al final hayan traído a un Tribunal de la República una situación que pudo tener una solución intermedia, solución intermedia que también sufrieron una trampa. Lamentablemente no está el fiscal titular de la causa que citó a su representado para darle un abreviado, cuando uno puede ser culpable o inocente. Dijo tener dos hijos y que no le gustaría que ninguno estuviera ningún día en la cárcel. La jueza les decía si es inocente porque se va a declarar culpable, porque las personas que no tienen ningún antecedente criminal no quieren estar ningún día en la cárcel. Grave porque finalmente eso se frustró, grave porque se filtraron desde esa fecha para presionar desde esa fecha siempre a la Ilustrísima Corte, varios antecedentes de la carpeta investigativa. Grave.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Por el axioma de la ilegalidad de la prueba, porque finalmente esa prueba no tiene congruencia con la acusación y acusaciones particulares de las partes querellantes, porque finalmente esa prueba no cumple con el estándar del 340 y ni tampoco el accionar de su representado puede aparecer culpable por ninguno de los ilícitos.

Si se ve el abogado del Ministerio Público dice algo que es prevalente y el inconsciente que es fuerte, dice que la hermana de su representado vio y que se ve que hay daños en el edificio, pero no están imputados por daños sino por incendio, está arriesgando su representado 15 años en prisión. Dijo creer que finalmente por todas estas irregularidades, por la ilicitud de la prueba y finalmente porque estas pruebas no cumplen con el estándar, no cumplen con la corroboración que se exige en un Estado democrático de derecho, solicitó expresamente la absolución de su representado.

En sus réplicas, la Fiscalía expuso que no es nuevo lo que plantea la Defensa, esto de esbozar prueba ilícita en virtud de las circunstancias de detención del acusado, no es nuevo porque lo ha hecho en distintas sedes, juzgado de garantía y corte, y en todas estas instancias. No obstante ello, la postura de la Fiscalía es que Carabineros tiene una facultad y obligación de usar sus atribuciones requeridas para el orden público, facultades preventivas, para detectar delitos flagrantes y actuar de acuerdo al artículo 83 del Código Procesal Penal, es decir, facultades autónomas frente a un delito flagrante como lo establece el artículo 130 del código citado. Es este el caso, en virtud de las circunstancias que se generaron, donde hubo manifestaciones sociales, gente se manifestaba pacíficamente y otras no, y pretender que carabineros se mantenga de uniforme efectuando una labor completamente identificables, hace difícil dicha situación. Lo cierto es que carabineros, en estas atribuciones de garantes de este orden público y preventivo, tienen estas facultades otorgadas en el artículo 83 del Código Procesal Penal, con la circunstancia de poder a través de esta dinámica haber dado cuenta de un sujeto individualizado, que finaliza con su detención. Agregó que se habló de inducción, según el artículo 226 bis, es decir, toda una maquinaria establecida para desbaratar una asociación ilícita, destinada a un imputado, eso trata de decir la defensa. Quedo claro, que efectivamente por lo señalado por los testigos, se pudo establecer la acción que desplegó el acusado, portaba una botella con un líquido acelerante, su determinación fue ir directamente a la cortina y arrojar este líquido, respecto de esta circunstancia, los carabineros actuaron conforme a derecho. Respecto de la prueba la estima contundente, declararon testigos presenciales, que reconocieron al acusado, el procedimiento que se pudo adoptar fue objetivo, a través de peritajes que dieron resultado positivo, fijaciones fotográficas y filmicas que permiten acreditar esta prueba y demostrar la existencia del delito y participación.

El Querellante Ministerio del Interior, haciendo uso del derecho a replicas, se preguntó, ¿Prueba ilícita? ¿actuaciones ilegales? Es un deber de la policía actuar cuando

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



se está en presencia de la comisión de un delito, es así, que el cabo Alarcón cuando declara señala que ve al acusado prender con un encendedor la cortina, desde ese momento ve la comisión de un delito, y es por eso por lo que enciende su cámara y comienza a grabar. Estamos dentro de la hipótesis del artículo 130 letra a del Código Procesal Penal, se le incautaron prendas al acusado en la vía pública, artículo 187 del Código citado, todo ajustado a derecho, lo mismo puede hacer un particular su observa un delito, puede incluso detener ante la comisión de un delito, se pregunta ¿cuál es la diferencia con la policía?, ¿debió estar vestida de uniforme?, cree que no, la integridad de ellos hubiese estado en peligro. Las declaraciones de los funcionarios fue bastante conteste, una complementa a la otra, se hace alusión a que existieron otros incendios en el lugar, así fue, lo acompaña la defensa dentro de sus medios de pruebas, lo que olvido decir la defensa, es que el sector donde se incendió no dice relación con la sala en cuestión, no se ha probado que en el mismo lugar existió otro incendio. No se entiende, cuando la defensa señala que el funcionario policial incita al acusado, porque se supone que el imputado no estuvo en ese sitio. Finalmente lo que no se ha dicho, es que existía un video largo y extenso, y que dejaría en claro la inocencia del acusado, sin embargo, no tuvimos esos videos ni peritajes de estos, el video que se ofrecía era editado, montado de 11 secuencias. En definitiva, cree que la prueba rendida es contundente respecto al hecho y a la participación.

En sus réplicas el Querellante Universidad, refiriéndose a las conclusiones de la defensa *“todos estos juicios son lo mismo, como con calco”* (sic), no ve donde está la copia para sostener una afirmación de esa envergadura. *“actuación ilegal de la policía”* (sic), al parecer la defensa quería que el señor Alarcón llamara por teléfono al fiscal para que el pidiera una orden de detención al juez de garantía de turno, para proceder a detener a la persona grabada. Olvida el defensor que el artículo 83 letra b) señala ciertas posibilidades de actuación sin orden previa, entre ellas, practicar la detención en caso de flagrancia, que es el caso de nuestro juicio. Flagrancia palabra que proviene del fuego, de arder, doblemente aplicado a nuestro caso, es un delito flagrante no solo semánticamente sino que materialmente. Y el artículo 129 señala que los policías están obligados a practicar la detención en caso de flagrancia.

Respecto a los gritos que según la defensa serían del policía Alarcón, o si había más policías de civil, resulta totalmente irrelevante por cuanto el imputado salió portando un líquido acelerante en su mochila y entró con la determinación de lanzarlo en la cortina para aumentar el volumen de las llamas. No fueron los gritos lo que generó en él ir a comprar el líquido acelerante, echarlo sobre la botella, ponerlo en el interior de la mochila y entrar sobre la universidad. Tendríamos que haber visto una historia distinta. El imputado tenía un fin claro, los gritos que se escucharon fueron elementos accidentales. En cuanto a la contaminación de la mochila, no hay ninguna prueba al respecto, solo elucubraciones del defensor. Y respecto a la imputación objetiva, se cumplen y aplican

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



con la conducta que hemos tenido la oportunidad de conocer, porque el acusado al lanzar el líquido está generando un riesgo concreto a los bienes jurídicos protegidos, con una acción no autorizada por el derecho, una acción idónea para poner en riesgo de manera real. Por lo tanto desde el punto de vista jurídico, llegamos a la conclusión que el acusado el jurídica penalmente responsable de la conducta imputada.

Finalmente la **defensa en sus réplicas** reiteró que es ilícito el actuar de la policía, toda vez que quedó al descubierto la interacción de los policías infiltrados, secretos, encapuchados, que se encontraban al interior del domicilio de calle Ramón Carnicer, la ampliación de la casona Schneider. Señaló ser “raro”, porque todo lo que dice el representante del gobierno de que existía un video con mucha gente es extra juicio, en este juicio, como en otros, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, debe probar la culpabilidad, por lo que todo el reproche del gobierno no tiene asidero jurídico.

Respecto al tema de la ilicitud, durante el juicio se observó el video varias veces, donde aparecía Alarcón como la persona que grababa el video, se escuchaba su voz, esa es la única conclusión a la que se puede arribar, interactúo con tres o cuatro personas que eran policías infiltrados, no había nadie más. Pide que se tenga especial atención en la mochila negra con rayas reflectantes, pues estas son para ser vistas de lejos, y la mochila que se observa en el video no las tiene. El Ministerio Público no fue capaz de probar que la persona que sale en el video fue el acusado que fue detenido frente a la gran bandera. En cuanto al dron estima que hay un gran salto, pues se dice que grabó todo lo sucedido en la universidad y la detención del acusado, sin embargo, la Fiscalía se dedicó a investigar al imputado, es decir, fue una investigación sesgada, que además tiene un origen espurio e ilegal. En consecuencia, si no hay convicción en el Tribunal que se haya cometido el delito, y que exista participación en el acusado el único camino posible es la absolución con expresa condena en costas del Ministerio Público, como de los querellantes.

Cuarto: Declaración del acusado. Habiéndose informado debida y legalmente a el imputado acerca de los hechos materia de la acusación y de los derechos que le asisten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, **el acusado Carvajal Gutiérrez**, mantuvo su derecho a guardar silencio durante toda la secuela del juicio.

Quinto: Prueba rendida Fiscalía y Querellantes. Con el propósito de probar los hechos de la acusación, el Ministerio Público, presentó en juicio las declaraciones de la víctima, de los funcionarios aprehensores, todos declarando de manera remota por zoom, a lo que se unió la prueba fotográfica, que se exhibió compartiendo pantalla y que sirvió para ilustrar al Tribunal.

En cuanto a la ocurrencia de los hechos, se escuchó a **Luis Esteban Alarcón Cáceres**, Cabo Segundo de Carabineros, quien explicó que el viernes 8 de noviembre de



2019, se encontraba de servicio marcha. Aquel día llegó cerca de las 16.00 horas al sector de la plaza Baquedano donde se mantuvo hasta cerca de las 18.50 horas posteriormente se traslada a la intersección de calle Ramón Carnicer con Almirante Simpson, percatándose de un grupo de sujetos en su mayoría encapuchados que se encontraban haciendo desordenes y ocasionando daños en las dependencias de una universidad, quebrando vidrios, causando daños. Él se encontraba en compañía de dos compañeros. Se percató de un sujeto vestido completamente de negro que ingresó al recinto y que portaba una patineta tipo skate bien característica, que en su parte inferior era rojo con amarillo, ruedas color verdosa, verdes, este sujeto en primera instancia extrae desde sus vestimentas un encendedor y procede a generar una pequeña llama en la cortina de una ventana que se encontraba con sus vidriales destruidos. Al rededor del vidrial había una pequeña barricada, eso pequeña llama no se grabó. El sujeto deambula por el recinto, es ahí cuando el testigo empieza la grabación y se percata que el sujeto portaba en su mano una botella verde marca Kem Xtreme, la cual que vierte sobre la cortina, produciendo la combustión y una llamarada más grande y luego se retira solo hacia el sector de la Plaza Italia. Él lo sigue a la distancia, nunca lo pierde de vista, se comunica con la Central de Comunicaciones Cenco, vía telefónica manifestándole que llevaba al sujeto que anteriormente había generado una llama en la casa de ese recinto, se traslada a distancia sin perderlo de vista. Cerca de las 20 horas se logra su detención en la intersección de las calles Lord Cochrane con Av. Bernardo O'Higgins y se continuó el sistema de rigor.

Explicó que el servicio marcha, es un servicio planificado que efectúa Carabineros en donde de personal especializado de la dirección de inteligencia, concurre al lugar en que se puede generar alteración al orden público con la finalidad de informar lo que corresponda. Cuando llegó al sector, que queda en las inmediaciones Parque Bustamante, en Ramón Carnicer con Almirante Simpson, que es un tramo pequeño, esa es una sede de la Universidad Pedro de Valdivia. En primera instancia al llegar se encontraba en el exterior y se dio cuenta que había una gran cantidad de sujetos ocasionando daños, efectuando rayados, quebrando los cristales, forzando los Access, alteraciones graves al orden público adentro y afuera de la casa de estudios.

El sujeto vestía de negro, pantalón negro, polerón con capucha o gorro negros, zapatillas negras con planta de color blanco. En la mano izquierda llevaba una patineta tipo skate, su plataforma en su parte inferior amarillo con rojo, marca Element, con la base de las ruedas verdes, era bien llamativa.

La acción que ve la primera acción del sujeto es el lugar donde estaban los vidriales rotos y había cortinas de tela que estaban expuestas porque el vidrial estaba roto. No sabe a qué dependencia de la universidad correspondía. El sujeto estaba a dos metros y medio de las cortinas cuando el sujeto se acerca y genera una pequeña

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



llamarada en la cortina con un encendedor. Deambula en el mismo lugar, unos 20 segundos. Explicó que él generó la grabación y registra cuando el sujeto lanza de una botella característica, verde Kem Xtreme un líquido sobre la llama y se genera una llama de mayor tamaño. La botella la portaba en su mano derecha, la patineta en la mano izquierda.

A la exhibición de **otros medios de prueba N°5**, cadena NUE 5000366, Contiene CD con grabación del momento en que el acusado rocía el líquido inflamable en la cortina del edificio. La grabación se obtiene mediante el dispositivo celular facilitado por la institución precisamente para esto. El video lo traslada luego a la 33 Comisaría, lugar en que personal de OS9 se hace cargo en las labores específicas y se hacen cargo del procedimiento, él hace entrega del video en esa unidad policial.

Explicó que es la grabación que realizó ese día, es el recinto de la Universidad que estaba siendo siniestrada y atacada, causando graves daños a su estructura, hay una barricada a metros de un vidrial, hay un sujeto con capucha de color blanco, se ve otro sujeto encapuchado que participaba en los desórdenes, con pantalones plomos, chaqueta polerón negro con capucha gris, zapatillas negras planta blanca y guante amarillo en su mano derecha. Se ven destrozos que ya estaban generando en la universidad, papeles, barricada. En el techo se ve una gran cantidad de humo, desconocía hasta ese momento si había algún otro foco de incendio por la otra parte, el humo si era visible. Se ve al sujeto portando una botella verde Kem Xtreme que mantenía un líquido y que posteriormente lanza sobre llamarada, la lleva en su mano derecha, mano que no lleva nada, sin guante, la persona viste con polerón negro con gorro, pantalón negro y zapatillas se ve planta blanca, se asoma por hombro izquierdo la patineta. Al fondo se aprecia una barricada que estaba a un costado del vidrial que estaba destruido, se aprecia una pequeña llamarada, que no correspondía a la fogata que estaba en el suelo. El sujeto va en dirección a los vidriales, se le aprecia hacer el movimiento para lanzar algo sobre la cortina, se ve líquido, lo vierte sobre la llama y se produce una gran llamarada. Y luego lanza la botella, se produce un gran llamarada que consume la gran mayoría de la cortina. Se ve que lanza el líquido una vez y luego lanza nuevamente la botella. Se aprecia las características de la patineta que era lo más característico que portaba ya que iba de negro, se ve la mochilea de color negro, luego se le ve sobre la cara la mano, sin botella o algo verde. El sujeto luego se retira del lugar. No hay personas cercanas que puedan crear confusión, en todo momento fue registrado filmicamente y nunca fue perdido a la vista aun cuando había otros sujetos causando destrozos.

Se aprecia el daño, papeles tirados en el recinto. Luego se ve caminando por Ramón Carnicer, al costado estaba almirante Simpson, esto es al costado de parque Bustamante. Al costado derecho se aprecia al sujeto que vertió el líquido sobre la llama que portaba la patineta que era lo más característico, se aprecia además el bulto de la

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

mochila, el sujeto no portaba otros bienes, la patineta y la mochila. Se va retirando. Se ven sus zapatillas negras, planta blanca y se ve el logotipo de marca Nike de color blanco. Sujeto se da vuelta, ve que se genera la llama y posteriormente no realiza ningún otro tipo de acción más que retirarse solitariamente del lugar por la salida de Ramón Carnicer. Se aprecia al sujeto con vestimentas negras, mochila negra, polerón con gorro, patineta en su mano derecha en que se aprecia su parte inferior roja con amarilla.

Al comunicarse con Cenco, alerta que mantenía a un sujeto que había participado en el hecho del incendio en la universidad y que no lo había perdido de vista, se coordinó con la finalidad de lograr su detención.

El sujeto se traslada por Ramón Carnicer hacia Plaza Italia, donde se mantiene unos 40 minutos, luego por calzada norte de Av. Libertador Bernardo O'Higgins hacia el poniente, siendo detenido en Lord Cochrane. Él vio la detención con sus pertenencias y se le trasladó a la 33 Comisaría.

A la exhibición de la evidencia material N°2 NUE 4195795, que contiene la tabla de Skate que portaba el acusado el día de los hechos. Señaló que contiene patineta de color negro en su arte superior y de color amarillo con rojo en el inferior y ruedas verdes en que se lee su marca Element 1992 una manzana y una cara colores amarillo rojo soporte de sujeción verde y ruedas amarillas con marca Element. Es la misma que mantenía el sujeto que fue registrado en la grabación ese día.

A la exhibición de la evidencia material N°5 **NUE 5000366**, contenedora de CD con grabación del momento en que el acusado rocía el líquido inflamable en la cortina del edificio. Fecha 8 de noviembre de 2019, levantamiento u obtención 33 Comisaría de Carabineros Ñuñoa, descripción Wcd-r marca Sony con respaldo filmico y archivo foto.

Nunca perdió de vista al sujeto, en el lugar de detención se levantó la patineta según lo que él recuerda. Respecto del sujeto que vio y grabó, era una persona delgada, no más de 1.73 m de altura, pelo negro, no recordó color de tez.

Reconoció en audiencia al acusado.

No realizó otras diligencias.

Al Querellante Ministerio del Interior, después de la acción cometida, el sujeto no intentó volver a la universidad, no trató de retractarse.

Ese día estaba de civil, no habría podido realizar el procedimiento que realizó vistiendo uniforme regular, las circunstancias no estaban dadas para que un carabinero que viste uniforme estuviera realizando grabaciones o un seguimiento, estar dentro de la muchedumbre, estar con sujetos violentistas violentistas es prácticamente imposible para un carabinero que viste de uniforme a diario.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Supo posteriormente que se generó un gran incendio en el inmueble, fue una noticia de conocimiento público.

Al querellante Universidad Pedro de Valdivia, relató que ese día se concentró mucha, mucha gente en el sector de plaza Italia y sectores aledaños. En las inmediaciones de la universidad, había una gran cantidad de sujetos encapuchados, portando bidones y bombas Molotov, causando gran daño a la propiedad privada y pública, ese era el ambiente de Plaza Italia y las calles aledañas. Cuando el acusado ingresó a la universidad, había mucha documentación sobre el piso al interior del recinto, había otros sujetos encapuchados que causaban daños, quebraban vidrios, realizaban consignas, por otro sector de la universidad salía humo, era más del sector de Vicuña Mackenna. Cuando vio el humo no sabía de donde específicamente provenía, era de un sector de la Universidad, por Vicuña Mackenna, desconociendo si era de una barricada o de un hecho de incendio, no tenía la visual para poder determinarlo.

Cuando la persona arroja el líquido a la ventana, había otro sujeto encapuchado, a quien vio y que sale en el registro fílmico, salen sujetos que estaban al interior, sujetos que están al lado de él prácticamente, que estaban al lado de él prácticamente.

A la **Defensa**, agregó que ese día había una plan de servicio vistiendo de civil, no se refirió a un servicio propiamente intra-marcha, sino ese día había un servicio dispuesto, llamado servicio marcha plaza Italia, ese día estaba embozado con una polera negra. **En el juicio anterior declaró** que estaba embozado cubría su rostro con una polera, vestía un polerón, cubría el rostro con polera, y la cabeza con el polerón. Era noviembre a esa hora hace calor, depende de cada persona usar polerón. **El dispositivo celular va adosado a un polerón, sobre una mica del mismo modelo del celular en donde se pone como una mica protectora del celular, se mantiene un orificio en el polerón y se efectúa la grabación.** El celular va adosado a la mica. El polerón era negro entero, tenía unas letras pequeñas, si no se equivoca dijo que eran rojas, la cara estaba cubierta con una polera negra y además cubría con el gorro del polerón su cabeza, el polerón no tiene cierre, solo cordones colgantes, no se veían sus brazos al descubierto, se veía en la imagen con un polerón negro.

No tenía orden judicial o de Fiscalía para realizar el trabajo que realizó, la orden era que en caso de algún delito de carácter grave como artefactos incendiarios se registre la actuación. Fue designado por su mando a concurrir al lugar. Reiteró que el teléfono es institucional, fue facilitado por la institución.

Respecto del CD con el video, en el formulario de cadena de custodia, no se registra su nombre ni firma. A la exhibición de la cadena de custodia de otros medios de prueba, para refrescar memoria, se señala que esa evidencia fue levantada por Carlos Retamal Aravena. Quien levanta la cadena no era su jefe ni superior jerárquico, era del

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

OS9 y él es de otro departamento. El señor Retamal le tomó declaración de los hechos. En el formulario cadena de custodia no se señala que la evidencia fue generada por él y por el celular que él portaba. La información fue trasvasijada del celular a un cd, fue descargada, probablemente en un computador, pero de eso nada se señala respecto de la persona que descargó esas imágenes. En la NUE se señala descripción de la especie, se describe un w cd marca Sony plástico, en observaciones no se consigna quien descarga la evidencia, el teléfono que utilizó ni que es él quien registra.

En el video se escucha “que arda la hueva hermano”, luego se escucha “que arda esa chuchada hueon”. Consultado, dice que es la misma voz si es su voz, dijo que recuerda no haber vociferado nada, que había más sujetos a su alrededor suyo. Había más personas, a los lados y hacia adelante suyo. Había unos sujetos que estaban hacia los costados, atrás, más adelante, pero había unos sujetos que estaban más adelante donde había unas cortinas y unos papeles. En el video entre el sujeto que arrojó el líquido y él, no se veía a nadie.

En la primera parte del video, no hay personas hacia adelante, no se aprecian personas hacia su izquierda y derecha, pero había más gente en el lugar. Él estaba captando con el video hacia adelante y entre quien graba y el que arroja el acelerante no hay nadie, en ese momento no se aprecia a nadie hacia los costados pero había más gente. No recuerda cuanto tiempo transcurrió entre la primeras expresiones y las segundas.

Para efectos de refrescar memoria conforme lo establecido en el artículo 332 del Código Procesal Penal, se exhibió grabación contenida en otros medios de prueba n°5, se escuchan las expresiones, pasan aproximadamente 9 a 10 segundos entre ambas, ambas expresiones están dentro del audio de la misma grabación, en esa imagen no se aprecia nadie a los lados ni delante de quien realiza la captura de imágenes, no obstante se escuchan otras voces. No es su voz.

Nació en Melipilla, desconoce que “chuchada” sea una expresión de provincia. Dejó la grabación en unidad policial, en la 33 Comisaría, se la entregó al funcionario de OS9 de quien no recordó su nombre, no recuerda si era distinto de Retamal, fue con funcionario de OS9 con quien tenía el primer contacto con él, no sabe si su nombre está en la cadena de custodia porque no recuerda su nombre.

En imagen, al lado de un primer fuego hay imagen de persona embozada de blanco, el acusado ese día estaba embozado con algo negro, el de blanco se mantuvo en al lado del ventanal, se mantuvo en el lugar. Reiteró que el acusado prendió la cortina con un encendedor pero eso no fue grabado, se ve que la persona que toma esa botella verde lo hizo sin guante, desconociendo si la botella estaba destapada.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Para efecto de refrescar memoria se le exhibe otros medios de prueba N° 5 en la parte pertinente, señaló que en la imagen no logra apreciar si está con o sin tapa. No sabe si pudo abrir la botella con la mano en que llevaba la patineta. Señaló otras marcas de patineta, como Treck.

Llamó a Cenco, entiende que las llamadas que ingresan quedan grabadas. Ha declarado antes en juicio y nunca se le ha exhibido en audiencias ni el audio ni las transcripciones de Cenco, nunca le ha tocado escuchar o ver transcripciones de comunicaciones de Cenco. Tomó contacto con Cenco transcurridos unos minutos después que el sujeto realiza la acción; luego se realiza un seguimiento a distancia hasta su detención que fue en Lord Cochrane con la Alameda, alrededor de las 20 horas. Nunca perdió de vista a este persona, llegó tras él hasta Lord Cochrane con Alameda. No recuerda la identidad de los funcionarios aprehensores. Explicó que se conforman patrullas, se utilizan WhatsApp, se comunica con Cenco, directamente donde se va dando la ubicación del sujeto. Ese día con su teléfono persona se comunicó con muchas personas. No llamó a Cenco por el teléfono que utilizó para grabar, tampoco se comunicó por WhatsApp con nadie con ese teléfono, las comunicaciones son por su celular personal. Su patrulla ese día la conformaban dos funcionarios más, un hombre y una mujer. Él efectuó la grabación, ellos lo ayudan en el seguimiento y comunicación del sujeto. Estaban junto a él al momento de realizar la grabación.

Las expresiones que se escuchan en el video no las efectuó él, consultado si pudieron ser los de su patrulla, reiteró que desconoce quién profirió esas expresiones. Eran parte de su patrulla Daysi Cares y Martín Manosalva, quienes son parte de su unidad, no realizaron grabaciones y explicó que no todos realizan grabaciones, es la disposición del mando, solamente uno grababa.

Al Ministerio Público, reiteró que las palabras que se escucharon en el video que él grabó no fueron de él. No se veía gente frente a él, pero si había a su lados y atrás, había mucha gente en el interior, en los castados muchos embozados y encapuchados, generando voces y rayados, en su video se ven solo los que están delante de él.

En nueva exhibición del **video de otros medios de prueba n °5**, enfoca hacia adelante con papel y humo, se ve a un sujeto a un metro o un metro y medio, quien está recogiendo una botella, encapuchado, con guante amarillo en la mano derecha (00.06), se ve a otro encapuchado, que está por delante del sujeto que está completamente de negro y que ha identificado como quien arrojó líquido sobre una llamarada, el otro sujeto viste con pantalón negro, capucha blanca y mochila, está delante del sujeto que viste de negro(00.16) sujeto de gris, polera blanca y capucha roja, zapatillas negras, por delante de él (00.17) por delante de él se ven sujetos con capucha y pantalón corto, otra persona de negro, otro de negro con polera y uno de negro con capucha. Una persona de jeans y



otro joven embozado (0048-0049) pareja de sujetos atrás con vestimentas oscuras y un sujeto de buzo negro y polera oscura (00.53-00.54) persona polerón negro y mascarilla antigás (00.57), había más personas en el sitio del suceso, de los vistos, 10 a 12 personas.

A la exhibición del **video otros medios de prueba n°5** para precisar, es la grabación de él la que se ha visto en todo momento. De sus vestimentas, reiteró que llevaba polerón oscuro con cámara adherida. Estaba con las mangas del polerón no con brazos al aire. La imagen muestra su brazo cubierto por polerón y mano descubierta (01.01).

A la querellante Ministerio del Interior, indicó que posterior a la acción del sujetos de negro, no observó que personas trataran de apagar el fuego mientras él estaba presenta, cuando se registra la grabación por el sector no llegó ningún carro de bomberos.

A la Defensa, agregó que ayer señaló que se encontraba en compañía de dos personas Daysi Cares o Martín Manosalva, y dijo no recordar que alguno de ellos le entregara la botella energética, no había vendedores, no recuerda que estuvieran regalando bebidas energéticas.

Durante el 01.36 minutos que dura la grabación, hay momentos en que pierde de vista a sus acompañantes porque se enfocó, porque él estaba ejecutando la grabación, en la persona que estaba con la patineta y la botella. En algún momento tendrán que haberse acercarse pero en otros los perdió de vista.

En relación con sus acompañante, el segundo 04 se logra escuchar la expresión que arda la hueva hermana, en el segundo 14 se escuchar que arda esa chucha hermano, en el segundo 20 se escucha la expresión ye ayea, como una arenga, en el segundo 49 no recuerda que se escuchara no esa hueva huevón, ese es. En el minuto de grabación se encuentra expresión el del skate huevón, y ahí aparece la bebida energética en lata. Al 01.04 segundos se escucha el de la patineta y se escucha expresión sí. Dijo no recordar si después se escucha al 01.09 nuevamente patineta. Ese es un diálogo que se mantiene entre el que graba y alguien que lo acompaña, entre él y con Daysi o Martín

A la exhibición de grabación ya incorporada de 00.55-01.05 de video y audio, se escucha el del skate huevón y luego el de la patineta, sí. Se ve recibir una bebida energética marca Red Bull, se ve mano descubierta con polerón negro. Se escucha el de la patineta. Dijo no poder aseverar que el que dice el de la patineta es la misma voz que dice que arda esta hueva, que se queme esta chuchá. Sostiene que no es él. Quien le entrega la Red Bull está con brazo descubierta y encapuchado, sería su compañero Martín Manosalva.



Utilizó para grabar un teléfono iPhone, distinto del que utilizó para comunicarse. El de la grabación es iPhone SE, facilitado por la institución, por el departamento de inteligencia, lo tuvo por mucho tiempo para las marchas, antes de estos hechos, dos semanas antes. Su teléfono particular es Samsung. Dijo no saber si el micrófono del iPhone es unidireccional, e la grabación de video se aprecia la voz en primer plano, de quien realiza la grabación en ese momento.

En la institución dijo no conocer que había un manual de uso y registro para la grabación de video cámaras, no conoce la orden general 2105 de julio de 2012 que establece la cartilla sobre uso de cámaras al interior de buses y vehículos policiales, no conoce la orden general 2646 de abril de 2019 que regula o decreta el manual de procedimiento para registro y uso de cámaras corporales en el servicio policial. Nunca se le han dado a conocer esas circulares a nivel dirección, él personalmente al menor nunca tuvo conocimiento de ellos.

En imágenes de video se muestran varias personas, cerca de 10. A esa fecha había masivas protestas en las cercanías. Con miles de personas.

Dijo que Carlos Retamal era de otra institución, no lo conocía de antes, lo conoce cuando le toman declaración, dijo que entregó momentáneamente el aparato con el fin de descargar el video. No recuerda a quien lo entregó, pero fue a personal de OS9, no recuerda si fue una persona distinta de Retamal. El celular lo entregó, se vacía la información y luego se llevó el celular. No recuerda que le hayan hecho firmar un acta de entrega de esta información. No se le exhibió en juicio acta de entrega o de trasvase de información.

En las imágenes exhibidas, se observa un sujeto encapuchado de blanco al lado de la ventana en que se habría incinerado la cortina. Consultado dijo que estaba a un costado del ventanal generando una barricada al lado del ventanal.

Se comunicó con Cenco desde su teléfono personal, se crea un grupo de WhatsApp en donde se sube la información con la finalidad de tomar contacto con Cenco, recuerda haber contactado a Cenco vía WhatsApp y hay otra persona que puso en conocimiento de Cenco.

En el grupo de WhatsApp desconoce la cantidad personas, pero están funcionarios que van a manifestaciones, destinados a marchas, no se le han exhibido transcripciones comunicaciones con colegas por WhatsApp, no recuerda si fueron mensajes de texto o de voz, pero se subió al grupo. No se le exhibieron en audiencia. Sabe que una funcionaria se comunicó con Cenco, sin saber quién fue de manera precisa, porque muchos participaron en el seguimiento del sujeto que lo llevaba a corta vista, no recordó cuantos, habrán sido unas diez personas.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Reiteró que vio al sujeto con encendedor tratar de prender la cortina lo que no se grabó.

En cuanto al procedimiento de determinación y detención del acusado se escuchó, se escuchó a Rubén Alexis Faundez Jiménez, Teniente de Carabineros, el día 8 de noviembre de 2019 como oficial de ronda de ex prefectura de Fuerzas Especiales a cargo del ariete 1, Empezó su servicio a las 18 horas, cuando estaba al aire, recibe la orden de trasladarse al sector primario de seguridad específicamente Alameda costado su con Nataniel Cox por desórdenes, con la idea de cooperar con la contención necesaria. Se mantienen en el lugar hasta 19.50 horas en que empiezan los comunicados radiales de la Central de Comunicaciones, Cenco, que indican que personal de civil venía en seguimiento de una persona que había participado directamente en un procedimiento de un incendio en la Universidad Pedro de Valdivia por el costado de Vicuña Mackenna, comuna de Providencia y que además venía siendo observado desde las alturas por un dron institucional. Continuaron las comunicaciones, cerca de 19.58 horas se le indica que la persona a la cual venía con carabineros se encontraba situada a un costado del lanza agua 049 que trabajaba con él, que venía dentro de un grupo de personas y da ciertas características, cuando se acercan a la persona, es ratificado por Cenco, procediendo en el lugar a la detención del sujeto. Las características que se les dieron eran un joven, contextura delgada, ropa negra, polerón negro con capucha, con una mochila y que en sus manos portaba un skate. Les ratifican que esa era la persona que se venía cercando, fue subido a un carro policial y fue sacado de forma segura para adoptar procedimiento de rigor.

Explicó que se encontraba con su acompañante. Su patrulla estaba conformada por tres personas, acompañante César Aburto y conductor cabo segundo Félix Leal. La detención fue en la vereda o acera de la calzada sur de la Alameda antes de llegar a Nataniel sur, la persona lo hacía de oriente a poniente. Cercano a esas calles, por costado sur, calle anterior es Nataniel, por el frente debiera ser Amunategui.

Central de comunicaciones es Cenco. Les dieron características y especies- indicaba polerón negro con capucha negra puesta, pantalón negro, zapatillas con planta o borde parte de abajo blanco, mochila negra en la espalda, skate arriba la lija es de color negro y debajo de diversos colores, muchos colores que no recordó específicamente.

Se dirigen a vereda, al ver a la persona, éste caminaba con el skate en sus manos.

En la unidad policial se levantaron evidencias, mochila, skate y especies que estaban en la mochila, él realizó la cadena de custodia.

En el acto se le subió al carro policial, se verificó el skate y la mochila, con eso fue subido al carro, esas especies fueron recuperadas en el sitio de la detención, estas luego se llevan a un lugar donde se hacen las actas respectivas.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

No recuerda los número de cadena de custodias levantados en ese día.

A la exhibición de la evidencia material N°2 patineta con parte de arriba, lija de color negro y parte inferior de diferentes colores, la que reconoce porque la portaba la persona detenida en la intersección de Lord Cochrane con Alameda.

Dijo haber firmado la cadena de custodia, él la inició. A la patineta se ve adosada la cadena de custodia.

De otros medios de prueba n°2, exhibida la **NUE 4195795**, señaló fecha 08-11-19 19.58 horas, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con calle Lord Cochrane, describe una tabla de Skate marca Element, multicolor, levantada por él, Rubén Faúndez J. y su firma.

Exhibida de otros medios de prueba n°1, **NUE4194176**, 8-11-19 1958 en Bernardo O'Higgins con Lord Cochrane descripción de especies conforme anexo complementario adjunto, levantada por él quien reconoce su firma. que contiene ropa y especies que portaba el acusado al momento de la detención.

Además se levantó una mochila negra con varias especies de distinta naturaleza, recuerda que contenía papel cuadriculado, como hojas de cuaderno que se encontraba amuñado como bolitas, ropa le parece, especies pequeñas, eran bastantes sin que las recuerde. Fue levantada por él sin que recordara la cadena de custodia. Mantenía las especies al interior, fue una revisión rápida, porque trataron de sacar de inmediato al acusado.

A la exhibición de otros medios de prueba n°1 detalle de cadena de custodia, 4194176 de 8-11-2019 1858 levantada en Bernardo O'Higgins señaló que la mochila contenía especies al interior, no vio el interior al momento de la detención, fue una revisión muy rápida y buscaron la forma de sacar al detenido a una zona segura, posteriormente la vio en detalle, recuerda de mochila que era negra.

Descripción de especies es conforme a anexo complementario adjunto, levantada por él con su firma.

Anexo complementario 4194176

-1 mochila marca Tutto color negro, diversas hojas de papel cuadriculado que se encontraban al interior de la mochila, dos paquetes vacíos de comprimidos de rinovel, tres huinchas aisladoras color negro, tijeras de color anaranjado, 1 cargador de teléfono marca Samsung color blanco, 1 polera marca rapiad talla xl color negro, 1 polera sin marca color negro con estampado de la leyenda buiding, 1 polera marca Armani color negro talla m. última hoja habla de descripción de la especie, polerón negro marca Rapside.

Esta evidencia fue levantada por su puño y letra.

Exhibición evidencia material N°2 mochila de color negro, marca Tutto

Exhibición evidencia material 1, hojas de color blanco de cuaderno o papel blanco cuadriculado, polerón negro marca Rapside, polera color negro, polera color negro con letras Bodybuilding, envoltorios de Rinoven, tijeras de color naranja, cargador de celular



marca Samsung, tres huinchas aisladoras color negro. Es el contenido de la cadena de custodia levantada.

Posteriormente de detenido, ve características de la persona, delgado, moreno, 1.70 m, es más bajo que él, que dijo medir 1.84m.

Reconoce al acusado en audiencia como la persona detenida ese día.

Estaba a cargo de la unidad, intervino con él en la detención el Cabo Segundo César Aburto González que cumplía funciones de patrullero lo acompañó. En todo momento hubo feedback entre Cenco y ellos, al momento que se les indica que la persona viene cerca al LA o lanza aguas patente 049, se les indica que efectivamente esa era la persona.

A la querellante **Ministerio del Interior**, explicó que en el momento de la detención no recuerda participación del carro lanza aguas, solo respecto específicamente de la detención que fue muy pulcra, muy limpia sin mayores desordenes, no recuerda que el lanza agua haya prestado colaboración lanzando agua para colaborar en la detención, no lo recuerda.

A la querellante **Universidad**, precisó que la detención fue metros antes de llegar a la intersección de Lord Cochrane en las afueras de un restaurant cuyo nombre no recordó.

A la **Defensa** reiteró que se encontraba en una patrulla con dos personas el Cabo Aburto y el Cabo Leal en un vehículo Sprinter le parece patente 489, es un minibús de transporte de personal, andaban los tres al interior, estaba estacionado en Alameda costado sur antes de llegar a intersección de Lord Cochrane, Leal como conductor no se bajó del vehículo, se baja él y Aburto. Estaban debajo del vehículo escuchando las comunicaciones radiales, aun se desempaña en Fuerzas Especiales, él es jefe de ariete, posteriormente el carro lanza aguas y a posterior una sección, eso compone un ariete. Reciben comunicados radiales de cenco, que indica que persona había participado en incendio de universidad Pedro de Valdivia, en el acto no realiza inspección de vestimentas ni mochila, posteriormente lo hace en la 33 Comisaría de Ñuñoa. Él se desplaza directamente a esa comisaría. En el juicio anterior le no señaló que él se había trasladado a la 3 Comisaría, sino que al detenido lo subieron a un carro policial que estaba junto a él, en primera instancia lo trasladan a la 3 Comisaría con la intensión y porque él por su cargo no podía dejar al resto de los medios solos y al llegar ese carro a la 3 Comisaría les indican que debe trasladarse a la 33 Comisaría en el contexto de delitos especiales. El detenido es trasladado en un vehículo que estaba con él en el lugar de una sección que estaba con él, un vehículo de muy similares características al que se movilizaba "el, suben al detenido él y Aburto a ese carro, se le traslada a la 3 comisaría con las especies y el skate.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Pierde contacto con él y luego lo vuelve a ver en la 33 Comisaría.

Para efectos de evidenciar una contradicción, con su declaración prestada el mismo día por delegación fiscal, declaración voluntaria de aprehensor, 7 de 11 2019, 23.40 horas, hora termino 01.00horas, hay error en la fecha que debe decir 08 de 11, declaración firmada por el testigo con huella digital. *“Al sujeto lo trasladamos a un lugar seguro, específicamente a dependencias de la 3 Comisaría Santiago Central lugar donde se logró establecer su identidad como Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez, cédula de identidad 20.472.957, y al realizar una revisión de sus vestimentas yo halle en su mochila diversas especies logrando detectar de forma inmediata olor a un acelerante posiblemente del tipo bencina.”*

Explicó que hay error de redacción, en la primera parte del párrafo leído se hace la individualización de la persona conforme a los procedimiento, como ellos lo hacen, el dispositivo que le presta la colaboración, que se le dispone el traslado del detenido llegan a la 3 Comisaria como lugar seguro, hacen la individualización de la persona. La segunda parte al hablar de la mochila con olor a bencina eso fue en el acto, pudo ser un error de tipeo de quien toma la declaración. Él no fue a la 3 Comisaría lo que dijo en el otro juicio. Él se va al 33 Comisaría, no recuerda quienes llevaron al detenido y las especies a la 3 Comisaría, en carro policial con carabineros, esa cobertura de traslado dijo no recordar cuantos carabineros iban. No sabe tampoco quienes lo trasladaron de la 3 Comisaria a la 33 Comisaría, no sabe en qué carro policial la sigla del carro no la recuerda era un equipo Eco que son las escuadras de control orden público, con personal agregado a la prefectura de Fuerzas Públicas que realizaban labores de control de orden público sin poder decir número de patrullas ni del carro. No sabe si él llego primero. Con el detenido y especies llega el otro dispositivo a la 33 Comisaría, habló con ellos, pero no sabe quiénes son, no es personal de planta de su unidad.

El Skate y mochila se levantan en el lugar, lo que estaba en el interior de la mochila fue en la 33 Comisaría.

La mochila y el olor de la mochila fue en el lugar. Lo específico del interior de la mochila fue en la unidad. Entre la detención hasta que el detenido llega junto a la mochila y su skate a la 33 Comisaría, desconoce cuánto tiempo pasó.

El inicio y levantó la cadena de custodia de la mochila, él la que sube al carro en que fue trasladado el detenido, carro que se va a la 3 Comisaría, no la toma más hasta llegar a la 33 Comisaría, ahí se toma el procedimiento como corresponde se transcribe las especies y se detallan las especies, le parece que en la cadena de custodia no se consigna que otros funcionarios trasladaron la mochila desde el lugar a la 3 Comisaría y otros de la 3 Comisaría a la 33 Comisaría.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



El formulario de cadena de custodia señala el lugar exacto de levantamiento es avenida Lord Cochrane con Alameda, contexto general, la patineta, la mochila se hace el levantamiento se hace en el lugar de detención, el detalle y el procedimiento, lo administrativo se lleva a cabo al interior de la 33 Comisaría. Él llegó con Leal y Aburto a la 33 Comisaría.

En la 33 Comisaría debe haber entregado la mochila con cadena de custodia a un funcionario del OS9, no sabe a quién, no lo recuerda. Sigue siendo jefe de Aburto, el día domingo hicieron servicio nocturno juntos, no hablaron de este juicio, tuvieron varios procedimientos, estuvieron viendo otras cosas.

No habló con este fiscal, con el fiscal anterior conversó varias veces, sin recordar de que. La vez anterior tuvo copia de su declaración, para este juicio solo le llegaron los derechos y obligaciones del declarante.

Al **Querellante de la Universidad**, agregó que en cuanto al olor de la mochila, en primera instancia en el momento de la detención se siente olor a acelerante tipo bencina, al subirlo al vehículo. Situación que después fue ratificada en la 33 Comisaría cuando con ayuda de personal especializado se hace el embalaje del papel cuadriculado y de la mochila, ahí era más evidente el olor a acelerante.

A la **Defensa**, dijo que el olor emanaba de los papeles blancos. Consultado ese día debieron adoptar varios procedimientos producto de lo que ocurría en la ciudad, fue un día bastante violento, en contexto general hubo bastante fuego en las calles,

En su caso particular se da al aire, avisa que empieza a trabajar, a las 18.30 horas se le ordena de inmediato trasladarse a sector APS, sector primaria aledaño a La Moneda, el personal que se mantenía en ese lugar, lo más probable es que se mantuvo todo el sector en el sector de la Moneda, barricadas y fuego en ese sector cree que es complejo.

El traslado a la 33 comisaria desconoce, si los funcionarios hicieron otros traslados o procedimientos antes.

Compareció Axel Yeremy Pérez Venegas, Teniente de Carabineros, quien explicó que el día 8 de noviembre de 2019 se encontraba de servicio en el sector central producto de las manifestaciones diarias, con su equipo dron, aeronave remotamente pilotada, a eso de las 19.50 horas próximo a las 20 horas recibe comunicado de Cenco que personal de inteligencia mantenía un blanco del autor del incendio de la Universidad Pedro de Valdivia momentos antes, los cuales iban en seguimiento de él, el cual se desplazaba por Av. Alameda costado sur al poniente.

Realizan vuelo con la finalidad de verificar el blanco y lograr grabarlo, captarlo conforme a las características dadas en el momento, que eran que vestía de ropas

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

oscuras, portaba skate y mochila negra. Con esa información comienza el rastreo y donde aproximadamente antes de llegar a La Moneda, frente a La Moneda, logran fijar el blanco conteste a las características entregadas por comando y control. Realizan un seguimiento desde la perspectiva del área se dirige a la señal de comando y eso se transmite directamente a la sección comando y control donde reciben la imagen, se fue guiando el rastro hasta que personal de Fuerzas Especiales en Lord Cochrane con Alameda logran la detención del individuo.

La sección se llama Sección Operativa RPAS sigla en inglés como Remotely Piloted Aircraft System, tiene dos áreas, una operativa y una investigativa a través de la utilización de drones. Capturar medios de prueba frente al ilícitos en la vía pública y entregar información en tiempo real para lo que se necesita, dar información con perspectiva aérea. Dar información en tiempo real es que ellos pueden entregar vía radial, características de lo que está ocurriendo y además transmisión en vivo a las distintas salas de operaciones. En este caso del dron se manda imágenes a sección la Comando y Control, por voz lo hacía vía radial.

Se encontraba ese día en el Crowne Plaza instalado en la azotea, en la comuna de Santiago. Ahí recibe la información de Cenco, con las características del blanco, en el momento que le señalan las características por radio, le señalan que iba andando en el skate.

Previo a esto, se estaban fijando la quema de la universidad y los desórdenes previos, anteriores al seguimiento para ubicar a este blanco.

Se veía desordenes en la línea de Alameda, en plaza Baquedano, en Vicuña Mackenna y cuando comenzó a salir humo, grabaron gran parte del incendio, si es que no todo y el proceder de los bomberos.

Había mucha gente en el lugar, iban corroborando con la información que les entregaba de comando y control, respecto de la ubicación que iba en tiempo real, ya que personal de inteligencia le indicaba que iban por tal altura por la Alameda y que el sujeto iba por la Alameda en skate, agregando que ellos intentaban situar el lugar, el momento y las características. De toda la gente que se encontraba en el lugar, era muy poca la que iba en skate. Fijado el blanco, comunicaron por radio que lo mantenían en imagen. Dijo que hay que entender que desde que se emite la imagen del dron a Comando y Control, hay un desfase o delate de 3 a 4 segundos. Por radio informaban que lo tenían en la Alameda pasando la gran bandera, ahí Comando y Control le llegó la la imagen y ahí se hace cargo de comunicar a Fuerzas Especiales para ellos hacerse cargo.

Relató que iba en skate, en un momento lo coloca en el brazo, lo porta y comienza a caminar en dirección de las Fuerzas Especiales, camina por la vereda se acerca a una pared de un edificio, personal policial corre hacia él. Él se empieza a devolver. Iba más



gente y ahí en ese tumulto se produce su detención. Se corroboró con las imágenes de la detención, que llevaba la mochila negra, que era con polera o polerón, y ropa negra, el skate que al tomarlo en su brazo, el testigo vio que tenía los tacs o donde lleva las ruedas, de color amarillo.

Terminada la detención, captadas las imágenes, se tomó contacto con personal de OS9, quienes incautan la grabación y les toman declaración, como es de ocurrencia en los procedimientos.

Dijo no recordar quien levantó la cadena de custodia ni el número de la misma, tampoco recordó la hora.

A la exhibición de la evidencia material n °4 NUE 5000367, contenedora de CD con grabación del momento de la detención del acusado de fecha 9-11-2019, posterior a las 00 horas, lee que la levanta el teniente Nicolás Valenzuela Urzúa de la unidad policial OS9, manifestando el testigo no recordar haber visto la cadena de custodia, que contenía video, con los archivos capturados por ellos, sin recordar el número exacto, pero eran archivos con fotos y videos que se pasaron en dos discos.

A la exhibición de otros medios de prueba n°4, grabación contenida en CD desde minuto 04.45, que corresponde al video captado por él en la línea Alameda, seguimiento y detención de la persona, se tiene captado en skate, zapatillas negras con borde blanco, mochila y ropas oscuras, la información la va compartiendo por vía radial y con la transmisión de imágenes, el delate es de 3 a 4 segundos, la diferencia con que recibe Cenco, explicando que ello es variable y depende de los kilobytes que se mantengan en el momento que se está haciendo la transmisión, dependiendo que tan utilizada o saturada esté siendo la antena de comunicaciones.

La cámara muestra al blanco andando en su skate por la calzada cuando sube a la vereda, sigue transitado por Alameda costado sur dirección poniente, se baja y toma skate en su brazo derecho, ahí se ven los tacs amarillos que están por la parte de abajo. La secuencia con que se estaba siguiendo en ningún momento se perdió por el dron. Camina por la vereda cuando ve a Fuerzas Especiales, que lo empieza a acorralar, se devuelve una persona que estaba atrás de él, él se para y luego se devuelve, se aprecia el lanzamiento de agua por carro lanza agua hacia el grupo de personas, entre ellos estaba el blanco seguido. En el video se aprecia que se realizan dos lanzamientos de agua de un carro lanza aguas de Carabineros. Se producen dos lanzamientos de agua. Carabineros procede a la detención del blanco y demás personas que estaban en el lugar. Se pudo determinar que Carabineros detuvo al blanco seguido. Recuerda que incautaron el skate y la mochila.

Posteriormente fue al departamento OS9 a prestar declaración y entregar las imágenes. Posterior a ello no supo más.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



A la **querellante Universidad**, expuso que se encontraba en el hotel Crowne Plaza, en esquina calle Carabineros de Chile con Irene Morales, en Santiago Centro, a una cuadra de Plaza Baquedano. Dijo que se encontraba en la azotea del edificio. Se sitúa en ese lugar por un tema operacional, ya que a esa altura se tiene una línea visual con la aeronave, , mejor señal y no hay obstáculos que dificulten la visual. En esos momentos, en la ciudad había desórdenes, daños a elementos públicos, gran aglomeración de gente en Plaza Baquedano, con ataques a la estación de metro Baquedano, Ramón Carnicer y a todos los locales y las edificaciones de los alrededores, lo que ocurría desde el 18 de octubre.

Con el dron vio el incendio de la universidad, que comenzó como una leve columna de humo, situados en el lugar lograron ver la universidad, vieron que manifestante habían roto la reja perimetral, que estaban en el interior, se veía documentos, papeles, hojas en el piso, estaba casi declarado el incendio, era difícil el acceso al lugar ya que estaba lleno de gente. Señaló casi declarado, porque no era tanta la columna de humo, a la que después lograron ver en que salían llamaradas de los techos, transcurrido el incendio se veían llamas y casi toda la universidad quemada, eso fue antes de seguir al acusado.

A la Defensa, señaló haber grabado el incendio, gran parte de las imágenes del incendio, se entregaron todas las imágenes grabadas con el dron, lo que le fue exhibido por el Fiscal se inicia en la intersección de Alameda con Nataniel Cox, no desde el trayecto de Calle Sympson hasta Nataniel Cox.

Al procederse a la detención, se ven cerca de 8 a 10 policías de Fuerzas Especiales.

Don Luis Romelio González Téllez, Suboficial mayor de Carabineros, explicó que le correspondió realizar diligencia el 8 de noviembre de 2019. Se encontraba de servicio en el departamento OS9, en horas de la noche, no recuerda hora, se le ordenó concurrir a la Central de Comunicaciones Cenco con la finalidad de hacer el retiro de un cd contenedor de audios del operador de Cenco, referidos a un procedimiento gestionado en horas de la tarde en el sector centro de Santiago. Hizo el retiro del cd, luego concurre a dependencias del OS9 en que realizó la transcripción de los audios para hacerlos llegar al oficial investigador a cargo de las diligencias completas de la detención. En las comunicaciones sale hablando el operador de Cenco, de sexo masculino, el 8 de noviembre de 2019, a eso de las 19.54 horas, les comunica a los dispositivos que están en el sector centro, del seguimiento que se efectúa de un sujeto, aportando las características de vestimenta, señala polera azul, skate, el que transita por calles del centro, por Lord Cochrane, Nataniel Cox. Le comunica a personal de Fuerzas Especiales que están en el lugar, para la detención, ya que en el audio sale que el sujeto había

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



participado previamente en un incendio en la comuna de Providencia, el operador continúa aportando la información de más características, aportando desplazamiento por calles, que usaba mochila ploma, en un minuto rectifica la ubicación conforme a audio transcrito, comunicando a otro dispositivos que había en el lugar, en un minuto le comunica a Macul24 a cargo de una mujer, a la cual también le da la ubicación del individuo. Operador continúa dando la ubicación hasta que personal de Fuerzas Especiales logra la detención, transcurridos más o menos 5 minutos desde que se inicia el seguimiento. Al momento que personal de gama detiene al sujeto, el operador de Cenco comunica que deben tener cuidado con el individuo, que las vestimentas correspondían, que portaba un skate y que usaba extensión en uno de sus lóbulos, luego Cenco comunica al personal que se continuara con el procedimiento y se terminara con el procedimiento y se termina la transcripción. Explicó que la transcripción se hizo completa, entre paréntesis significados institucionales, se percató que el cd tenía tres horas de desfase del horario real, cd decía 22.54, correspondiendo a las 19.54, transcribe textual los audios, realiza el documento en papel y lo entregó al oficial a cargo del procedimiento.

Cenco se encuentra en la comuna de Santiago, en edificio Norambuena calle Amunategui, Santiago. En cuanto a la formalidad del levantamiento de los cd, se siguen los procedimientos de levantamiento de evidencias en Cenco, hay funcionario encargado en estos procedimientos de levantar la evidencia y hacer entrega al personal en caso de ellos, quienes levantan el acta de incautación de la evidencia y la cadena de custodia. En este caso él levantó la cadena, sin recordar el número, la que fue firmada por él.

Se exhibe evidencia material n°6, grabación contenida en CD en NUE 5000867, del registro de comunicaciones de Cenco. Se le exhibe la cadena de custodia con la que él levantó los cd desde Cenco. Levantamiento en calle Amunategui 519, Santiago, descripción: un disco compacto cg-r marca Verbatin color plateado, levantada: con su nombre, Rut y grado. En observaciones: se indica que grabaciones mantienen desfase de tres horas sobre horario original. Aparece su firma. El cd es el utilizado en transcripción textual, en dos páginas. Empieza transcripción a las 19.54 horas, fueron 5 minutos aproximados de transcripción, él suscribe el documento.

Se incorpora, mediante lectura íntegra, prueba documental n°2, documento en que consta transcripción de audio de Cenco en que se hace seguimiento al acusado hasta lograr su detención, suscrito por Luis González Téllez, Suboficial de Carabineros.

CARABINEROS DE CHILE
DIR. CONT DROGAS E INVEST CRIMINAL DEPTO INVEST ORG CRIMINALES
TRANSCRIPCIONES DE AUDIO DE OPERADOR DE CENTRAL DE COMUNICACIONES (CENCO)

COLUMNAS: FECHA; HORA; AUDIO N°; CONVERSACIÓN.

-8.11.2019 19:54:32 (22.54.32) AUDIO N°01; OPERADOR DE CENCO:"
PERMISO, PEMISO, PARA... PERMISO PARA EL PERSONAL DE GAMA, PERSONAL DE GAMA QUE ESTÁ EN EL SECTOR APS.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



08.11.2019 19:54:42 (22:54:42) AUDIO N°02; OPERADOR DE CENCO: MOMENTO, PERSONAL DE GAMA EN ESTOS MOMENTOS FRENTE A LA GRAN BANDERA, UN 37(INDIVIDUO) PORTA UNA... UN SKATE EN LA MANO, POLERA AZUL HABÍA EFECTUADO UN INCENDIO ANTERIORMENTE SECTOR PROVIDENCIA

-08.11.2019 19:55:03 (22:55:03) AUDIO N°03; OPERADOR DE CENCO: A VER EL PERSONAL DE MACUL 24.

-08.11.2019 19:55:09 (22:55:09) AUDIO N°4; VOZ FEMENINA: ADELANTE

-08.11.2019 19:55:12 (22:55:12) AUDIO N°05 OPERADOR DE CENCO: COMPRENDIDO, POR LORD COCHRANE, LORD COCHRANE, OTRA VOZ POR E... NATANIEL BAJANDO HACIA EL PONIENTE, COSTADO SUR, UN 37 (INDIVIDUO) POLERA AZUL, MOCHILA PLOMA, EL QUE EFECTUÓ EL INCENDIO, SECTOR PROVIDENCIA.

-08.11.2019 19:55:25 (22:55:25) AUDIO N°06 OPERADOR DE CENCO: A VER AL MOMENTO ESTÁ DETENIDO SECTOR NATANIEL COX, VA HACIA EL PONIENTE CAMINANDO.

-08.11.2019 19:55:33 (22:55:33) AUDIO N°07 VOZ FEMENINA: ROMEO ME MANTENGO EN EL BANDEJÓN CENTRAL Y COSTADO NORTE

-08.11.2019 19:56:17 (22:56:17) AUDIO N°08 OPERADOR DE CENCO: A VER, MOMENTO, MOMENTO EL 37, ESTÁN RECTIFICANDO LA 76, AL MOMENTO LLEGANDO A NATANIEL.

-08.11.2019 19:56:40 (22:56:40) AUDIO N°09 OPERADOR DE CENCO: AL MOMENTO HACIA EL PONIENTE COSTADO SUR.

-08.11.2019 19:56:47 (22:56:47) AUDIO N°10 OPERADOR DE CENCO: COMPRENDIDO, POR FAVOR MANTENER AS RESTO DE LAS COMUNICACIONES REITERO PARA... PARA EL MACUL QUE SE MANTIENE EN LORD COCHRANE EL 37 VA PRÓXIMO A LA ENTRADA DEL METRO HACIA EL PONIENTE POR COSTADO SUR.

-08.11.2019 19:56:50 (22:56:50) AUDIO N°11 VOZ FEMENINA: ADELANTE PARA MACUL 24.

-08.11.2019 19:57:00 (22:57:00) AUDIO N°12 OPERADOR DE CENCO: HAY UN TANGO LIMA AHÍ, A VER EL TANGO LIMA.

-08.11.2019 19:57:10 (22:57:10) AUDIO N°13 OPERADOR DE CENCO: A VER, HAY UN... MOMENTO POR FAVOR, HAY UN TANGO LIMA, UN TANGO LIMA 49, EL 37 PRÓXIMO AL TANGO LIMA, EL MACUL 24 APROXIME HACIA EL ORIENTE.

-08.11.2019 19:57:20 (22:57:20) AUDIO N°14 OPERADOR DE CENCO: ES UN INDIVIDUO QUE ANDA DE NEGRO.

-08.11.2019 19:57:29 (22:57:29) AUDIO N°15 OPERADOR DE CENCO: ...ILLOS, ZAPATILLAS NEGRAS.

-08.11.2019 19:57:32 (22:57:32) AUDIO N°16 OPERADOR DE CENCO: EL MACUL, EL MACUL 24.

-08.11.2019 19:57:36 (22:57:36) AUDIO N°17 OPERADOR DE CENCO: (INAUDIBLE)... A UN INDIVIDUO DE NEGRO QUE VA PASANDO POR EL LADO DE USTEDES, VA PASANDO POR ENFRENTE DE USTEDES.

-08.11.2019 19:57:42 (22:57:42) AUDIO N°18 VOZ FEMENINA: ESTOY EN EL BANDEJÓN CENTRAL COMANDO Y CONTROL.

-08.11.2019 19:57:43 (22:57:43) AUDIO N°19 OPERADOR DE CENCO: ESE, ESE QUE VA CON MOCHILA, ESE MISMO, ESE MISMO, AGÁRRENLO, AGÁRRENLO, AGÁRRENLO, ESE HAY QUE AGARRARLO.

(hoja dos)-08.11.2019 19:57:55 (22:57:55) AUDIO N°20 OPERADOR DE CENCO: NO LE TIREN AGUA, PROCEDAN A LA 22(DETENCIÓN) CON ESE INDIVIDUO.



-08.11.2019 19:57:57 (22:57:57) AUDIO N°21 VOZ FEMENINA: YA, GAMA LO MANTIENE.

-08.11.2019 19:58:08 (22:58:08) AUDIO N°22 OPERADOR DE CENCO: NO MÁS AGUA, NO MÁS AGUA 22 (DETENCIÓN) CON ES INDIVIDUO.

-08.11.2019 19:58:20 (22:58:20) AUDIO N°23 OPERADOR DE CENCO: TIENE UNA EXTENSIÓN EN LA OREJA.

-08.11.2019 19:58:32 (22:58:32) AUDIO N°24 VOZ FEMENINA: GAMA MANTIENE AL 37 (INDIVIDUO) YA.

-08.11.2019 19:58:35 (22:58:35) AUDIO N°25 OPERADOR DE CENCO: LA MOCHILA, LA MOCHILA, TIENEN QUE ... (INAUDIBLE) LA MOCHILA.

-08.11.2019 19:58:40 (22:58:40) AUDIO N°26 OPERADOR DE CENCO: EL SKATE TAMBIÉN, EL SKATE IGUAL.

-08.11.2019 19:59:00 (22:59:00) AUDIO N°27 OPERADOR DE CENCO: PROTEJAN PROTEJAN QUE NO SE LIMPIE LAS MANOS, QUE NO SE LIMPIE LAS MANOS NI SE MOJE LAS MANOS, AHORA VUELVAN A SUS FACCIÓNES LOS DEMÁS Y PROTEJAN LA REJA QUE ESTA AHÍ EN LORD COCHRANE CON ALAMEDA.

-08.11.2019 19:59:20 (22:59:20) AUDIO N°28 OPERADOR DE CENCO: ENVIE FOTOS A COMANDO Y CONTROL.

-08.11.2019 19:59:29 (22:59:29) AUDIO N°29 OPERADOR DE CENCO: YA, PARA EL MACUL, PARA EL MACUL QUE PROCEDIÓ BIEN EL PROCEDIMIENTO, HAY QUE PROTEGER ESE 22 (DETENIDO) ES UN 22 DE CALIDAD, ES DE CALIDAD ASÍ QUE HAY QUE PROTEGERLO.

Constancia: se deja constancia que al ser respaldados los audios de comunicaciones radiales en la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile (Cenco) por defecto computacional, el horario real queda adelantado (03) en tres horas gestándose el procedimiento y comunicaciones radiales, desde las 19:54:32 horas hasta las 19:59:29 horas, horario real. Ñuñoa, 09 de noviembre de 2019; firma ilegible en nombre de Luis R. González Téllez; Suboficial de Carabineros Suboficial Investigador.

El testigo reconoció el documento, como el confeccionado por el basado en las conversaciones radiales transcritas al pie de la letra. La primera hoja con 19 audios, la hoja 2 con audios desde el 20 al 29. al pie se ve constancia de desfase horario y horario real, se señala fecha 9 de noviembre de 2019, el documento fue confeccionado en Ñuñoa, pie de firma y firma respectiva

En el n°2 se dan característica.

N°5 insiste en características polera azul y mochila negra.

En el n°8 s rectificando la 76, es rectificando la ubicación del sujeto.

En el n°12 Tango Lima se refiere al carro lanza aguas de Carabineros.

N° 14 El operador de Cenco, es un individuo que anda de negro.

N°8 la hora registra 19.56.17, N°14 19.57.20.

Operador de Cenco es un funcionario policial.

En el n°11 transcribe voz femenina, es lo que escucha de una mujer. Adelante para Macul24, sigla de un dispositivo que está al mando de un oficial compuesto por funcionarios policiales es sigla interna de Carabineros.



Hace llegar la transcripción al oficial a cargo del parte policial que estaba con el procedimiento en sí que es del OS9.

A la **Defensa**, explicó en número 2 se dice que el sujeto vestía polera azul, en n°5 se dice que portaba mochila de color poma, en 20 y 22 se señala que se tenga especial cuidado de no tirarle agua que no se mojen las manos.

La transcripción da cuenta de la comunicación del operador con una mujer. No se escuchó ninguna voz masculina que interlocutora con el operador. Se constituye en Cenco esa misma noche, no recuerda la hora y luego se dirige a su unidad a trabajar, trabaja en realizar la transcripción y entrega la transcripción y el cd al oficial a cargo del procedimiento, Capitán Valenzuela.

En cadena de custodia se consigna que entrega la evidencia a Cabo Jovani Ponce, no a Capitán Valenzuela.

Nicolas Matías Valenzuela Urzúa, Capitán de Carabineros, explicó que el 8 de noviembre de 2019 fueron requeridos ante un procedimiento de incendio que afectó a dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia, él estuvo a cargo de la misión de **confección del informe policial 446** de fecha 9 de noviembre de 2019, confeccionado durante la madrugada posterior a la comisión del delito.

La Central de Comunicaciones informó respecto a un incendio que afectada a la Universidad Pedro de Valdivia, ubicada en Vicuña Mackenna 44 comuna de Providencia, a las 19.30 horas un grupo indeterminado de sujetos había ingresado y se había iniciado un incendio de proporciones afectando instalaciones e infraestructura. Paralelamente un funcionario de civil de Carabineros que realizaba funciones preventivos en el sector de plaza Italia en el contexto de los daños producidos, se encontraba en el lugar y observa cuando una gran turba, gran cantidad de sujetos ingresan por Almirante Simpson y Ramón Carnicer, posterior a Vicuña Mackenna ingresan a dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia y observa que un sujeto lanza algún tipo de elemento acelerante que generó un incendio en esa dependencia. El funcionario de civil inicia un seguimiento a distancia del sujeto, caminando atrás de él y realiza la coordinación más próxima y cercana, con su teléfono celular llamó a Cenco y proporcionó todo tipo de características y especificaciones en detalle respecto de la ubicación en el procedimiento mantenía y características del sujeto, logrando Cenco realizar una coordinación con los funcionarios que estaban a la escucha vía radial. Cenco proporciona los antecedentes que fueron escuchados vía radial por un funcionario de Carabineros que piloteaba el dron institucional y unos funcionarios que se encontraban de servicios frente al Palacio de La Moneda, en ese orden siendo cerca de las 19.58 horas en la intersección de Lord Cochrane con Alameda Libertador Bernardo O'Higgins por el costado sur en dirección hacia el poniente, detienen a la persona que vestía las vestimentas oscuras detalladas en su oportunidad por el funcionario de civil. Se logra su detención por funcionarios de

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Fuerzas Especiales Teniente Rubén Faúndez y su acompañante Cabo Aburto, ambos de dotación de Comisaría de Fuerzas Especiales y trasladaron al detenido a dependencias de la 3 Comisaría, la más cercana y próxima al lugar de la detención. En la unidad policial logran determinar la identidad del detenido, Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez, en ese entonces, de 19 años, quien portaba diferentes vestimentas y conforme a esos antecedentes se tomó contacto con el Ministerio Público, oportunidad en que Omar Mérida, fiscal a cargo de flagrancia, instruye que sea adoptado el procedimiento por el departamento OS9, diligencias en que el testigo estuvo a cargo.

El fiscal solicitó registrar las declaraciones de testigos, víctimas, la recolección de toda evidencia que dé cuenta del hecho punible, el análisis de la evidencia medios audiovisual y el trabajo del laboratorio. Se trabajó por el Labocar respecto del levantamiento residuos de hidrocarburos que pudiese estar alojado en las vestimentas o especies que portaba el acusado.

Dada la instrucción en detalle del fiscal Mérida, el imputado fue trasladado a dependencias 33 Comisaría de Ñuñoa, a un costado del Estado Nacional, la que fue destinada durante el llamado estallido social y por el número de detenidos que se mantenían en esa época, fue el lugar destinado por el mando para que se custodiaran todos los detenidos que trabajaba el OS9 porque tiene calabozos preventivos, aparte de los calabozos de la 33 Comisaría, lo que permite realizar diligencias con los imputados y tener las dependencias necesarias para la recepción y fijación de evidencias.

Él se constituyó en la 33 Comisaría, en que casi se encontraban todos los testigos e intervinientes, dispone a sus funcionarios registrar las declaraciones. La primera que se registra, es **la declaración tomada al cabo Luis Alarcón Cáceres**, en ese entonces Cabo Segundo de dotación de Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros, quien en extensa y detallada declaración que el testigo resumió, señaló que en el día 8 de noviembre de 2019 concurrió a las inmediaciones de plaza Italia a realizar funciones preventivas, atendiendo a la cantidad de desórdenes, que afectaban tanto la propiedad pública y privada en el contexto del estallido social y encontrándose él, alrededor de las 18.50 horas, hora que el testigo dijo no recordar bien. Le señaló que observó una turba o gran cantidad de personas que ingresaron o irrumpieron por vía no destinada al efecto, en las dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia, a los que observó ingresar por calle Ramón Carnicer intersección Almirante Simpson. El Cabo Alarcón al observar la irrupción, logra observar cuando un sujeto de vestimentas oscuras, zapatillas negras con planta blanca y marca Nike blanco, en una de sus manos, sin recordar derecha o izquierda, mantenía un skate de colores llamativos al parecer amarillo. Él observa cuando el sujeto saca una botella Xtreme, le parece de 350-470 cc y lanza un líquido acelerante provocando una gran llamarada, razón por la cual inició un seguimiento controlado a distancia del sujeto. En el registro de su declaración Alarcón dijo que efectuó todo tipo de

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



coordinación con Cenco indicando las vestimentas del sujeto y la ubicación por donde se desplazaba, logrando que cerca 19.58 horas en Lord Cochrane con Alameda, funcionarios de uniforme, no sabía en detalles quienes practicaron la detención, solo funcionarios de uniforme, lograron la detención de esta persona, del imputado.

La segunda declaración que registra el equipo a su cargo fue al **Teniente Rubén Faúndez**, funcionario de Carabineros quien señaló que el 8 de noviembre de 2019 se encontraba como oficial de ronda de la prefectura de Fuerzas Especiales y tenía por finalidad el resguardo del servicio APS, área primaria de seguridad, que es el resguardo de área primaria de seguridad, resguardo del perímetro de palacio de La Moneda y alrededor de 19.55 o 19.50 horas, no recuerda en específico el horario, escuchó vía radial, específicamente por Cenco, un comunicado que indicaba que un funcionario de civil iban realizando un seguimiento de una persona que había participado en el incendio de la Universidad Pedro de Valdivia. La Central de Comunicaciones proporcionó los antecedentes en detalle y el teniente Faúndez junto con el funcionario Agurto o Aburto, en la intersección de Lord Cochrane con Libertador Bernardo O'Higgins calzada sur dirección al poniente, lograron la detención del sujeto, el que paralelamente estaba siendo monitoreado por el dron institucional.

Luego de su detención, al imputado lo trasladaron a dependencias de la 3 Comisaría, luego de un registro de sus vestimentas y de establecer su identidad, le llamó la atención que había un gran olor a líquido acelerante entre sus especies, no especificó cual, pero señaló que le llamó la atención el olor que traían sus vestimentas. El teniente Faúndez rotuló toda la evidencia mediante cadenas de custodias que luego fueron proporcionadas en la 33 Comisaria a equipos de Labocar.

Se registro además la **declaración a Cesar Aburto González**, también funcionario de Carabineros, le parece que tenía grado de Cabo Segundo, quien acompañaba al Teniente Faúndez como conductor y que fue testigo de la detención del imputado y que prestó todo el tipo de coordinación y ayuda a Faúndez para practicar su detención.

La cuarta **declaración fue al Teniente de Carabineros Axel Pérez Venegas**, funcionario de dotación de la prefectura aeropolicial quien tuvo como misión el día 8 de noviembre de 2019, viernes, ubicarse en hotel Crowne Plaza a las 13 o 14 horas y que por finalidad tenía el pilotear la aeronave remotamente controlada o dron, ante requerimiento de procedimientos policiales. En ese orden de ideas, escuchó vía radial, alrededor de las 19.50 horas, que un funcionario de civil iniciaba el seguimiento de un sujeto que había tenido participación en el incendio de la Universidad Pedro de Valdivia. En ese orden de ideas escuchó las características, las vestimentas específicamente proporcionadas por Cenco que decían que esta persona lo hacía en un skate y el teniente

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

logró, a la altura de la gran bandera o a la altura del palacio de La Moneda, ubicar al sujeto con el dron a distancia e iniciar la grabación, la que a su vez registró la dinámica de la detención practicada por los funcionarios de Fuerza Especiales, Teniente Faúndez y Cabo Aburto.

Se registraron además otras dos **declaraciones a dos funcionarios de la Universidad Pedro de Valdivia, el señor Canaval Pastene o Pastenes**, quien señaló que trabajaba en la universidad y el 8 de noviembre de 2019 trabajaron solamente hasta las 15.00 horas, ya que daban la oportunidad a los trabajadores y estudiantes de retirarse más temprano por los desordenes provocados en las inmediaciones, el testigo fue el último funcionario administrativo en retirarse de la universidad quedando al interior solo dos personas encargadas de la seguridad de las instalaciones. Señaló que se retiró por el portón trasero y luego se trasladó hasta un restaurant ubicado en Pedro de Valdivia en que compartió con un amigo, estando en el restaurant se enteró por la prensa que estaba ocurriendo un incendio de proporciones en la universidad y en forma inmediata se trasladó al lugar percatándose de la veracidad de los hechos y dio cuenta a su jefatura para que tomaran conocimiento de los hechos. Registrada esa declaración, el testigo proporcionó conforme instrucciones del fiscal de flagrancia Mérida, un avalúo aproximado de los daños, señalando un valor para la dependencia de Vicuña Mackenna N°40 de \$50.000.000 y para la propiedad de Vicuña Mackenna n°44 de \$150.000.000. Ese fue el avalúo de los daños y especies sustraídas.

Finalmente se tomó declaración al *encargado nacional de administración de todas universidades Pedro de Valdivia* en el país, cuyo nombre no recordó, testigo que señaló que se encontraba en su domicilio en la comuna de Quilicura se enteró por los medios de comunicación de lo que ocurría y al tener un monitoreo de la cámaras de seguridad del interior, observó gran cantidad de personas que había irrumpido en sus dependencias y que estaban sacando parte del mobiliario.

Explicó que ese día su equipo estaba compuesto por dos funcionarios, mas otros funcionarios de OS9 que realizaron incautación de especies y toma de declaraciones, Tenientes Cortés y Retamal, Sargento Retamal, Suboficial mayor Luis González Téllez y el equipo Labocar con al menos 6 u 8 funcionarios.

En cuanto al proceso investigativo y de flagrancia, equipos a cargo suyo, logran la incautación diversos medios audiovisuales que daban cuenta de la dinámica y de la participación del acusado en ellos. Primero se incauta la evidencia fue la del Cabo Alarcón, de dotación Dipolcar, se consignan bajo cadena de custodia, se rotula bajo cadena de custodia y es entregada al equipo investigativo para su análisis. Personalmente además de registrar la declaración personalmente al Teniente del departamento aéropolicial, se incautaron las imágenes del dron, que él registro bajo de

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



cadena de custodia y posteriormente entregó la oficina de tecnología forense para su análisis.

Paralelamente se incautaron evidencias que guardaban directa relación con el imputado, refiriendo tres cadenas de custodia levantadas por el Teniente Faúndez de Fuerzas Especiales, que correspondían a las vestimentas del imputado, tres poleras, tijera anaranjada, papeles cuadriculados, le pareció de color blanco, tres cintas de huincha aisladora de color negro, un cargador de teléfono y le parece la caja de medicamentos Rinovac o algo parecido. En otra cadena se custodió la tabla de skate con que fue detenido, en otra cadena, las vestimentas que portaba el acusado, esas si mal no recuerda fueron tres cadenas. Paralelamente a ello, se realizó una diligencia importante y que resultó fundamental para dar continuidad al seguimiento, se incautaron los audios de Cenco, en esa oportunidad el suboficial mayor Luis González concurrió hasta Amunategui e incautó los audios y por expresa orden suya, le solicitó realizar la transcripción de los audios para ser incorporados, en la parte principal respecto de las características y coordinaciones que se realizaron, para ser presentadas en el informe 446. En cuanto a la cadena de custodia con el CD, la incautó el suboficial a un funcionario de Carabineros, desconociendo a quien se la entregó posteriormente, dado a que él le entregó el cd con las transcripciones.

Respecto de los dos levantamientos, discos compactos entregados por Alarcón y la que él levantó del dron, consultado afirmó que vio los registros de forma preliminar una vez que se los proporcionó al Sargento Primero Cáceres Castillo del OS9, que estuvo a cargo del tratamiento de las imágenes y de la evidencia, hí observó dinámica y detalles. Posteriormente los observó en horas de la madrugada cuando Cáceres Castillo quien en la oficina de tecnología forense fue designado para realizar el análisis de toda la evidencia gráfica audiovisual y fotográfica obtenida y recopilada durante el procedimiento, para proporcionar la mayor cantidad de evidencia y antecedentes para posicionar al sujeto en el sitio del suceso y los desplazamientos realizados.

De los registros apreciados, el registro 1 corresponde a la evidencia proporcionada por el funcionario Alarcón, en él se observada a un sujeto, con vestimentas oscuras o de color negro que mantenía un skate, lanzar un líquido inflamable sobre unas dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia que daban por calle Ramón Carnicer y que daba cuenta de la dinámica, como vestía la persona y lo que realizó. En cuanto a las características que se apreciaban de las vestimentas, **se observa a un sujeto joven que vestía pantalones color negro, mantenía unas zapatillas que en la planta baja blanca mantenía franja blanca y logotipo Nike, mantenía mochila, en una de sus manos skate con color llamativo recuerda color amarillo, ruedas eran de color burdeos, amarillo, rojo, se observa a la persona que portaba un elemento en una de sus**

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

manos con las que rocía las dependencias en un ventanal, no recuerda si abierto o cerrado y se observa en el video una llama de fuego.

A la exhibición de otros medios de prueba N°5, video ya incorporado, señala

00.18 hay una vista general de dependencias de la Universidad, ingreso por Ramón Carnicer, se observa a un sujeto frente a un ventanal, el que correspondería al imputado por las vestimentas oscuras, en una de sus manos mantiene un envase de color verde y en su mano izquierda mantiene un skate.

00.33 vista general de estacionamientos de universidad, se observa al mismo sujeto de vestimentas oscuras, en su parte trasera mantiene mochila, mantiene skate con fijaciones o tracks de colores.

01.00 en vista general se observa al imputado con vestimentas oscuras, mantiene mochila de color negro en sus manos, a la altura de la cadera se asoma una rueda de skate, viste de pantalones oscuros, zapatillas con franja blanca en la planta baja y en la parte media se observa logotipo blanco. Las imágenes que corresponden al sujeto que momentos antes habría rociado con un elemento acelerante las dependencias de la universidad.

El segundo análisis e incautación de imágenes, corresponde a la evidencia proporcionada por el Teniente Axel Pérez que piloteaba el dron institucional, las que fueron custodiadas bajo cadena de custodia y fueron entregadas posteriormente para su análisis. Participó directamente en la incautación de las imágenes ya que él le tomó declaración personalmente.

A la exhibición de la evidencia material N°4, custodia 5000367 en que se describe 47 archivos mp4 y 65 jpg respaldados en 2 dvd discos, levantada por él y respaldada por su firma, luego lo recibe el Sargento Segundo Cáceres Castillo a cargo del análisis y posteriormente el Sargento Jaime Parra a cargo de la custodia de ese departamento. Explicó que corresponden a las imágenes del dron que deja registros de cuando comienza sus primeros paneos frente a la gran bandera, frente al Palacio de La Moneda, con el registro de diferentes personas caminando y corriendo, se identifica al imputado en su skate, el que luego toma su skate en sus manos y posteriormente se practica su detención, coordinada por funcionarios de Carabineros, en Lord Cochrane con Libertador Bernardo O'Higgins. Las imágenes son grabadas por el dron cuando pasa por Avenida Libertador Bernardo O'Higgins costado sur en dirección al poniente, se desplazaba en forma continua en skate luego lo toma y camina, finalmente es detenido en Lord Cochrane por funcionarios policiales de uniforme institucional.

Llamaba la atención las coincidencias de las características que entregaba el funcionario Alarcón a Cenco, que daban correspondencia a las imágenes observadas en



el dron, mismas vestimentas, el skate que es particular por los colores y además por las vestimentas.

A la exhibición de otro medios de prueba n°4, grabación obtenida de dron, en minuto:

03.30, es una vista general de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins calzada sur frente a la gran Bandera, o frente a Palacio de La Moneda, ven personas caminando en distintas direcciones, en particular se ve un sujeto en skate que no es el imputado ya que lleva una mochila blanca, el sujeto viste con polera manga corta negra, pantalones grises, mochila beige o crema, la mochila se observa con el zoom del dron en la parte superior es beige y en la parte baja es verde musgo, pantalones gris, polera negra. El dron realiza un nuevo paneo para ubicar al sujeto por el que se realiza el seguimiento por parte del funcionario Alarcón. El dron realiza registro minucioso de personas que se desplaza a la altura de la gran bandera, logra identificar y dar alcance al acusado, con pantalones negros, se observan zapatillas con franja blanca, mochila negra, sujeto lo hace con capucha al igual que las grabaciones proporcionadas por Alarcón al momento de la comisión del delito, se desplaza por Bernardo O'Higgins al poniente, se desplaza en skate o patineta en forma continua en esa grabación.

En la parte final, se observa cuando el imputado sube al paso peatonal, a la calzada, se va desplazando, se detiene toma su skate con ambas manos lo ubica a un costado de él, se desplaza de forma continua, eso es a la altura de la salida del metro estación Moneda. Se aprecia al imputado que en su mano derecha lleva el mismo skate en que se desplazaba, que tiene tonalidades de color amarillo, se desplaza y detrás de él se desplazan varias personas, es la calzada sur dirección poniente por Alameda, se observa a dos funcionarios de Carabineros que se mantienen en el costado superior derecho que tienen visual y se mantienen en comunicación constante comunican con Cenco, se ve desplazando al imputado al costado de una galería, se observa cuando los funcionarios se acercan a él, luego se ve el actuar del carro lanza aguas para disuadir a las personas que se encontraban a un costado y se procede a la detención, conforme a los antecedentes que proporcionaba Cenco, se ve a los funcionarios Faúndez y Aburto a cargo de la detención.

Estos registros se entregaron a Cristián Cáceres Castillo que trabaja en el departamento de OS9, al haber observado los videos se los proporciona al Sargento Cáceres de su dependencia, solo le entregó los videos, él no los tuvo previo visualización de los archivos para ser lo más objetivo en el análisis de ellos para ser mas objetivo y se le proporcionaron las fotografías del imputado, el resultado del análisis se lo entregó el funcionario en formato pdf y físico, los análisis de las imágenes, los que incorporó e hizo mención en su informe 446 correspondiente al parte de la flagrancia.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Conforme a la totalidad de las diligencias realizadas y las evidencias recolectadas del sitio del suceso, los desplazamientos del imputado tienen correspondencia, ya que sin perderlo de vista y contacto el funcionario Alarcón, las mismas características que él proporciona vía radial y que queda en evidencia en las incautaciones de registros de Cenco y las diligencias de detención del imputado por parte de funcionarios de Fuerzas Especiales, se logra establecer la correspondencia directa, toda vez que las imágenes de dron logran ampliar en detalle y dan cuenta también de la correspondencia de las características que entregó el Cabo Alarcón, lo que les permite a ellos posicionar al imputado en las dependencias de la Universidad Pedro de Valdivia y posteriormente posicionarlo nuevamente frente a la gran bandera o frente al Palacio de La Moneda y luego en la detención en Lord Cochrane con Alameda en que se observan en específico y detalle las vestimentas, en particular por la planta de las zapatillas y el skate con colores amarillos y rojos que lo hacen particular.

Dijo haber visto las especies sin tener incidencia en las cadenas de custodia, al haber sido testigo cuando el Teniente de Fuerzas Especiales hizo entrega de las vestimentas a funcionarios de Labocar quienes las fijaron y se procedió a la toma de presencia de hidrocarburos, detalle en específico de la evidencia plasmada en su informe 446. Toda la evidencia incautada por los aprehensores en la detención fue proporcionada directamente a los funcionarios del Labocar para los fines señalados.

Al **Querellante Universidad**, agregó que el día 8 de noviembre, día viernes, en las inmediaciones y en plaza Italia ocurrían gran cantidad de desórdenes, con lanzamientos de elementos incendiarios a funcionarios, piedras, se generaban gran tipo de daños a la propiedad pública y privada, encontrándose una gran cantidad de funcionarios en las inmediaciones garantizando el orden público y realizando control del orden público.

En cuanto a lo apreciado, no hay diferencias entre la persona que se observa en dependencias de la universidad y que posteriormente es detenida en Lord Cochrane, existe correspondencia.

A la **Defensa**, señaló que lo informado se consigna en su informe 446. Registró declaraciones, que son diligencias investigativas, determinó que se incautaran audios desde Cenco y se realizara sus transcripciones y determinó que se analizaran las imágenes audiovisuales.

Dijo que no es el jefe del OS9, es jefe de un equipo. El cabo Alarcón no está a su mando, él depende de la dirección de inteligencia, Dipolcar. No conocía al cabo Alarcón, nunca ha trabajado con él, lo conoció por primera vez el día que se fue a registrar declaración en la 33 Comisaría, ahí lo vio prestando declaración y haciendo la entrega de la evidencia. Dijo no recordar si él estaba en compañía de otros funcionarios de civil, toda vez que ellos trabajan de civil, había varias personas ese día, recordando a los

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



integrantes de su equipo, de Labocar y al Cabo Alarcón. Consultado en relación con la página 31 de su informe en que se consigna la conclusión que Alarcón se retiró junto a otros funcionarios, dijo no recordarlo en detalla, recuerda en sus conclusiones que ahí se logró establecer que el funcionario Alarcón no procedió de forma inmediata a la detención del sujeto ya que el lugar no lo permitía, por lo que efectuó las coordinaciones con Cenco. Era jefe de este equipo de investigación. No tuvo la misión de investigar el incendio, solo tuvo a cargo la misión de agrupar y obtener la totalidad la evidencia y pruebas para la confección de informe 446, estuvo a su cargo ubicar a los testigos y a que se proporcionaran las evidencias para ser presentado al control de detención del día siguiente.

Lo que se investigó y se posicionó fue al imputado en el incendio propiamente tal, en ese contexto recibe diverso material audiovisual de don Axel, los videos que se registraron con el dron institucional. Señaló que se inician las imágenes, según su registro en su declaración el teniente de la aeropolicial el comienza su registro su declaración desde la gran bandera pero al parecer proporcionó todo lo que estaba almacenado en el dron y quizá no tenía relación con los hechos investigados. Le proporciono 47 archivo mp4 y 85 jpg.

Los 47 archivos mp4 se corresponden con videos, el que inicia en gran bandera hasta detención, desconoce si es un solo video o sin son varios, no sabe a que archivo corresponde y su ubicación en el cd.

De las imágenes consignadas en el informe no hay ninguna que se refiera a lo que el dron pudo captar en la universidad, no recuerda que en el análisis del video viera imágenes del dron en momentos que se efectúa el incendio en la universidad. No consigna en el informe 446 imágenes del trayecto del acusado de Ramón Carnicer, la declaración se continuó con el seguimiento del dron, no recuerda si se incorporaron otros elementos audiovisuales, donde se consignara al acusado, toda vez que el análisis de las imágenes no lo hizo él. Está registrado desde que el sujeto lanza el elemento incendiario y luego de ello es captado en la gran bandera. En las imágenes entregadas por don Axel, no consigna imágenes del trayecto desde la universidad hasta que es captado en la gran bandera. No se deja registro como lo declara el teniente de aeropolicial, toda vez que el recién se percató y escucho a las 19.50 horas de la ocurrencia de los hechos, el parcialmente tiene 8 minutos de grabación correspondientes a o que él escuchó por Cenco cuando el sujeto iba a la altura de la gran bandera.

Alarcón al observar lo que ocurría proporciona de forma inmediata la información a la Central de Comunicaciones y Cenco lo derivó de inmediato a los demás funcionarios que estaban escuchando el procedimiento propiamente tal.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Asimismo consignó la declaración del Teniente Faúndez que le prestó a su funcionarios, en que expresó que él y Faundez trasladaron al detenido a la 3 Comisaría.

Consultado afirmó no conocer a Daysi Cares y a Martín Manosalva. Alarcón no mencionó en su declaración si se encontraba solo o acompañado, él no ahondó en eso, inicialmente no consideró importante ahondar en eso toda vez que él no trabaja con él, y inicialmente él registró con su cámara y registraron su declaración, si él no lo declaró, dice desconocer todo tipo de información al respecto.

El informe no consigna declaraciones de otros funcionarios policiales de civil que anduvieran con Alarcón el día de los hechos.

Vio el video de registro audiovisual grabado por Alarcón y lo escuchó varias veces.

A la exhibición del video contenido en otros medios de prueba n°5, se escucha que arda la hueva hermano que arda. 0.14 que arda la chuchada huevón. Dijo no poder precisar si es la misma voz. 0.20 se escuchó bien. 0.21 se escucha el capitalismo. 01.00 el de skate huevón, patineta. 01.09 se escucha patineta. No sabe si esa voz es del Cabo Alarcón, si lo conociera tendría la certeza, se escucha que el audio no es directo, va con la cámara oculta en sus vestimentas, el audio es difuso, la imagen es. Se escuchan altos y bajos de voces, no es perito de audio para determinar si la voz es de primer o tercer plano, no puede determinar de forma fehaciente si esa voz corresponde a un funcionario determinado.

00.06.6 se observa una vista general de un sujeto que parece estar agachado, se observa el sujeto toma un elemento.

00.14.7 sujeto con capucha de color negro y botella verde, el sujeto anterior tenía vestimentas distintas. Corresponden a personas distintas.

00.53.6 se aprecia a persona con buzo pantalón con franjas en su costado de color blancas, que mantiene en el rostro algún elemento de color rojo al igual que en su mano y en la zona de abdomen y una mochila verde, pero no se puede distinguir si tiene una Red Bull, no puede con esa imagen apreciar si es mujer o lo que tiene en su mano. Se ve en otra imagen a una persona que posiblemente puede ser la misma, lo rojo que tiene en su cara es una máscara antigás. Primero se exhibe a una persona que supuestamente tiene una Red Bull, y luego a otra persona que se aprecia desde el abdomen hacia arriba, con una máscara antigás roja, pero no puede asegurar que sea la misma ya que no se observan los pantalones ni la mochila, se observa a 00.59 lata de Red Bull, la persona que la tiene en sus manos se observa con una polera azul claro, se observan sus manos.

De 00.50 a 00.60, en lo exhibido se observa a una persona que pasa con mascarilla de gas color roja, luego el sujeto que porta la cámara va al costado de un sujeto, solo observa a dos personas, la persona que está supuestamente con la lata de



Red Bull está distante del sujeto y el sujeto realiza maniobra como caminando hacia atrás y ahí se junta con la otra persona que tiene algo en la mano y el sujeto de polera que está embozado o encapuchado, no ve intercambio de algo.

Consultado en cuanto al señor Carvajal Pastene, dijo saber que le entregó al Teniente Cortés que fue quien le tomó declaración y le envió al correo institucional 8 o 9 imágenes de capturas de imágenes registradas por las cámaras al interior de la universidad. Esas fotografías decían relación con el incendio a las instalaciones de la Universidad Pedro de Valdivia. En su informe se consignó una imagen referencial, ya que el dvr resultó con daños producto del incendio y no pudo ser captado, era de cámaras que enfocaban a Vicuña Mackenna, no a la parte trasera donde se consignaba el incendio. En cuanto a las 200 personas que manifestó Carvajal Pastene, reiteró que su informe consignó solo una imagen y no sabe si es a la que se refería Carvajal Pastene.

En cuanto a los varios hechos de violencia referidos al querellante cuando le consultó sobre lo que ocurría ese día, no señaló el caso de a dos cuadras del disparo al señor Gatica que quedó ciego, lo desconocía en ese momento, ahora lo sabe.

Don César Marcelo Aburto González, Cabo Segundo de Carabineros, explicó que el 8 de noviembre de 2019 se encontraba como acompañante del oficial de ronda Rubén Faúndez Jiménez, ingresando a servicio a las 18.30 horas, en primera instancia destinados a la zona APS, área primaria de seguridad de La Moneda, a las 19.00 o 19.10 horas, primera instancia a Teatinos con Alameda, posteriormente por la gran cantidad de gente que se desplazaba por la Alameda de oriente a poniente, fueron destinados a Lord Cochrane con Alameda. A las 19.50 horas se recibe un llamado de Cenco que indicaba que personal civil de Carabineros venía en seguimiento de un sujeto que vestía de pelerón negro con capucha puesta, pantalones negros, zapatillas negras con planta blanca, el cual portaba un skate. Luego personal del equipo dron de Carabinero da un comunicado a través de Cenco que el individuo con dichas características se iba acercando a Lord Cochrane con Alameda donde se encontraba el dispositivo LA 049, posteriormente con el Teniente Faúndez miran a ver si se acercaba, en ese momento Cenco comienza a señalar que ahí va pasando al lado de personal donde está el tango lima y el Teniente Faúndez divisa a la única persona con las características que señalaba Cenco, corre, él corre tras de él, logran dar con el sujeto, se fiscaliza, se detiene y se pide inmediatamente un vehículo para trasladarlo por su seguridad, es trasladado por una Eco en primera instancia a la 3 Comisaría. Eco que prestó colaboración, no recordó cual. Ellos no pueden dejar a los dispositivos solo y se trasladaron más tarde a la 33 Comisaría, allá su teniente continúa con el procedimiento.

Estaba de servicio oficial de ronda, que consiste en el oficial que fiscaliza los servicios nocturnos. En primera instancia se encontraban en Teatinos con Alameda

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

porque es el sector primario de seguridad APS, la razón era que venía bajando gente del sector plaza Italia y como ese día había desordenes en plaza Italia y había poco personal, por eso. Ellos fueron a Teatinos primero y había una eco, que es personal territorial que prestan servicio de COP de control de orden público, personal que sacan para que presenten colaboración al personal de control de orden público, luego se trasladan a Lord Cochrane porque se cierra el bandejón central, se ponen rejas para que la gente no ingrese al palacio, ellos se cruzan, se trasladan a la calzada de Lord Cochrane, calzada sur de la Alameda, la calzada norte es Teatinos. Hay más dispositivos, en primera instancia estaban ellos con el LA 49 o carro lanza aguas y una sección que los acompaña en la ronda. Al carro lanza agua se le dice LA 049 o Tango Lima o el LA. Cenco empieza a dar comunicados si es que se encontraba personal cerca de sector APS porque personal de civil iba en persecución de un sujeto. Como acompañante del teniente Rubén Faúndez escuchaba todos los comunicados radiales. Cuando escucha las características de vestimentas, ellos estaban instalados en Lord Cochrane, desde que escuchan es información habrán pasado unos 10 minutos hasta que dieron con el individuo.

Al ver al sujeto, llevaba lo que Cenco señalaba además de una mochila negra que llevaba en su espalda, el skate en la parte era bien llamativo era como de varios colores, bien llamativa la parte de abajo.

En primera instancia se pide el vehículo policial, al que se pide colaboración porque ellos no podían dejar a los dispositivos solos, se pide refuerzo, se sube al detenido al dispositivo, las especies se trasladan en ese dispositivo, se le lleva hasta la 3 Comisaría por personal territorial, en primera instancia. Dijo creer que ese personal no sabía que el sujeto debía ser trasladado a la 33 Comisaría por tratarse de un delito especial. Posteriormente se le traslada a la 33 Comisaría.

Él junto con el Teniente Faúndez se fueron directamente a la 33 Comisaría, explicando que fue el teniente quien personalmente subió las especies levantadas al carro policial en que se trasladó el imputado.

Recuerda que el detenido era delgado, como de su porte 1.75 m, iba con su capucha puesta, todo pasó muy rápido no vio exactamente su rostro, no recuerda muy bien.

No supo de la individualización al momento de la detención, pero después fue individualizado en la 3 Comisaría. En el momento de la detención, en el lugar no podían hacer muchas cosas porque estaban siendo atacados por la gente que se encontraba ahí, en la 3 Comisaría es individualizado por la Eco que lo lleva, como **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez**.

En la 33 Comisaría es el Teniente Faúndez el que se hace cargo de todo en conjunto con las unidades especializadas recordando que estaba ahí el OS9.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

A la Defensa, dijo no recordar que desde Cenco el blanco vistiera polera azul o una mochila gris. Dijo no saber ni acordarse del personal que trasladó al acusado hasta la 3 Comisaría, sabe que era personal territorial, una eco, pero no sabe quiénes lo trasladaron

El vehículo en que se trasladaron las especies a la 3 Comisaría era muy parecido al que ellos usaban, sin recordar la patente.

Cristián Rodrigo Cáceres Castillo, Sargento Primero de Carabineros, quien dijo comparecer por un análisis de video que realizó. Expuso que el 8 de noviembre de 2019 se encontraba de servicio en la oficina de tecnología forense en que se desempeña en el departamento OS9 y se le encomendó la tarea de analizar dos videos cuyas cadenas de custodia eran 5000366 y 5000367.

La primera cadena de custodia consistía en un archivo de video tomado al parecer por un equipo celular, se veía la grabación de personas al interior de un recinto, se ve un edificio que tiene fuego en una de sus ventanas, se ve a un sujeto que viste ropas oscuras, es de contextura delgada, polerón negro con capucha, pantalón ajustado negro, calzado negro con suela de tonalidad blanca, mochila negra, patineta, en su mano derecha mantenía algo que se parecía a una botella de tonalidad verde, se acerca al edificio a la ventana que tiene un poquito de llama, se acerca, hace gesto de lanzar con la misma mano y de la botella sale líquido que al caer en la ventana enciende una flama y continua quemando el interior, posteriormente el individuo se gira y se puede apreciar la patineta de tonalidad roja y oscura la parte posterior y ruedas amarillas o verdes.

La segunda cadena, se aprecia un individuo de contextura delgada, mochila negra, polerón negro con capucha, pantalón ajustado de tonalidad negra, zapatos negros con suela blanca, el cual se desplaza sobre una patineta. Se puede apreciar que el individuo va por Avenida Libertador Bernardo O'Higgins hacia el poniente y es detenido por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros no recuerda la intersección donde es detenido. En la detención se puede apreciar que la patineta es en su parte posterior de colores amarillo con rojo y la tonalidad verde o amarilla de las cuatro ruedas.

Posteriormente realiza un análisis comparativo de las vestimentas de ambos individuos de los dos videos, el detenido y el que aparece en el primer archivo del video, se aprecian cinco puntos de similitud: polerón negro con capucha, mochila negra, pantalón ajustado negro, calzado negro con suela blanca y patineta de tonalidad roja amarilla y ruedas verdes o amarillas.

Estaba en su oficina y le llevan las cadenas de custodia directamente los funcionarios del Departamento de OS9. Realizó un informe que entregó al oficial investigador a cargo del caso. Señaló que su nombre aparece en ambas cadenas de custodia, se ingresa como manipulador de las evidencias **NUE 5000367 y NUE 5000366.**



A la exhibición de otros medios de prueba n°7 consistente en 20 Imágenes realizadas con la grabación del día de los hechos, en que se puede apreciar al acusado arrojando el líquido inflamable, luego su huida del lugar, posterior detención y comparación de vestimentas luego de la detención, suscrito por el Sargento 2° Cristián Cáceres Castillo, señaló

N°1 se aprecia al fondo un edificio que mantiene fuego abajo se ven dos sujetos, el que está más cercano a la vista, es delgado con polerón negro y capucha pantalón oscuro ajustado y un objeto verde en sus manos.

N°2 individuo lanza, con la mano derecha, un líquido hacia la ventana que mantiene fuego en su interior. Se puede apreciar el líquido que sale del objeto que mantiene en su mano derecha.

N°3 luego de haber lanzado el líquido se aprecia una llamarada desde la ventana o ventanal del edificio. Se aprecia la llamarada al interior.

N°4, y junto a ella las 5 y 6 que corresponden a la misma fotografía 4 ampliada, sujeto que esta al interior del recinto con mochila de color negro, patineta color rojo amarillo y se ve algo del calzado con suela de tonalidad más clara, en la parte baja del calzado. Se ve polerón negro con capucha, pantalón negro ajustado y mochila negra. Es la misma persona que aparece en fotografías 1, 2 y 3.

N°7 individuo de contextura delgada, polerón negro con capucha, pantalón negro ajustado, calzado negro con suela blanca y patineta.

N°8 ampliación del calzado con suela blanca y logo de tonalidad blanco parecido a la marca Nike.

N°9 individuo de contextura delgada se moviliza en patineta color negro en su parte superior, polerón negro con capucha, pantalón negro ajustado, mochila negra, calzado con suela blanca (de Nue 5000367).

N°10 es imagen ampliada de fotografía 9 para ver más detalles de vestimenta.

N°11 individuo caminando por acera viste ropa oscura lleva objeto en mano derecho.

N°12 ampliación se observa objeto es patineta. Polerón negro con capucha, mochila negra en la espalda, pantalón negro.

N°13 parte posterior de patineta de tonos claros y ruedas.

N° 14 ampliación de la misma, se ven detalles de tono de patineta.

N°15 imagen general de plano en que se aprecia al sujeto caminando y cercano a funcionarios de fuerzas especiales de Carabineros, se aprecia a dos funcionarios, en calle se ve vehículo de Carabineros.



N°16 se ve funcionarios de Carabineros que se acercan a grupo de individuos que iban caminando por la acera.

N°17 ampliación de fotograma anterior. Se aprecia que uno de los funcionarios de fuerzas especiales tiene detenido al sujeto que se aprecia en fotogramas anteriores con capucha negra y vestimentas oscuras.

N°18 ampliación de fotograma NUE 5000366 al interior de recinto en llamas, polerón negro con capucha, mochila negra, pantalón negro ajustado, calzado negro con suela de tonalidad blanca y patineta con tonalidades.

N°19 detenido Alejandro Carvajal de contextura delgada polerón con capucha negra, pantalones negros ajustado, mochila negra y patineta con tonalidades amarillas y rojas.

N°20 toma cercana de tonalidades del calzado negro con suela blanca y al costado se aprecia logo marca Nike tonalidad clara.

Explicó que él fue quien realizó el análisis del video en el departamento junto a otros colegas. Se le solicitó el análisis por el Capitán Valenzuela. Realizado el análisis, le entrega el informe al oficial del caso, se señala lo que se aprecia y las conclusiones. En sus conclusiones se indica que respecto a análisis comparativo de personas que aparecen en los videos en y las imágenes del detenido por Fuerzas Especiales, por las vestimentas y especies que porta, **podría tratarse de la misma persona.**

A **la Defensa**, dijo tener experiencia desde el año 2013 a la fecha se encuentra trabajando en este departamento de tecnología forense en análisis de video, agregando que realizó curso de criminalista de Carabineros, se podría decir que es especialista en este tema.

En cuanto al primer video, se le proporcionó un cd, no recuerda cuantos archivos venían. En la segunda evidencia, imágenes captadas por dron institucional la trabajó respecto de un archivo de video. Tenía 47 archivos mp4 o videos, y además 65 imágenes en jpeg o fotografías. Trabajó un archivo de los 47.

A la exhibición de evidencia 5000366, otros medios de prueba n°5, video incorporado. Señaló que se aprecian a dos personas al fondo, uno de vestimenta oscuras que se cubre su cabeza con algo de color blanco, el otro de vestimentas de tonalidad gris con algo rojo, se aprecia fuego en la cortina de ventanal y en la parte de abajo afuera de la construcción.

00.13 fuego creció ostensiblemente respecto del anterior, las dos personas que se observan son las mismas.



00.17 se aprecia sujeto de negro con botella verde en a mano, persona de plomo cubriendo rostro con algo rojo es la misma persona que se vio con anterioridad al lado de la ventana.

00.32 se ve sujeto de negro con patineta, a la derecha se ve a la persona de plomo con rojo agachada, que primero estaba agachad y luego al lado de la persona de negro, luego cercano al de gris uno que viste manga corta de tono oscuro, mochila, capucha de tonalidad negra, short negro calzado negro, el otro polerón negro al parecer con capucha, mochila gris con línea verde, pantalón negro al parecer con línea frontal vertical de color blanco y calzado oscura, podría ser que haya interacción entre la tres personas.

00.35, los tres sujetos están acompañándose, podrían estar guardando, sacando o repartiendo algo.

00.53 se aprecia una persona con algo en su mano derecha, viste polerón negro con capucha, le parece que lleva cubre boca rojo, pantalón negro con franja lateral vertical blanca y calzado negro o gris, puede ser que parezca entregar algo, al decir tapaboca se refiere a mascarilla.

00.56 podría ser la misma persona, por mascarilla tonos rojo y polerón negro con capucha, podría ser una mujer. Podría ser la misma persona que interactuaba antes, no lo sabe.

00.58 persona de polera manga corta, capucha en rostro y una lata en su mano le parece Red Bull.

De lo mostrado, se ha visto, una persona con polera negra con capucha negra y pantalón corto, un segunda persona con buzo plomo, capucha roja y una línea blanca, tercera persona con bolso con línea calipso pantalón de buzo con línea blanca y mascarilla roja, un sujeto con polera manga corta ploma con lentas y cubre boca negro.

01.15 se ven 4, de izquierda a derecha sujeto con polera manga corta gris, mochila oscura y pantalón oscuro no sabe corto o largo con capucha en su cabeza, sujeto con polera manga corta oscura, mochila negra, pantalón corto negro y una capucha en su cabeza; de izquierda a derecha al fondo un sujeto con vestimentas de tono gris, mochila negra u oscura, capucha roja y calzado negro con blanco, a su derecho persona de contextura delgado, de polerón negro con capucha, pantalón negro, mochila negra, patineta en mano derecha calzado oscuro con suela blanca. En captura, tres de ellos estaban acercándose, el de gris y los que van atrás.

Contiguo al interior había muy pocas persona, afuera hay más como se ve en esta imagen.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



En video se escucha que arda la hueva hermano, que arda, algo así. No sabría decir si la voz que se escucha es en primer plano. La persona que graba es la de primer plano. La voz que se escucha no podría decir si es de primer plano, podría ser de a un costado o de atrás. Aparentemente las imágenes se grabaron de un celular. No sabe características del celular o micrófono si es uni direccional o bidireccional, o si tenía un micrófono por cable.

En teléfono iPhone no sabe si tiene micrófono unidireccional.

Se escucha que arda esa chucha huevón, podría ser la misma voz, pero habría que hacer análisis comparativo, si podría corresponder.

Se escucha un grito como A, que se correspondería con las voces de los otros audios y se correspondería con voz en primer plano.

Se escucha que arda el capitalismo culiado, es la misma voz con micrófono tapado o de otra persona.

Luego se escucha no esa hueva huevón, es una voz más limpia, se escuchaba de mejor forma respecto de la anterior en podría haber tapado el micrófono.

00.54 puede ser que no se escucha una voz de primer plano. No.

01.00 el del skate huevón, hermano patineta, se escucha interactuando son dos voces, podría ser el quien está grabando.

01.09 patineta, no logró escuchar voz de mujer, no se escucha claro.

A la exhibición otros medios de prueba N° 1, 2 y 3, se aprecia a la izquierda persona encapuchada de blanco y al centro persona con objeto de apariencia verde, en la n°1 se aprecia la patineta que asoma por el costado del hombro izquierdo. En costado izquierdo del sujeto abajo, en la cadera izquierda se aprecia el bulto de la mochila que se ve en la imagen tres, se ve la manilla de la mochila en cadera del costado derecha.

N°7 fotograma hecho por él, con base en el video, al fondo de la imagen lo que consigna son las personas que interactúan, está borrosa respecto de las demás por el seguimiento del archivo de video, por el movimiento del enfoque de la cámara, se borra la parte de atrás, el no interfirió. Consultado aclaró que él no interfirió en la imagen. Se ven borrosos árboles y las zapatillas que va en la parte posterior del sujeto también se ve borrosa. No sabe si las personas que interactúan serían parte de Carabineros civiles. Solo se le encargó cotejo en relación con las personas que había.

Al Tribunal aclaró que de los audios escuchados en el video podría tratarse de una primera voz respecto del video. es de primera voz.

A la Defensa, en términos técnicos lo que señal el tribunal como primera voz es primer plano o primera persona.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

El perito criminalístico de Labocar **Héctor Andrés Casanova Sánchez**, Teniente de Carabineros, explicó que el día 8 de noviembre de 2019, concurrió a la 33 Comisaría de Carabineros Ñuñoa por procedimiento señalado como incendio a la Universidad Pedro de Valdivia, donde se encontraba el imputado Alejandro Carvajal que en ese momento tenía 19 años de edad y a quien previo a acta voluntaria de exámenes corporales, se levantó muestra de posibles residuos de disparos de ambas manos las que fueron rotuladas ambas como M1. Para corroborar la veracidad de los elementos que utilizan en el laboratorio se levantó una muestra de control rotulada MC.

Funcionarios de OS9 a cargo del Capitán Valenzuela, les hacen entrega de un polerón marca Rapside rotulado E1 del cual se levantó una muestra mediante recorte de tela rotulada E1.1. Se recibió una polera marca Armani rotulada E2 de la cual se levantó muestras consistentes en cortes de tela rotulados E2.1; una polera marca Bodybuilding rotulada E3 de la cual se levantaron muestras consistentes en corte de tela rotulados rotulada E3.1; una mochila marca Totto rotulada E4 de la cual se realizaron cortes de tela desde el interior, desde un bolsillo que mantenía por el interior rotulada E4.1.; la mochila en su interior al ser inspeccionada mantenía 6 soportes de papel cuadriculados del cual se levantaron muestras las cuales fueron rotuladas como E5. Al inspeccionar mochila, se recibe unos blíster de medicamentos, cintas adhesivas y una patineta, las que al ser inspeccionadas no mantenían interés pericial, pero de la misma manera fueron fijados fotográficamente. Eso realizó él

Al día siguiente a las 10 de la mañana el Teniente Víctor Larraín Garrido concurrió a la Universidad Pedro de Valdivia que está ubicada en Vicuña Mackenna 44 y realizó fijaciones fotográficas desde el exterior del inmueble debido a que mantenía peligro de derrumbe.

Estas evidencias las recibió de personal del departamento OS9, la recepción con cadena de custodia NUE 4995905. La cadena que hace él en que van todos los levantamientos es solo una la NUE 4194176. Cada evidencia tiene rotulación y en base a las muestras que se hacen se sub rotulan, las muestras se fijaron fotográficamente siendo parte del informe. La mochila Totto es negra en la parte exterior y en la parte interna es de color amarillo, es desde ahí que se levantó la muestra E4.1.

Hacen levantamiento en base a una búsqueda de líquido inflamable esa es la finalidad de hacer los recortes de tela, independiente que posteriormente se den resultados positivos o negativos, eso lo determina después el laboratorio de química forense, pero ellos tiene que completar esa diligencia. Preguntado porque un sector de una tela o un interior, el perito señaló que como están buscando líquido inflamable, más acumulación puede haber en las caras interiores por ejemplo de la mochila o de un guante. La idea es encontrar ese líquido o derivado de hidrocarburo.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Respecto de la patineta fue entregada por personal oS9, era de color negro fue fijada fotográficamente junto a todas las especies. El informe que confeccionó, del Laboratorio criminalístico Labocar N°9939-2019.

A la exhibición de **otros medios de prueba N°9**, consistente en 32 Imágenes, contenidas en Informe final del sitio del suceso N° 9939-2019 de LABOCAR.

De la persona que llegó detenida recordó que es un adulto joven 19 años.

N°1 vista general imputado Carvajal

N°3 vista levantamiento M1 de mano derecha

N°4 vista levantamiento M1 de mano izquierda, se ve hemicara izquierda, n su oreja mantiene un pendiente colgante, expansión podría ser.

N°5 vista detalle embalaje muestras M1 de las manos y MC para corroborar que los insumos que utilizan son neutros, no tienen otros insumos no están contaminados, debe dar negativo a otro tipo de acelerantes salvo hexano que se utiliza que es el que divide las partículas de hidrocarburo. NUE 4995905.

N°6 vista detalle evidencia E1 polerón negro marca Rapside.

N°7 vista levantamiento muestra E1.1

N°8 mismo levantamiento que se hace en distintas zonas del polerón, esa es de la zona pectoral.

N°9 vista detalle de rotulado E1.1 con misma cadena de custodia.

N°10 vista general evidencia E2 correspondiente a polera negra Armani.

N°11 vista levantamiento muestra E2.1 de polera.

N°12 vista levantamiento de muestra E2.1

N°13 vista detalle de rotulado E2.1 con misma cadena de custodia.

N°14 vista general evidencia E3 correspondiente a polera Bodybuilding.

N°15 vista levantamiento muestra E3.1 desde zona pectoral de polera.

N°16 vista levantamiento de muestra E3.1 desde evidencia E3.

N°17 vista detalle embalaje de muestra rotulada E2.1 con misma cadena de custodia.

N°18 vista general evidencia E4 correspondiente a mochila color negro Tutto.

N°19 vista levantamiento muestra E4.1 se realiza desde zona interior amarillo de mochila, específicamente desde un bolsillo.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



N°20 vista detalle de embalaje de muestra rotulada E4.1 con cadena custodia 4995905

N°21 vista detalle ubicación donde se encontraba la evidencia E5, soportes de papel cuadriculado, 6 trozos.

N°22 otra vista de ubicación de evidencia E5.

N°23 vista general evidencia E5.

N°24 es vista levantamiento de muestra recortes de papel desde evidencia 5.

N°25 vista detalle de embalaje de muestra rotulada E5.1 con cadena custodia 4995905.

N°26 vista general de las evidencias que se encontraban y que fueron entregadas por OS9, mochila, patineta blister soportes adhesivos una tijera y arador telefónico los que se fijaron fotográficamente sin interés pericial.

A la exhibición de evidencia material n°1, que contiene ropa y especies que portaba el acusado al momento de la detención.

Evidencia E3 polera Bodybuilding, se ve recorte de tela se levantó muestra E3.1; polerón marca Rapside, evidencia E1 se ven recortes de tela E1.1; polera Armani negro E2, se ven recortes de tela muestra E2.1; evidencia E5 soportes de papel cuadriculado color blanco, tijera fijada fotográficamente, los blister de medicamentos, cargador de teléfono, cintas huinchas aisladoras encontradas y fijadas fotográficamente; mochila negra marca Totto evidencia E4, cara interior de mochila de color amarillo del cual se hicieron los recortes de tela rotulados E4.1.

A la exhibición de evidencia material n°2, patineta fijada fotográficamente junto a cadena de custodia adosada. **NUE 4195795**.

Hecho el levantamiento de las muestras y fijaciones fotográficas, se devuelven las evidencias a los funcionarios a cargo, en este caso de OS9; las muestras levantadas son enviadas al laboratorio para su pericia, en este caso al laboratorio de química. Ellos entregan las evidencia a la oficina de custodia, que las mantiene hasta que las analiza un perito, en este caso la perito Marcela Guerrero.

Al día siguiente el Teniente Víctor Larraín Garrido, concurrió con personal a su cargo, al sitio del suceso, Universidad Pedro de Valdivia ubicada en Vicuña Mackenna 44.

Cuando van a analizar un delito de incendio, se busca una zona de origen, en ese momento no se pudo realizar la pericial al interior del inmueble porque tenía peligro de derrumbe, eso lo informó personal de bomberos de la 10 compañía esto se informó al fiscal Omar Mérida que no se podía ingresar por peligro para la personas, Larraín fijo el

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



frontis que contiene torres norte y sur, las hizo con ayuda de Bomberos que le prestó escalera telescópica.

A la exhibición otros medios de prueba N°9

N°27 es vista general de frontis de Universidad Pedro de Valdivia, se realizó el día posterior de los hechos suscitados, por el Teniente Larraín, tomada desde el frontis, se ve torre sur (izquierda) y norte (derecho), frontis afectado, torres se encuentran dañadas por efectos de fuego y calor.

N°28 Vista particular torre norte en la parte superior especies afectada por el fuego.

N°29 vista general de la zona superior, con telescopio, se ve superior de ambas torres, frontis y hacia atrás de la universidad, con vista de arriba hacia abajo.

N°30 Torre norte se ve acopiado material, especies muebles afectadas por el fuego.

N°31 vista general de universidad a zona trasera también afectada por efectos de fuego y calor, tomada desde frontis con escalera

N°32 vista general torre sur también afectada.

Explicó que su informe 9939-2019 es completo y contempla los resultados de un laboratorio específico, en este caso de química forense como el del sitio del suceso. Esto porque cuando tienen resultados de un laboratorio especial, pueden hacer una consideración criminalística.

Su informe incluye como anexos los otros informes, por eso él tiene conocimiento de los resultados del peritaje de química forense porque sus conclusiones tienen que ser acordes con los resultados que se obtienen en ese laboratorio.

Su informe pericial incluye el informe de química forense 9939-1-2019, que es un anexo. Levantaron la muestras E1.1, E2.1, E3.1, E4.1 y E5. De las tres primera se obtuvieron resultados negativos para la presencia de hidrocarburos y de E5 también negativos, de muestra E 4.1 correspondiente a la muestra levantada de la cara interna de la mochila se obtuvieron resultados positivos, lo indica la química Guerrero.

A **Querellante Ministerio del Interior**, explicó que los cortes de las muestras de tela los realiza el perito, en este caso él. Realizan búsqueda de líquido acelerante en base a las características organolépticas, propia de la materia que se pueden percibir en base a los sentidos, en el caso de los hidrocarburos que tiene olor a través del olfato. Se puede oler, discriminar si tiene olor y ahí se hace el corte. Los cortes se hicieron en zonas pectorales es porque mantenía olor en el momento, el pelerón también se recortó de la mangas, independiente de los resultados posteriores. En la mochila los soportes de papel



mantenía olor a hidrocarburo, el interior de la mochila mantenía un olor que era más fuerte en el bolsillo interior.

Al **Querellante Universidad Pedro de Valdivia**, dijo no recordar que el polerón estuviera húmedo o mojado, si le sintió olor a posible derivado de hidrocarburos, lo que también sintió en todas las evidencias rotulada de E1 a E5. Llegan a la unidad de Carabineros a las 20.30, primero se levantan las muestras al imputado que son las más volátiles, se demora 15 minutos por muestra en aproximado. La muestra en la mochila debe haber sido tomada cerca a las 22 horas o 10 minutos antes.

A la **Defensa**, las evidencias son dos poleras y un polerón, papeles, al señalar características organolépticas, explica que es característica propia de la materia que puede desprender alguna característica que puede ser percibida por los sentidos en este caso por el olfato. Dijo haber sentido en esas prendas olor a posible líquido derivado de hidrocarburo, lo sintió en la evidencia en general, la pericia arrojó resultado negativo, independiente que se pueda olfatear no necesariamente va a obtener un resultado positivo, puede ser por la demora en la toma, no significa que no haya estado presente. Para poleras, polerón y papeles el resultado fue negativo.

Firmó y elaboró informe junto al Teniente Larraín, no firmó el perito químico.

Para efectos de evidenciar contradicción con su informe pericial, página 22 “5.- *laboratorio de química forense. Se remite a ese laboratorio las evidencias rotuladas como M1 DE E1.1 a E4.1 y E5 con la finalidad de determinar la posible presencia de hidrocarburos (ver peritaje de química forense N° 9939-1-19).*

En página 24, conclusiones, “C de química forense n°11 ver informe pericial de química forense n°9939-1-19) el informe de sitio del suceso es un informe completo que contiene como anexo el informe de química forense. Va todo junto porque los resultados pueden aportar al informe del sitio del suceso.

A la exhibición de set n°9 fotografía 18, mochila vista de frente, señaló que es vista general de evidencia E4, mochila negra marca Tutto, con rayas blancas, no lo dijo anteriormente, puede describir varios colores, se refiere a un color específico que es negro. Las rayas blancas pueden ser un color reflectante, que se usa para que se vea de lejos.

A la exhibición de evidencia material n°1, mochila, es la vista en la fotografía con mismas líneas blancas de apariencia reflectante colores grises, negros, broches grises.

Marcela Guerrero Langenegger, Perito Químico Forense de Abocar, confeccionó **informe pericial 9939-01** de 2019 requerido por Héctor Casanovas Sánchez, quien le solicitó determinar la presencia de residuos de líquidos inflamables en las evidencias que



le fueran remitidas para análisis: M1, MC, desde E1.1 a E4.1 y E5, todas en Nue 4995905. Explicó que las evidencias consistían:

M1 obtenida desde manos de Alejandro Carvajal

MC muestra de control obtenida con fines instrumentales analíticos

Muestras E1.1 a E4.1 demás trozos de telas de dos poleras (E1.1 y 2.1), un polerón (E3.1) mochila (E4.1) y trozo de papel cuadriculado(E5), se le remitieron para su análisis y ya que la solicitud era determinar la presencia de residuos de líquidos inflamables, las muestras fueron sometidas a análisis instrumental de certeza, denominado de **cromatografía gaseosa con espectrometría de masas**, análisis instrumental que permite hacer la separación de los componente y su identificación. Explicó que al analizar las evidencias, se obtuvo resultado positivo para **residuos de líquidos inflamables solo en la muestra E4.1**, no obteniéndose resultados positivos para el resto de las muestras.

Su conclusión fue que se detecta resultado positivo para la presencia de residuos de compuestos inflamables en la muestra E4.1 y no se detecta la presencia de este tipo de compuesto en el resto de las muestras analizadas.

Dijo desempeñarse en el Laboratorio hace casi 15 años, los que cumple en junio, es químico de la Universidad de Chile, afirmó que este tipo de requerimientos de análisis constituye el 40% del total de los requerimientos que se reciben y que realizan alrededor de 400 o 500 informes al año, cada una de las 4 peritos que hay.

Su conclusión, fue la presencia de residuos de líquidos inflamables. Se refiere a **residuos** cuando se habla de la fuente de este tipo de compuestos líquidos inflamables, que son compuestos altamente volátiles, su permanencia en el tiempo va disminuyendo. En términos instrumentales al hablar de detección positiva, se refiere en base a estándares, es determinar la presencia de los marcadores de este compuesto. Cuando la detección de los marcadores son completos se determina el líquido inflamable específico, cuando falta uno o más marcadores para un compuesto exclusivo, pero están los marcadores de la naturaleza, **se habla de líquidos inflamables, derivados del petróleo, eso es residuo de líquido inflamable.**

La alta volatilidad, es una propiedad intrínseca de estos compuestos, cuando están a temperatura ambiente ya se están volatilizando la mayoría de sus compuestos más volátiles, sometidos a temperatura o lavado va disminuyendo su concentración, si se mantiene en un recipiente cerrado o contacto con matrices absorbentes como en telas aumenta su permanencia. Es menor la permanencia en superficies lisas no rugosas. En la piel tiene poca permanencia, depende de las condiciones del propio compuestos y de la condiciones del medio al que se exponen estos.



Al señalar volatilidad y referirse al lavado, explicó que se refiere a cuando los líquidos en superficie se ven expuestos a solventes o líquidos, que pueden hacer la acción de lavado, entre ellos el agua.

Los líquidos inflamables, por definición, se trata de compuestos cuyos vapores volátiles se inflaman. Estas sustancias llamadas volátiles tienen distintas calificaciones, desde los más o los menos que requieren mayor exposición al calor para inflamarse.

La evidencia muestra E4.1 es positiva para la presencia de residuos de líquidos inflamables. Según antecedentes, se obtuvo desde una mochila, sin saber de que sector de la mochila se obtuvo.

Hechas las pericias sobre las muestras, éstas son consumidas, porque el análisis para ser sometidas a instrumental, las muestras deben ponerse en contacto con un agente orgánico y por eso, analizada la muestra esta se consume, de lo que se deja consignado en la cadena de custodia y en el informe pericial. Las muestras consignadas y analizadas, según protocolo se reciben con cadenas de custodia adjuntas a las evidencias y dejan las constancias antes de analizarlas y luego del análisis.

A la exhibición otros medios de prueba N° 7, NUE 4995905, contiene muestra M1 y MC1; muestra E-1 y E-1.1; muestra E-2 y E-2.1; muestra E-3 y E-3.1; muestra E-4 y 3-4.1; muestra E-5. La cadena custodia, descripción de la especie 6 muestras de posibles hidrocarburos y una muestra control. Observaciones se levantaron distintas muestras de las especies indicadas en NUE, levantadas por teniente Héctor Casanovas. Su nombre y firma se contienen.

Las muestras se agotan al momento de realizar su pericia. Terminado su informe, luego de obtener resultados al someterlos a la interpretación, e realiza la conclusión y la confección de informe, luego pasan a revisión final de jefe de laboratorio, luego administrativo bajo libro hace de nexo entre al destinatario y requirente del informe.

Al Querellante Ministerio del Interior, dijo que en el informe el 9939-01-2019, en el caso de un procedimiento de Labocar que requiera la concurrencia de un equipo de servicio, cuando se ingresa la información se le asigna por defecto un número de informe pericial. Como ese procedimiento lo más probables es que haya generado levantamiento de evidencias de distintos tipos, el perito a cargo del procedimiento es el encargado de solicitar a cada uno de los laboratorios de especialidad, el análisis de cada una de estas evidencias, el perito es el encargado de solicitar a cada laboratorio los requerimientos de análisis y se generan los números de anexo, 01 es anexo número 1 dentro del informe grande. Es anexo parte integrante del informe madre.

De la volatilidad de los elementos, explicó que en cuanto al tiempo, éste sí influye como factor desde el punto de vista analítico, tiene un rol predominante para encontrarlos

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



en el análisis. Explicó que en cuanto a la variable tiempo, presente en estos análisis, como laboratorio fueron participes de tesis de carabineros que hicieron el curso de criminalística, en la que se obtienen valores de tiempo, del rango de tiempo, la manipulación de líquido inflamable en manos, en condiciones de laboratorio, la duración máxima en manos para determinar con instrumental la presencia, es de una hora. En otras matrices como tela, permanencia sobre 6 horas. Hay protocolos de levantamiento de tiempos de análisis por esta variable.

En cuanto a los elementos de lavado, en el caso del agua, se le conoce como el solvente universal aunque no es el mejor de los solventes para lavado de estos compuestos, pero si hace que los compuestos puedan ser arrastrados y se puedan perder, hacen barrido de la gran mayoría de este tipo de compuestos, la variable temperatura siempre va a estar presente, no se puede controlar desde que se produce contacto con residuo es variable que transcurre y juega en contra para su detección, variables como temperatura y lavado, influyen en la concentración y análisis. Respecto de la temperatura, hay una relación directa de a mayor temperatura mayor volatilidad de estos compuestos.

A la **Defensa** explicó que los residuos líquidos inflamables encontrados en la mochila, no se sabe si estos líquidos son más o menos volátiles, no se sabe la volatilidad. Explicó que como laboratorio como respuesta al requerimiento, al hablar de compuestos volátiles, si bien se habla de un término sujeto a temperatura y también mencionó el término marcadores químicos. Al hablar de marcadores químicos, lo que se hace es identificar compuestos químicos con estructuras químicas definidas. Estas estructuras químicas definidas tienen que ver con la volatilidad. Cuando químicamente puede concluir si es positivo o negativo, identifica marcadores con estructura química definida, y se puede utilizar el término volatilidad. Explicó que al hacer este tipo de informes se tienen varios controles, la muestra que entregan los equipos que es la muestra control con fines analíticos; tiene el control positivo que es un estándar analítico, gasolina en este caso, se saben los marcadores de la gasolina asociados, y si bien se desconocen los grados de la temperatura, desde el punto de vista químico y de la estructura química, si pueden hablar de que se detectaron compuestos volátiles.

Los índices de volatilidad son otro tipo de compuestos, lo que ella determina químicamente es la presencia o ausencia de marcadores asociados a compuestos volátiles.

Dijo que el no detectar en el análisis los marcadores específicos para gasolina o kerosene, no significa que pueda descartarlos, la máquina es instrumental de certeza, desde un punto de vista químico, los marcadores químicos exclusivos de la gasolina se conocen, debe encontrarse cierto número de marcadores, cuando de esos marcadores no

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

se identifica la totalidad no puede concluirse la totalidad de marcadores de gasolina, pero todos los líquidos inflamables comparten una base química que se dice líquidos inflamables, cuando se determinan los exclusivos puede determinarse el específico. El resultado es certero. El análisis es de certeza. No sabe la identidad del residuo encontrado.

El lavado disminuye la concentración. La concentración depende de las superficies, en las superficies lisas es más fácil que se arrastre el residuo con el lavado, en una porosa como una polera eso no es tan fácil. En cuanto a los rangos del estudio sobre la permanencia de residuos líquidos inflamables en las manos, es un trabajo de análisis de tesis para la especialidad de criminalística, los estudios se hicieron en el laboratorio, fue realizado por tenientes del departamento, de quienes no recuerda sus nombres, y se encuentran en la biblioteca de la Escuela de Carabineros, fue realizado por tres personas. Luego del curso de formación de un año, deben hacer la tesis para optar al cargo.

Como perito no fue la tutora de la tesis, fue un estudio empírico con diferentes muestras y en base a la cantidad determinada de experimentos llegan a una conclusión, eso se llama validar.

Consultada señaló conocer ciertos principios que informan la labor criminalística, entre ellos objetividad, probabilidad, de intercambio o de Locard o principio de transferencia. Importante en la ciencia química. Este principio es cuando hay transferencia, entre dos cuerpos u objetos que tienen contacto, existe una transferencia entre ellos. En el principio se menciona del traslado, que es casi imposible que una cosa no deje huellas cuando ha tomado contacto con otra. En el principio de probabilidad, en sus conclusiones señala la presencia de residuos líquidos inflamables en la mochila resultando negativo en las otras muestras, manos poleras y poleron. El resultado negativo puede deberse al alto nivel de volatilidad que caracteriza a estos residuos en caso de haber estado presente en las muestras. Hay tres hipótesis que se pueden plantear para explicar ausencia, por alta volatilidad, por lavado o barrido o que nunca estuvo presente temperatura.

Al Fiscal, agregó que el examen de cromatografía revela un resultado positivo de la muestra, que en rastreo demuestra que hay residuos de líquido inflamable sin poder determinar la especificidad, es algo certero, hay líquido inflamable frente a la acción de fuego. Proceden todos de la misma fuente, cada uno tiene marcadores que los especifican pero comparten una base común.

A la **Defensa** dijo no recordar el año de la tesis. El resultado sólo dio positivo en tela de la mochila, no se encuentran en otras especies. Consultada sobre como resulta posible que no se encontraran en los otros objetos a pesar del principio de Locard, señaló



que respecto de la hipótesis de las condiciones, ella desconoce de donde se levantaron las muestras, los tiempos y las concentraciones, pueden darse mil teorías. Pudieron no tener contacto. Para la transferencia es necesario que los cuerpos hayan estado en contacto, desconoce si ello ocurrió, por lo que no se puede referir.

Pablo Jair Rubio Almuna, abogado, señaló que en calidad de testigo del contexto en que se produjo el incendio de la casa central de la Universidad Pedro de Valdivia, ese día se encontraba desempeñando funciones en el campus plaza Italia, compuesto por 4 propiedades distintas, contiguas entre sí, que forman una unidad funcionalmente. Su oficina se ubicaba en calle Simpson n° 5, contigua a la casona de Vicuña Mackenna 40. Junto a ella, estaba la propiedad en que se encuentra la clínica odontológica ubicada en Vicuña Mackenna 42, hacia el sur se encuentra el paño principal, que es la casona y que albergaba la sede central.

Se encontraban todos los funcionarios en la Universidad. Fue un día viernes, plaza Italia estaba bastante convulsionada, la autoridad administrativa había decretado la suspensión de las actividades académicas en la Universidad Pedro de Valdivia a partir de las 15 horas, autorizando al personal administrativo a retirarse a esa hora.

Agregó que Plaza Italia cerca de las 13 a 14 horas comenzó a coparse por personas que se estaban manifestando por el entorno que conforma plaza Italia de manera bastante violenta. La policía comenzó a tratar de dispersarla con gases lacrimógenos, siendo dificultoso respirar y difícil trabajar, había gente retirando los adoquines para lanzarlos a los carabineros. Explicó que su oficina daba a Almirante Simpson que es con adoquines y se vio desde temprano a personas con cincel en mano sacando adoquines, en el desplazamiento a la rectoría debía dar la vuelta saliendo por Simpson, por lo que debía desplazarse por la calle, pudiendo apreciarlo.

En términos organizacionales, la universidad tenía en Santiago tres campus, Huérfanos, República y Plaza Italia. A su vez, la sede plaza Italia estaba conformada por 4 inmuebles distintos y contiguos, el principal en Vicuña Mackenna 44 casona Schneider, con acceso peatonal por Vicuña Mackenna 44, se extendía desde Vicuña Mackenna, deslinde poniente hacia el oriente abarcaba toda la cuadra, el deslinde oriente es Ramón Carnicer, al norte propiedad Vicuña Mackenna 42, dependencia que formaba parte del campus que albergaba una clínica odontológica, hacia el sur el deslinde era un conjunto habitacional especie de condominio particular.

En el inmueble de Vicuña Mackenna 42 estaba la facultad de odontología, el edificio de Vicuña Mackenna 40 albergaba la vicerrectoría académica, oficinas de facultades. Tras esta casona por Almirante Simpson, una casona que albergaba otras dependencias entre ellas su oficina.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

El día viernes, no recordó la fecha, a las 15 horas debían retirarse. Dijo que él tenía agendada una reunión con un profesor de tesis de la Universidad de Chile, con quien quedaron de reunirse en Providencia. Se fue tipo 15.30 horas de la Universidad, fue el último funcionario en salir, ya que su auto era el último estacionado. Al salir debió avisar a los guardias para que pudieran cerrar las dependencias, había que avisar para que cerraran. Al retirarse ve desorden absoluto en plaza Italia, manifestantes corrían desde Vicuña Mackenna de norte a sur, Carabineros venía de norte, estaba muy convulsionado el ambiente. Al avisarle al guardia que fuera a cerrar, él retira su vehículo, sale por Almirante Simpson a Ramón Carnicer, los guardias eran Víctor y Ángel, quienes tenían la obligación de cerrar el campus y encender las alarmas. Señaló que se despiden, les dice que tengan cuidado, ya que la situación de conflicto entre Carabineros y los manifestantes estaba bastante declarada.

Normalmente peatonalmente se accede por Vicuña Mackenna 44, la salida de estacionamiento no tenía acceso peatonal.

En cuanto a detalles del paño de Vicuña Mackenna, conocimiento que dijo tener debido a su trabajo de estudios de título y contratos, explicando que la propiedad de Vicuña Mackenna 44, tiene por el frente 24 metros lineales, jardines bastante amplios, un pasillo central adoquinado que conducía desde la calle a la casona patrimonial Schneider, un patio central con estacionamiento de rectoría, en la parte frontal dos salones principales muy grandes, uno del directorio, consejo académico de la universidad, a mano izquierda el otro salón que era la oficina del rector y una antesala. Por el pasillo central, se encontraba un laboratorio de computación de distintas facultades, al fondo el auditorio principal de la universidad, para distintos eventos y titulaciones.

Al frente del auditorio a ambos costados había pasillos que conectaban con la parte trasera o patio de la casona, a ambos costados de los pasillos había salas y laboratorios, la oficina de tesorería. Más hacia atrás estaba el patio y el estacionamiento, estaba la cafetería con una terraza amplia, con microondas para alumnos y para el café de funcionarios. Atrás todo era estacionamiento para funcionarios.

Había un cierre perimetral por Vicuña Mackenna una reja perimetral compuesta por medio muro y reja de hierro forjado que es original, por Ramón Carnicer una reja de altura de 2.5 metros por todo el deslinde, funcionaba con control porque era para estacionamiento.

En cuanto a la cantidad de personas que circulaban, señaló que considerando las dependencias administrativas debía haber albergado unas 30 y fracción personas y cerca de 400 y 500 alumnos, porque había laboratorios comunes y funcionaban varias facultades en paralelo.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Por el contexto que se vivía, se fue a su casa a dejar el auto ya que las calles estaban intransitables, tomó su bicicleta y se fue a la reunión designada, llegó a las 18 horas a Pedro de Valdivia con Providencia. Estando en la terraza del restaurante Kika, el profesor le advierte que en la televisión estaban pasando el incendio de la universidad en un avance, le representa si no era su oficina la que se estaba quemando, es ahí que mira su celular y todos le estaban llamando, sabían que era el último que se había quedado, además de ser el abogado. Se comunicó con el jefe administrativo Rodolfo Canaval a través de las cámaras, y constató que habían entrado a saquear la universidad y la habían incendiado, él iba en tránsito a la universidad. Dijo haber tomado su bicicleta dirigiéndose a Plaza Italia suponiendo que las autoridades no llegarían tan rápido como él. Al llegar ingresó por Ramón Carnicer, en la entrada bomberos o los manifestantes habían sacado las rejas, bomberos estaba trabajando desde la parte trasera de la casona tratando de controlar el incendio, también había bomberos de Vicuña Mackenna. Vio que se estaba quemando completamente el segundo y tercer piso, las llamas salían de abajo, bomberos estaba tratando de controlarlo, mientras Carabineros trataba de controlar a los manifestantes.

El paño de Vicuña Mackenna 44 está a dos cuadras de plaza Italia, primero está calle Ingeniero Buhle y Almirante Simpson, donde comienza el paño que albergaba el campus.

Dijo que debió haber llegado a plaza Italia a las 19.00 horas por el rango de hora, las noticias anuncian el incendio como extra. Visto eso llegó lo más rápido que pudo a plaza Italia, al ir en bicicleta pudo desplazarse rápido y ser de los primeros en llegar junto a un vicerrector que vivía en calle Bustamante.

La universidad tenía cámaras de vigilancia, le parece de la empresa Prosegur, apostadas en el frontis del edificio, algunas adentro, no tuvo mucha conciencia de ellas, sabía que existían porque le correspondió gestionar los contratos y sabía además que dos cámaras estaban apostadas en unas palmeras muy antiguas. Entiende que estaban conectadas con una aplicación que Canaval podía visualizar desde su computador. El vio las cámaras en su momento, después de encontrarse medianamente controlado el incendio por bomberos, le correspondió a él estampar la denuncia y los seguros, Carabineros pide mayores antecedentes y aportar las cámaras de vigilancia y él sirve de enlace entre carabineros y quien tenía las cámaras.

A la exhibición de otros medios de prueba n°2 consistente en 8 imágenes correspondientes a una de las capturas de pantalla del momento en que individuos desconocidos ingresan a la Universidad Pedro de Valdivia, señaló:

N°1 se aprecia un grupo de personas ingresando a la Casona Schneider, se observa el jardín, la reja del fondo que es el deslinde con Vicuña Mackenna, el pasillo

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

central y un pequeño hall o zaguán, se distingue a tres encapuchados, dos en el plano lateral también con la cara cubierta, en el fondo hay otro ingresando al edificio de Vicuña Mackenna 42 donde se encontraba la clínica odontológica.

N°2 se ven bastante más personas en el acceso, objetos en el lado izquierdo muestra que deben estar accediendo por ventanales al salón de directorio.

N°3 se ve un sujeto al parecer rayando uno de los pilares de la casona, uno al parecer retirándose, otro sujeto, todos con rostro cubierto

N°4 continuación de la misma escena, sujetos desplazándose libremente por la casona, el sujeto de lado izquierdo parece estar lanzando algo o desplazándose a la carrera.

N°5 pasillo principal una de las bancas situadas en el jardín ha sido volteada, bloqueando el pasillo, sujetos en la parte derecha y hay flujo de personas desplazándose por el edificio de Vicuña Mackenna 42, que también fue saqueado. Las bancas son de fierro con madera, dándole la impresión que estaban ancladas con pernos al concreto o cemento.

N°6 dos sujetos encapuchados saliendo de casona Schneider otros entrando.

N°7 están retirando sillas seguramente de la oficina de director o del directorio, le parece que son las que servían a la mesa de directorio que están arrumbando junto con la banca.

N°8 se ve que han sacado cosas desde las dependencias, las están acopiando, se visualizan más sillas desde el pilar.

Dijo no saber qué pasó con los registros de cámaras internas, dijo recordar haber visto pantallazos de cámaras interiores.

Entre calle Ramón Carnicer y el comienzo de la casona hay una distancia de al menos 50 metros, al ingresar se veía un carro de bomberos que bloqueaba la vista del primer piso, llamaba la atención el torreón de tres pisos que ardía, al ir acercándose, vio que salía humo del primer piso. Optimistamente pensaron que se estaba quemando arriba y que podría apagarse, al avanzar se observa que se estaba quemando completamente, que salía humo por las salas traseras, se escuchaban gritos de los vecinos del condominio que está al sur y que veían las llamas, ello porque el muro medianero estaba muy pegado, la gente estaba asustada porque el humo estaba muy cerca y las llamas también.

En cuanto a la acción de bomberos, dijo que cuando llegó, bomberos estaba con un carro bomba en el patio trasero, muy cerca de la casona por la parte trasera, trabajaban con escaleras altas, lanzando agua desde arriba hacia abajo y desde la parte baja de la casona. Si bien el paño se conectaba peatonalmente no fue posible hacerlo así



porque se derrumbaron la murallas bloqueando el paso, debía dar vuelta a la manzana por Ramón Carnicer y Vicuña Mackenna, por Vicuña Mackenna había bomberos lanzando agua desde el frontis, lo que era dificultoso por los jardines y porque la casona estaba a 20 metros desde frontis, trabajaban con escaleras altas, había bomberos con mangueras a pulso.

Se mantuvo en el lugar durante el resto de la noche, partió a las 19.30 horas, luego entre denuncias fueron las 22 horas, les llamaron a reconocer especies que habían sido saqueadas, estuvieron hasta altas horas de la noche reconociendo especies y precisando denuncias, luego vuelven con Canaval a la universidad y con dos o tres personas más, dijo que permaneció toda la noche en el campus, asegurando puertas. En ese lapso, el incendio se iba reactivado y debieron llamar a Bomberos porque los vecinos gritaban que se había prendido una terraza o techo de terraza. La gente pedía ayuda, bomberos vino en 2 o 3 oportunidades a apagar el fuego, el que se reactivaba. La casona se había desfondado, desde el centro cayó el tercer y segundo piso, desde afuera se veían las fachadas medianamente intactas, el torreón había caído hacia Ramón Carnicer, eran de adobe, había un montículo de adobe y zinc, la parte trasera estaba afectada por el fuego, laboratorios salas estaban llenas de humo, la acción de bomberos habían provocado un desastre acompañado del saqueo, había una cantidad de mobiliario desperdigado por el sitio, en la parte trasera, lanzados hacia los estacionamientos, había sillas y mesones de laboratorios, nada fue recuperable, y esa es una de las razones de la denuncia inmediata, fueron los seguros. Como el campus funcionaba en áreas no afectadas en el edificio Vicuña Mackenna 40 y en edificio de calle Simpson, hubo que despejar el estacionamiento porque las personas iban en sus vehículos, en la parte trasera se acopio todo para despejar el estacionamiento. Eran de construcción, que si bien estaba siniestrada, pero siendo mas firme, no se destruyó, ahí se metió todo.

Después del siniestro, fue un proceso progresivo, la quema casona y saqueo, hubo que reubicar dependencias que se albergaban en la casona, reubicándolos en otros campus, se hizo convenios con clínicas odontológicas, no volvió a ser ocupado, en diciembre por disturbios y ataques a las otras infraestructuras, se desplazó a las otras sedes y se puso término al contrato de arrendamiento con el propietario Comité Olímpico.

El propietario era el Comité Olímpico, propietario de todo los inmuebles, se dio en arrendamiento a Universidad Pedro de Valdivia con opción de compra por el conjunto de los inmuebles, contrato vigente, se habían hecho adecuaciones, tenían arriendo de largo plazo asociado a opción de compra por el conjunto.

La universidad no era propietaria, su principal activo en el campus eran los bienes muebles, en laboratorios, en salas de computación, los sillones odontológicos de valor de 5 a 6 millones cada uno, todos asegurados, la póliza se renovaba anualmente, tenía

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

garantía, al hacer la denuncia se hizo precisión de que bienes estaban siniestrados en el inmueble de Vicuña Mackenna 44 y 42, para evitar problemas que la liquidadora dijera que lo siniestrado habían sido solo dos inmuebles.

Los daños por los siniestros al momento de hacer la denuncia los estimó por lo hablado por el vicerrector de finanzas y solo de manera preliminar, no participó en funciones de liquidación, dijo no ser funcionario desde marzo de 2020, que es cuando se pagaron los seguros, él declaró daños por \$250.000.000, que fue un monto muy preliminar y estimativo sin mayores datos.

Dijo haber trabajado hasta enero de 2020 en la casona de Almirante Simpson, el día del incendio trabajó bomberos por varias horas y regresó varias veces a apagar los conatos de propagación. Los disturbios duraron varios días extendiéndose a otras dependencias de la universidad.

A la **Querellante de la Universidad**, manifestó que ese día llegó entre las 19.00 y 19.05 horas, que ingresó por la parte posterior del inmueble. El humo salía de todos los pisos de la casona, no era posible aproximarse desde la parte trasera, **a 20 metros o 15 metros de la casona se veía cortinas incendiándose, que salía fuego por las ventanas, que se cayeron algunos muros**, con posterioridad fueron al frontis. Quienes llegaron de la universidad lo hicieron a la parte posterior.

Era un incendio declarado, no había duda de que estaba descontrolado y bomberos trabajaba en apagarlo.

Vio el pasillo que conectaba la parte anterior con la casona, había un laboratorio grande de anatomía, a mano derecha salas y baños, detrás del laboratorio el auditorio, tanto de la sala de anatomía como las salas traseras, salía fuego y humo, era difícil ver lo que pasaba porque había mucho humo. Al día siguiente cuando ingresan, los cielos de las salas de plumavit estaban desplomados y medio derretidos los pisos, cortinas quemadas, el laboratorio además del incendio, como se acordonara y cerrara, estaba completamente inundado, más no pudieron ver, porque la casona se desplomó hacía el centro, no se podía ver más desde la parte posterior.

Los vecinos gritaban que llamaran a bomberos, que se estaba quemando, que se había vuelto a prender. Explicó que son edificios relativamente altos, se escuchaban los gritos de la parte de arriba que observaban lo que se estaba incendiando de nuevo, desde el plano no podía observarse, pero el fuego se reactivaba desde el centro, que era de envigado de maderas, se observaba en la noche que el fuego salía del interior.

Le parece que ese día un bombero se había caído y había tenido una lesión ya que en algún momento los bomberos gritaban que alguien se había accidentado.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Al día siguiente amaneció en la universidad, de manera espontánea comenzaron a llegar estudiantes de las facultades que estaban en ese campus, trataban de buena fe de acceder para rescatar algo, por las autoridades se dispuso que se despejara y se acopiara. Después no volvió a recorrer el inmueble. Al ingresar y ver el cielo americano o falsos cielos destruidos, cuando habla de la parte trasera explicó que se abre de pequeña terraza, puerta con ventanales amplios través del vano de la ventana se podía observar sin acceder a la construcción. Por la puerta trasera y a través de las ventanas las personas colocaron lo que está ahí.

Al **querellante Universidad**, dijo que por la acción de bomberos o por el saqueo previo había mucho mobiliarios de la universidad tirado en el patio, en el estacionamiento, sillas universitarias, escritorios, parte del casino era terraza con sillas, todo eso estaba diseminado en el estacionamiento y en la parte anterior. Ellos debieron seguir trabajando en otras parte del campus, el estacionamiento les era necesario, en ese contexto la administración sacó ese mobiliario y lo acopió donde se podía, en el casino, en las salas del primer piso y en la parte de atrás de la casona. En días previos, el acceso principal había sido reforzado pero los manifestantes todos los días entraban a robar lo que podían para hacer barricadas a los carabineros y manifestarse.

Señaló que se paró en el acceso de Ramón Carnicer, se ven los ventanales de esas salas, ventanales grandes de correderas completos, ventanales con cortinas. Explicó que en octubre de ese año la universidad se había sometido a procedimientos de acreditación institucional, que varias dependencias se habían re alhajado con colores institucionales de la universidad, todas las salas con cortinas y cenefas, lo que se hizo para proceso de acreditación y visitas externas.

La casona Schneider es un edificio con ampliaciones y construcciones complementarias adosadas, la casona principal era de adobe con madera, los pisos íntegramente de maderas con escaleras con piñones tallados, de maderas nobles, ventanales altos de hojas con marcos de madera, biselados, con algunos vitrales, adosado había construcciones realizadas por la universidad, una nave de dos pisos conectada complementada a la casona, que era de concreto de hormigón, que albergaba salas y baños, se realizaron porque la construcción original no tenía dependencias suficientes.

En Vicuña Mackenna 44, conforme a la definición del Código Civil solo había un inmueble, paño y casona con sus adosamientos era una sola construcción, se entraba por la casona y se salía por el estacionamientos, en el segundo piso de la casona se accedía al segundo piso de la nave, desde el patio había escalera que permitía acceder a la casona. Era una única unidad funcional.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

En cuanto a la póliza de seguro estaba asignada a la propiedad, al número municipal, al hablar de inmuebles, habla de cuatro números municipales, 44, 42, 40 y el de Almirante Simpson 5, al activar póliza se hizo por el inmueble 44, por la casona y sus complementos.

Se enteró del incendio por televisión cerca de las 18.30 horas

Cuando llegó, bomberos estaba en el lugar, hay una bomba muy cerca en calle Diagonal Paraguay con Vicuña Mackenna.

En el campus funcionaban carreras diurnas y vespertinas, al menos el inmueble principal funcionaba hasta pasadas las 22.30 horas, las demás instalaciones administrativas hasta la 19.30 horas, porque había jornadas flexibles. Ese día se tomó la determinación de funcionamiento hasta las 15 horas, en días previos ya se había observado el clima de excesiva violencia, días antes se había intentado incendiar el Hotel Príncipe de Asturias, el restaurant La Hacienda, la construcción de la Universidad de Chile por el sector de Vicuña Mackenna, y comenzadas las manifestaciones no había como llegara a sus hogares, por eso se suspendió a esa hora el funcionamiento, para garantizar la salud de los funcionarios y estudiantes.

La casona Schneider era un inmueble de conservación histórica, en ley hay distintas categorías de protección, que se confiera interés patrimonial significa que hay restricciones o limitaciones al dominio del propietario, para hacer innovaciones en el inmueble, hacer determinadas obras o transformaciones. Agregó que no aparece como casona Schneider en el catastro nacional, si se busca en el catálogo aparece como Comité Olímpico de Chile, la universidad con el objeto de desmarcarse del Comité comenzó a usar el nombre original de casona Schneider, para que en días del patrimonio abrirla al público como casona Schneider, en ese día era visitaba por bastante gente, sin saber cuánta, explicó que apareció en la prensa destacando la participación, se usaba esa casona como rectoría desde el año 2011

A la **Defensa**, dijo que declaró ante la policía ese día sin saber a qué hora, pudo ser cerca de las 19.40 horas, en calle Santa Isabel entre Manuel Montt y Miguel Claro. Debe haber declarado cerca de 40 minutos, luego se desplazaron y desde carabineros los llamaban para reconocer especies ya que habían encontrado a un sujeto con una caja fuerte que estaba con el código de barra del inventario de la universidad, empezó a llamar a universidad, fue llevado a la 33 Comisaría. Deambuló unas 3 o 4 horas. Siempre declaró ante policías. Ese día se quedaron Víctor y Ángel, supone que en el contexto de la instrucción al personal de apoyo, en que todos los días había desordenes y manifestaciones, si se ponía fea la cosa cerraran y se fueran, imagina que don Víctor si se fue antes se fue por esa razón. Entiende que era personal subcontratado, luego

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

contratado, imagina que al ser contratado como guardia del edificio que se cerró, cesó la causa de su contrato.

No tiene conocimiento que a las 16.30 horas llegaron dos bombas lacrimógenas al techo de la universidad. A las 15.30 horas salió de la universidad, demoró cerca de 45 minutos en llegar a su casa, se ducho y cambio de ropa, tomó la bicicleta y estaba en Providencia a las 18.30 horas, no seguía las redes sociales, la primera noticia que tuvo fue cuando aparece como extra que se estaba quemando la universidad.

Al producirse el incendio, funcionarios continuaron trabajando en plaza Italia, personal de aseo que no era necesario fue redestinado a distintos campos, no recuerda haber vuelto a encontrarse con él, no recuerda en cuál de los dos campos restantes fue reubicado, él lo fue a partir de enero en el campus República.

En las fotografías exhibidas, no advirtió que se señalara 08-11-2029, 18.21.23, no le consta quien entregó la fotografías al Ministerio Público, es posible que las entregara el señor Canavals, entiende que el sistema de seguridad viene con imágenes en línea que puede ver desde su celular el señor Canavals, debe haber tomado alguna imagen o pantallazo.

Son imágenes de cámaras que están en la entrada de la casona, no se ve fuego en las fotografías. De las fotografías vio las imágenes consultadas, no reparó en nomenclatura no vio hora, fecha o si provenían de una misma cámara.

Había cámaras interiores, no le consta que existiera un sistema central, no le consta que el señor Canavals tuviera un control central de ellas, no sabe cuántas cámaras había al interior.

Es un inmueble de conservación histórica, pero no sabe en detalle las limitaciones. No recuerda cuantos metros cuadrados se arredraron, el contrato se firmó el año 2011, como abogado eso se ve una vez y no conserva esos antecedentes en la memoria.

En cuanto a la recepción de obras de la Municipalidad de Providencia, dijo no recordar haberla visto en relación con las ampliaciones y complementaciones. Visto el inmueble desde Vicuña Mackenna, solo se veía la casona, desde la parte de Ramón Carnicer se ve la casa con las incorporaciones, que deben haberse realizado el año 2012, posteriores al contrato, son de la universidad.

No sabe de la información incorporada por la universidad.

La vandalización de las propiedades continuó en semanas posteriores. Fueron connatos de incendio que incendiaron ruinas de lo que ya estaba quemado, no hubo mayores perjuicios de los que ya había habido, es poco lo que se puede hacer.

El seguro se activó y fue gestionado por el primer incendio, los liquidadores gestionaron a partir del primer incendio, por eso él activó la denuncia el mismo día de



ocurrencia, precisó las edificaciones quemadas, para no tener problemas con los seguros, el seguro pagó No tiene conocimiento que esto haya sido investigado por Superintendencia.

Al ingresar el año 2012, es una corporación sin fines de lucro, sin dueños, hay miembros o socios con participación dentro de una obra benéfica. Era participante o socio don Ángel Maulén .Los \$480.000 millones se pagaron por el por inmueble y otros \$400 millones por los muebles, sin que tenga conocimiento que fuera cobrada por una persona natural, no participó del proceso de liquidación del seguro que concluyó cuando estaba fuera de la universidad.

Estuvo toda la noche del incendio hasta el día siguiente. Inmueble y ampliación se llega por Ramón Carnicer. Hay una sala que da al sur oriente, laboratorio de anatomía, cuando ve al otro día esa sala, no ingresaron, los muros estaban completamente ahumados, había muros caídos, pisos por acción de agua inundados, sala es laboratorio había mesones metálicos de acero inoxidable, de altura y carácter continuo, debió haber taburetes, había muchos órganos simulados, maniqués con órganos desmontables.

Por el lado nororiental, la sala estaba en las mismas condiciones, cortinas quemadas, muros quemados ahumados, cielos americanos caídos, quemados, vidrios quebrados no había mobiliario. El viernes estaba trabajando bomberos el sábado bomberos estuvo trabajando no extensamente, se acordonó para que no ingresaran estudiantes, supo que bomberos estaba apagando zona central de casona, probablemente en ese momento se estaba incendiando.

Se guardaron por personal administrativo algunas especies en la parte posterior. Consultado dijo no recordar que Ramón Carnicer tuviera un número distinto en el contrato de arrendamiento, hay varias inscripciones de dominio es la forma en que el Comité Olímpico obtuvo la propiedad por compra en una parte y por legado, con serie de inscripciones de dominio superpuestas, lo que ellos arrendaron era de Vicuña Mackenna.

Se escuchó a don **Claudio Guillermo Vaca Saavedra**, Inspector de Comandancia, Perito del departamento de Investigación de Incendios, señaló que el día 8 de noviembre de 2019, en la tarde, personalmente se encontraba en el incendio de un domicilio en calle Antonio Varas próximo a Vicuña Mackenna atendiendo un llamado con un ayudante, cuando despachan al Cuerpo de Bomberos de Santiago un incendio declarado en Vicuña Mackenna. Fue muy complejo acceder al lugar, no solo para él también para las máquinas porque las calles estaban cortadas, había mucha gente en la vía pública. Era riesgoso el desplazamiento de carros de manera más acelerada y llegar y actuar pronto en el incendio, siendo complejo instalar los carros. Les costó bastante llegar, los carros llegaron mucho antes que él que estaba en otro servicio, luego del cual se traslada al lugar. Luego de sortear muchas calles, llegan al lugar del siniestro, a la



universidad que se estaba quemando en Vicuña Mackenna 44. Estacionan el vehículo, al bajar se percata que era de grandes proporciones, visible de todos los lugares del centro de Santiago, muy complejo, habían transcurrido muchos minutos por los problemas de desplazamiento de los carros, ya estaba declarado. Ingresan por Vicuña Mackenna al jardín, se encuentran con edificio completamente en llamas en la parte superior, en el segundo piso. Se hicieron todos los ataques con agua con las medidas necesarias por tratarse de edificación antigua, con muros gruesos de adobe que al atacarlo con agua es poco resistente y puede caerse y dañar o lesionar a los bomberos que estaban trabajando en el lugar y ocasionar algún daño mayor. Se encuentran con un fuego violento. Efectúan una revisión parcial por fuera, no se podía ingresar, porque el edificio podía sufrir algún derrumbe o colapso de la estructura, de hecho ocurrió que cayeron unas torres que felizmente cayeron hacia el interior. Al verificar el sitio del suceso, era un sitio del suceso que complejo, tenía tres focos refiriendo a fuegos, uno que estaba en edificio principal, en el segundo piso ya había caído la parte del tercer piso al parecer una mansarda según lo que escuchó, había caído el tercer piso, mansarda por lo que escuchó en el lugar fuego concentrado en el segundo piso muy violento, pudieron ingresar desde Vicuña Mackenna ingresar por los costados e ingresar a la parte trasera que tiene unos estacionamientos por Ramon Carnicer en que también había trabajado bomberos y que también les costó llegar al lugar. En ese lugar encuentran dos focos de fuego independiente, si se ingresaba por Ramón Carnicer, había uno a mano izquierda otro a mano derecha, de algunas dependencias sin saber si eran salas o bodegas, no se veía en ese minuto, no detectar de que se trataba porque podían acercarse mucho no podían acercarse mucho, transcurrido mucho tiempo por la gran carga de fuego, por los materiales que se quemaban, transcurridas 3 y un poco más horas, habiendo bajado la temperatura y llamas ingresan y pueden ver lo que quedaba del 2 piso y las dependencias de la parte trasera. Resumiendo encuentran tres focos en el lugar sin relación entre ellos. El de la casona principal, dos en la parte trasera, eran independientes, no tenían relación ninguno con otro por las distancias y lugares en que se encontraba el fuego. Se inician labores de rastreo, de búsqueda de origen y causa de lo ocurrido, se descartan muchas hipótesis, al final se logra determinar, que se plasma en el informe pericial, el origen de los tres focos son los elementos que tenía la universidad en cada una de sus dependencias, sillas mesas cortinajes escritorios, todo lo que pueda tener una universidad, esas especies, los elementos que ardieron, que se quemaron son el origen. Indubitablemente, sin duda alguna y no encontrando ningún otro elemento que diera la posibilidad de orientar el inicio del del fuego, que la causa de estos incendios fueron objetos portadores, dejados, lanzados o caídos en el lugar desde fuera o desde adentro y que se determinaría después de lo que se pudiera recatar con posterioridad. Se emitió informe y detallaron todos los pasos seguidos, continuó al día siguiente la investigación. El origen son las especies que tenía adentro, muebles y enceres, la causas elementos portadores de fuego.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Al **Fiscal** explicó que había manifestaciones en el sector, la gente se desplazaba por la calle, el movimiento vehicular estaba detenido en ese momento. Las máquinas debían acceder de distintos lugares, debían tratar de acceder. Era riesgoso porque ellos recibieron pedradas en los vehículos lo que es riesgoso y no están acostumbrados a ello.

Era un fuego violento y visible. Al llegar veían a mucha gente en la calzada y el fuego que se desarrollaba de forma violenta y era visible de todas partes de Santiago. Fue difícil sortear a la gente, que normalmente les dan el paso, pero esta vez era un poco más complejo.

El incendio estaba en el segundo piso, el tercer piso o mansarda, había cedido, ese era el foco 1, fue visto en un principio cuando llegaron por Vicuña Mackenna, no habían podido ingresar hacia atrás, había derrumbes, eran muros de adobe que se debilita con el fuego y el agua que usa bomberos.

El acceso al espacio vano, a lo que le parece al espacio vano son estacionamientos en la parte de atrás del recinto era por Ramón Carnicer, se encuentran dos focos, mirando a espalda Ramón Carnicer, había fuego a mano izquierda y fuego a la derecha en sala que tenía ventana que daba al lugar de estacionamientos, era visible por atrás, no por Vicuña Mackenna.

Los tres focos son independientes, no tienen relación, continuidad, alguna conexión con el foco principal, lo que se concluye porque hay espacios entre el fuego principal y el fuego de las sala sin daños por fuego, había daños por el agua pero no había razón para pensar que el fuego se desplazó desde el segundo piso hasta esas salas.

En la sala del lado derecho, que fue a la que le pusieron mayor atención, había mobiliario, sillas pupitres y hubo un fuego incipiente en el lugar, con llamas violentas que en algún minuto ocasionó daños a algunas especies que estaban en ese lugar, pero como no tenía relación con el fuego principal y como no tenía posibilidad de causar algún accidente ya que el fuego principal estaba desarrollado y ya no había electricidad y no había ningún otro tipo de elemento que pudiera originar el fuego, se determinó que el fuego era causado por terceros, descartándose la accidentabilidad.

El fuego de la sala derecha, de afuera hacia adentro, afuera había una escala de cemento o concreto, donde había una ventana de cielo hasta abajo con sus vidrios rotos, ingresaron al lugar pudiendo atacar desde adentro con agua para apagarla, eso se veía desde afuera, el vidrio estaba quebrado hacia el interior, daba certeza que algo se quebró hacia adentro, se quebraron con algo, no se encontraron piedras, algo se quemó al interior, encontraron cenizas de lo que se había quemado, hubo fuego, incipiente pero hubo.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Dijo que ellos hacen un rastreo por el lugar donde ocurre el incendio de paredes pisos en este caso ventanas en esa sala había cortinaje consumido por el fuego. En el informe se detalló algo que les llamó la atención, de algo que era imposible que estuviese ahí, había un encendedor plástico, por lo que evidentemente hubo intervención en que el fuego, descartándose absolutamente que fuera propagación desde el fuego principal, el fuego venía desde la ventana hacia adentro. Se detalló el cortinaje y el encendedor. Reiteró que el origen son las cosas que se queman, la causa es lo que produce el fuego.

El piso estaba con restos de ceniza, con restos de elementos que se quemaron que pudo ser restos de cortinaje y de algo que pudo ingresar por los vidrios, se determinó que algo se arrojó hacia el interior por las manchas que tenían algunas sillas con rastros de carbonización en sus apoyos y sentaderas. Se establecieron marcas de combustión en la sala que dejaron los elementos que fueron alguna vez de la cortina, que se observan en las sillas, se ven restos de sillas adosados en partes de las sillas. Las marcas de combustión que se ven son diversas, en los incendios son irregulares, se fijan en cuanto al daño que produce, se puede precisar que hay elemento acelerante, la cortina solamente no tiene a las igniciones tan altas para ocasionar los daños que podían tener algunas sillas.

De lo que recuerda del informe, la sala fue rastreada y fotografiada en la parte de afuera, la sala fue periciada al día siguiente del incendio, porque ese día no existían las condiciones para trabajar el sitio del suceso, por ello debieron retirarse del lugar y dejaron cerrado el lugar los carabineros.

El equipo que volvió al día siguiente fotografió la sala y sale en el informe policial. En parte posterior escalones hay trozos de cemento, puede ser por efectos de descascararse por haber recibido algún combustible, los vidrios están quebrados hacia adentro, en la pericia no existe la cortina se quemó, se desintegró, se evidencia que en el centro de la sala, debajo de una silla se encontró un encendedor.

Afuera de la sala había decoloración del cemento, por aplicación de un líquido y se enciende algún elemento, pudo ser arrojado algún elemento con líquidos inflamables, es una escala de acceso al pasillo de ingreso a las instalaciones y que pasa por la ventana. La decoloración depende del material utilizado para la construcción y la cantidad de fuego que haya recibido en ese momento.

A la exhibición de otros medios de prueba N° 8 consistente en 36 imágenes contenidas en Peritaje del Cuerpo de Bomberos de Santiago, D.I.I.P.E. N° 281/2019, de fecha 25 de marzo de 2020, en que se aprecia el inmueble incendiado el día de los hechos y sus daños, señaló:

N°17 fotografía tomada por el departamento al día siguiente, equipo tuvo acceso y pudo hacer las fijaciones que les faltaban por lo conflictivo que estaba la zona y porque

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



era de noche. Tomada, a la espalda de la fotografía está la calle Ramón Carnicer a la espalda, se ve pasillo de zona norte que llega hasta Vicuña Mackenna entre los dos muros, entre construcción y muro divisor. Es una de las salas que tiene fuego que no guarda concordancia con los fuegos que estaban mucho más adelante, como se aprecia por los costados al final de la fotografía a mano izquierda se ve incipientemente por ser en blanco y negro, se ve que la parte alta del edificio que está con daños pero hacia acá el edificio no tiene daños por fuego, no es concordante con el fuego que está periciando el ayudante.

Corresponde a la sala del costado derecho, de construcción sólida, la ventana del primer piso, con ventanas rotas las dos, hay una abierta corrida, pero los vidrios están rotos arriba y abajo.

N°18, es la misma sala a menor distancia, se aprecian los escalones abajo que llevan al pasillo, vidrios quebrados arriba y abajo. Se ve una maceta con una planta al lado de escalera.

N°19, piedras, descascamiento de revestimiento de muro hacia cañería, peldaños y piedras sueltas sin explicación lógica en esa zona, ventana y vidrios quebrados hacia el interior. No puede asegurar que sean daños por decoloración o por golpe. Le parece que hay líquido en uno de los peldaños, no puede señalar porque están en blanco y negro.

N°15 sala que se estaba mirando desde el exterior, ventana orientada hacia Ramón Carnicer, en el interior se aprecian daños de decoloración en los respaldos de sillas, es porque hubo fuego ahí, debajo de las sillas está demostrado que algún elemento tuvo ignición en el interior, ahí no hay algún equipo electrónico que pueda inducir que hubo un falso positivo que diga que fue ese equipo el que inició el fuego. La fotografía es en color blanco y negro, no puede interpretarse bien pero hay un círculo en que se detalló la zona de silla de algo que cayó con fuego en parte posterior del respaldo, que debe ser indubitablemente restos de la cortina que se prendieron.

N°16 en circulo se aprecia el encendedor plástico, es la misma sala se aprecian los daños próximos a la ventana, en parte superior derecha cerca de las patas de las sillas hay restos de algo que estuvo en algún momento, hay restos de algo que voló que cayó que podría ser restos de la cortina, puede ser el iniciador del fuego en el interior.

N°14 se aprecia esquema de plano de planta entregado por la universidad en que aparece la sala de clases. Al lado derecho está Ramón Carnicer, al lado izquierdo Vicuña Mackenna. La sala que se estaba viendo en fotografías es donde está la flecha incluso esta la escala. Esta es una construcción aparte del edificio principal, desde donde está la línea discontinua hacia mano derecha es construcción nueva o ampliación, desde la línea hacia la izquierda, el edificio antiguo en que se ven las dos cúpulas y las construcciones

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

que tenía. Están unidas las construcciones, dijo no saber si había entre ellas conectividad estructural.

Hubo un tercer foco que estaba en una sala, sin saber si era bodega o sala a la que no le dieron importancia porque se auto extinguió posteriormente.

En cuanto al foco principal, al llegar al segundo piso estaba consumiéndose el segundo piso, el incendio obedecía a la misma causa, entiende que hay levantamientos en el informe pericial, las primeras fotografías corresponden a esto, no pudieron hacerse fotografías interiores por el gran peligro que revestía para el personal.

A la exhibición de otros medios de prueba n°8:

N°1 fotografía obtenida de los servicios públicos, a mano derecha Ramón Carnicer a la izquierda Vicuña Mackenna, se aprecian estacionamientos y segunda construcción adosada al edificio principal.

N°4 se aprecia fuego violeta en pisos superiores, tercer piso ya había colapsado, ya estaba afectando al segundo piso por la caída de las estructuras, frente a esta estructura esta Vicuña Mackenna es el frontis del inmueble.

N°5 condiciones en que queda el edificio después del incendio, se obtuvo dos días después, porque se siguió trabajando por los focos que siguieron apareciendo mientras se hacía el rastreo y movimiento de las cosas. Tenían antecedentes que el edificio tenía 3 pisos, en la fotografía se aprecian dos pisos.

N°6 se ve el interior del piso dos, le parece. Claramente que hay muestras de un fuego violento, había muchos elementos que pudieron entrar por ignición por su composición, coadyuvó las maderas del edificio y elementos que estaban adentro, que coadyuvaron a que el fuego fuera muy violento y rápido. La estructura de Vicuña Mackenna 44, mirando por esa calle a mano derecha un edificio, a la izquierda otras casas, con riesgo por las palmeras y que debieron trabajarse para que no se propagara hacia las casas vecinas. Hacia el lado derecho se tuvo afectación de un domicilio particular en el 5 o 7 piso, que recibió daños por temperatura, daños importantes en una terraza, no recordó el propietario o dirección de ese afectado.

Para efectos de refrescar memoria, respecto de los daños colindantes, **con su informe** de marzo N°25-2020 cuerpo de Bomberos de Santiago, "Imagen 007 fue captada el día 9 de noviembre por el personal del departamento de investigación de incendios donde se observa en el sector demarcado de los efectos de propagación desde el incendio en el edificio principal de la UPV palacio Schneider hacia un departamento en el 7 piso de la propiedad consignada con la dirección de Eulogia Sánchez 46, los efectos en este departamento fueron por radiación de energía térmica liberada por la combustión próxima."

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

El departamento que sufre daños estaba ubicado en calle Eulogia Sánchez se encontraba en el séptimo piso.

Al llegar al sector trasero puede describir la parte investigativa no el trabajo de los bomberos, a él le interesa que se conserven las evidencias, va siguiendo el incendio con los ayudantes para poder recrear después lo que había, que pasó y que quedó, para determina si es incendio provocado, accidental o si hubo algún elemento que produjo el incendio. Caminaron por todos lados, recorrieron las calles, en base a recoger información del sitio del suceso, no solo donde está el fuego, hay mucha gente pululando que quiere colaborara con Bomberos, en base a esa apreciación , se realiza una buena investigación. A parte de las imágenes vistas en el informe, se incluyeron fotografías obtenida de la redes sociales, haciéndose presente en el informe en cada fotografía.

Hay imágenes en que aparecen sujetos ingresando a la universidad, portando elementos que dan la imagen que van a ser arrojados o utilizados en la propagación del fuego. Respecto de la sala de clases descrita anteriormente, apareció una fotografía en el informe, proporcionada por TVN en que aparece un sujeto con botella en su mano parado frente a la ventana de oficina, extraña que si no es elemento molotov porque es botella plástica, puede contener en su interior líquidos que pueden hacer la propagación del fuego.

N°20 ventana que se estaba viendo anteriormente, cortina ardiendo con fuego prolongado y una persona con una botella, en colores se apreciaría mejor, al parecer de plástico, que en colores podría apreciarse mejor, que perfectamente pudo tener un líquido que coadyuvara a que el fuego se prendiera mejor junto con el encendedor que estaba al interior de la dependencia.

Ese día en la noche llegó la solicitud de Fiscalía de realizar un informe preliminar porque había detenidos para poder actuar conforme a esa información. Se confeccionó de manera inmediata, tienen los medios en el mismo vehículo, se informó de que se trataba, que además había bomberos lesionados, que los obliga por los seguros de bomberos, se relata sucintamente lo ocurrido hasta el minuto. Acudieron 21 compañías de bomberos con 27 carros, 120 a 130 bomberos. Sólo tomó conocimiento de bomberos lesionados, esguince, fueron trasladados dos al servicio médico, lo que fue consignado en el informe preliminar. Lleva 40 años en bomberos, 15 realizando estas pericias.

Explicó que tienen categorización de incendios, en este caso es un incendio declarado. Se van elevando la calidad del fuego que puede partir muy pequeño y avanzar de una forma, lo van escalonando si se necesita mayor personal, si es declarado, deben dar alarmas y salir las compañías que tengan que ir a trabajar. Este incendio salió como declarado.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Existen tres focos sin conexión. Es un incendio con tres focos diferentes que se detallan y especifican en el informe pericial.

Al Ministerio del Interior, dijo que en el informe se detalla hora en que se recibió alarma. Se dio la alarma de forma inmediata y bomberos fue despachado de forma inmediata, los tiempos de llegada fueron singulares por problemas de acceso por la vía de Vicuña Mackenna y los carros no podían desplazarse por donde debían hacerlo y eso es tiempo de propagación-

Para efectos de refrescar memoria con el informe, “ aviso a bomberos a las 18.54 horas, el particular señor Rodolfo Caravals Pastene quien desde el número telefónico xxx, se comunicó con nuestra Central de alarmas de telecomunicaciones dando cuenta del incendio en cuestión”.

Es hora de aviso telefónico que recibe central despacha inmediatamente los carros del sector hay uno que está a pocas cuadras, la tercera compañía y el primer carro da la alarma de incendio cuando ve la magnitud del fuego

-Llegada y retirada de bomberos,18.56, se registró la llegada del primer carro bomba de la Tercera Compañía retirándose el 9 de noviembre a las 02.09 horas el carro bomba de la 20 Compañía.

Explicó que su llegada no es importante para combatir el incendio, si lo es para ver lo que está ocurriendo, no tiene intervención de atacar el fuego para combatir el fuego, se hace un recorrido general, para ver las condiciones de seguridad, para poder trabajar en él o esperar que lo apaguen o extingan para hacer el trabajo de investigación y levantar las evidencias. En este caso el incendio terminó a las 2 de la madrugada, por ello solicitaron dejar todo cerrado y resguardado para volver al día siguiente.

Su traslado debe haber demorado entre 15 y 20 minutos, pese a que estaban bastante cerca les costó llegar por las condiciones de tránsito, los cortes de tránsito, y algunas manifestaciones que había en el sector próximo. El no va a participar en extinción si lo hace en mirar lo que pasa, conversar con los primeros bomberos que llegaron para saber que fue lo que vieron.

No se trasladaron a la parte posterior porque no tenían posibilidad de desplazarse por el interior, una vez extinguido todo, pudieron pasar hacia las salas de atrás y ya era de noche, 1 o 2 de la mañana, por eso se determinó que al día siguiente fuera un equipo pudiera graficarlo con luz día y poder emitir el informe pericial.

Explicó trabaja con personal a la que da funciones y misiones desconoce cuánto demoró en pasar o darse la vuelta por atrás, él no está en todos lados, está dirigiendo, precisa que demoró en llegar al otro lado, 10 a 15 minutos con funcionarios, porque había combustión de cúpulas y de palmeras que era muy peligroso.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

En cuanto a su expertis el incendio puso en riesgo la tranquilidad y seguridad, con conocimiento sostuvo que felizmente bomberos actuó de forma muy adecuada protegiendo las casas de los lados para que el fuego que era muy violento no las afectara.

A la **Querellante Universidad** costó llegar a la universidad, dijo que estaba muy congestionado por manifestaciones en ese sector, las que empezaron en esa fecha indicada, con protestas y altercados con Carabineros. Esa situación que fue muy complicada para ellos quienes sin querer fueron víctimas y comieron hartos gases lacrimógenos porque estaban en una zona complicada.

En cuanto a causas son todas las cosas que puedan iniciar un fuego como maderas metales, plásticos, todo lo que puede tener ignición. Causa que o cual es el objeto por el cual se enciende el fuego.

El origen del fuego principal del segundo piso, son muebles papelería alfombras cortinas todo lo que pudo entrar en ignición por la fuerza del incendio la causa son objetos dejados lanzados o caídos. Es difícil poder determinar la causa del fuego porque al llegar incluso había personas en el interior, sacando muebles, retirando especies con la finalidad de hacer fuego en la calle. Él llegó más tarde, de la información recabada por bomberos que llegaron antes, había personas que estaban sacando cosas.

Dos focos más estaban en la zona de estacionamientos uno a mano derecha en una sala, el otro en una bodega o algo que no miró muy bien. El foco de la izquierda especies que estaban adentro, tuvo destrucción total y sin posibilidad de recibir fuego desde el incendio principal, lo mismo en sala derecha sin concordancia con el fuego ya iniciado en la parte principal, la causa del del lado izquierdo son objetos portadores de fuego, no hay otras causas, como un accidente eléctrico porque no estaba energizado.

**El foco de la mano derecha, origen cortinas y muebles al interior de la sala.
La causa un objeto portador de fuego.**

Vio imagen de un persona con una botella, es del foco de sala lado derecho, cortina está aun indemne y se ven las zonas de las ventanas, ese pudo ser el objeto portador de fuego, dijo no creer que llevara una gaseosa y estuviera intentando apagar la cortina, la cortina ya se ve con fuego. Para causar la señas que se apreciaron en esa sala puede ser combustible como petróleo, bencina, alcohol o algún combustible que pueda incendiarse rápidamente, un iniciador y acelerante , porque se esparce y hace que el fuego se extienda cause más daño. Quien arroja acelerante a la llama supone que quiere que la llama sea más grande dependiendo en que elemento está sostenida la llama, Un mueble, Una cortina, va a depender el soporte que tiene el fuego.

Por el interior, se veían huellas de cortina quemada que es compatible con causa, además hay rastros muy importante en silla. Los elementos de esa silla no encienden muy

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



rápido, sin lugar a duda, la cortina fue la que inició el fuego adentro de la sala y las destrucciones que pudo hacer.

A la exhibición de la fotografía N°15 de otros medios de prueba n°8, señaló que la huella a que se refiere se ve en el círculo al interior debieran ser restos de tela o genero de la cortina que entró en ignición primero y cuyos restos estaban en el piso.

En la sala se ven sillas, mobiliarios, escritorios, carpetas, pantallas, caja de cartón debajo de silla. En pisa huella rastros de indicios de cortina que quedó con el fuego que lo consumió. La estructura metálica que se ve al centro no sabe es estante, no vio la sala antes del fuego, no puede sostener si lo tiraron de afuera o estaba en el interior porque desconoce como era la composición de la sala antes, puede ser restos de una mesa. Según información de funcionarios que fueron al día siguiente, las instalaciones quedaron con protección, no ingresaron externos, al solicitar la protección se detalla lugares que interesa se pueda proteger de mayor manera. Dijo que los objetos debieron estar en la sala porque ellos no movieron nada.

En las propiedades vecinas, mirando por Vicuña Mackenna, en el domicilio de mano derecha una persona tuvo daños en su balcón y terraza, que fue por el fuego de cúpula, le parece que había unos pvc y muebles detallados en el informe pericial, era del séptimo piso y fue por el fuego violento de cúpula. Ese es el único daño detallado, hubo otros daños en árboles, hicieron recorrido por casas aledañas, pero nadie declaró daños. El origen es la temperatura, fue tan alta la temperatura ocasionada por el fuego de la cúpula que derritió algunos muebles.

Al **Defensor**, el domicilio de la universidad es Vicuña Mackenna 44. Realiza informe el 8 de noviembre, un preinforme, luego informe, no recuerda haber realizado un tercer informe. Consultado por informe por el mismo inmueble el 26 de noviembre, dijo que es posible porque fueran en varias oportunidades con posterioridad, pero respecto de este incendio solo fueron dos informes.

En el pre informe de 8 de noviembre, la determinación del lugar del inicio del fuego, en n°6 de informe determinación de inicio del incendio, no lo tenía claro, sin embargo inicio en segundo piso de casa principal, edificio principal, lo que luego se plasma en el segundo informe.

Consultado por entrenamiento en NFPA921, no puede señalar la diferencia entre llama, fuego e incendio como lo dice esa norma. El fuego contiene llamas, el incendio tiene las dos composiciones. NFPA 921 es guía para la investigación, ellos tienen sus manuales, es mera referencia, está muy lejos de lo que se puede hacer en Chile, si se certifican en algunas especiales, para eso tiene manual, que se lleva en el carro. Es una guía de información. Fuego e incendio no es lo mismo, incendio es un fuego mayor que se quiere provocar o se provoca para ocasionar mayor daño.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Las fotos sacadas por el cuerpo de bomberos lo fueron el 9 de noviembre el día posterior al incendio.

Estuvieron hasta las 02 de la mañana designó un equipo para hacer fotografías y sacar información. Las fotografías fueron tomadas el día 9, fue con cámaras profesionales, sólo si fuera mucha la emergencia ocupan celular, las fotografías son en color en resolución óptima. No se le han exhibido fotografías en color solo en blanco y negro. Consultado si norma NFPA921 prohíbe fotografías en blanco y negro, señaló que entregó todos las fotografías en color. Si la norma lo impide, la norma es una guía para él, él debe entregar a la fiscalía la de mayor resolución, para que se hagan la idea y vean en la fotografía plasmado lo que él está diciendo en el informe. Consultado si la norma NFPA921 impide preinforme insiste que es una guía para la investigación que no los obligan a hacerlo como indica. Si la Fiscalía lo solicita, confecciona el preinforme.

A la exhibición otros medios de prueba n°8 fotografía N°14, la gente de la universidad le facilitó el plano, en el edificio principal están las torres, hay tercer piso, se establece el inicio del incendio. Donde se propagó a los inmuebles vecinos de calle, al balcón de séptimo piso por cúpula del lado derecho mirando por Vicuña Mackenna.

La parte de atrás es de ampliación, es construcción nueva. Anexa.

A la exhibición de **la fotografía n°17**, explicó que recorrió todos los lugares, no se quedó en un lugar preciso, camina por todos lados viendo y revisando, trabaja cuando el incendio se extingue antes observa. No se ve resto del incendio en murallas exteriores, en el de mano derecha hay marca arriba se ve decoloración en el cortafuego por fuego que recibió de edificio principal, en parte nueva no se ve destrucción por incendio, planta no tiene indicio de fuego ni de llama. Al día siguiente había personal de la universidad, no lo vio el día del incendio, pudo ser colocada ahí con la finalidad de tapar los vidrios, el día anterior no la vio. Estaba cerrado y depende del Ministerio Público si autoriza acceder al lugar. Él no fue al día siguiente, fue el señor Pérez.

N°15 se ven paredes de inmueble, no se ven rastros de incendio en las paredes. Se ve prensa, quien lo autorizó lo desconoce, no es su trabajo, él va a hacer su pericia. Se ve un conjunto de sillas, con base de goma, a simple vista no se ven las gomas calcinadas. Determinan que el fuego es aéreo, es natural que tenga demostraciones en las gomas de silla, está demostrado en las huellas de las sillas que se encontraron con restos de las cortinas que se ven en las fotografías que adjuntaron.

Fotografía 16, el encendedor, dijo que ellos no levantan evidencias, no tienen cadena de custodia, la NFPA921 si autoriza, pero en EE. UU. o Panamá, o en países que toman la norma como de ellos, no en Chile en que es una guía. El elemento está descrito en el informe pericial. Se ven las sillas con patas de goma, no se ven calcinadas, es porque el fuego lo reciben de arriba.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

N°14 plano.

Señaló anteriormente que el fuego se autoextinguió.

El fuego se auto extinguió había armadas de agua por el lado de atrás, hay mucha agua en el piso utilizada para bajar la temperatura y apagar lo que estaba adentro.

No se fotografiaron cielos de la construcción nueva, porque no deben haber tenido rastros del fuego de la cortina.

Al Tribunal aclaró que se autoextingue la llama pero queda la temperatura la que puede ocasionar más llama donde está la temperatura adosada, no sabe la temperatura que pudo tomar la construcción, los uros constructivos toman temperatura que pueden llegar a hacer incendio. Bomberos baja temperatura, por si hubiese, todo lo que cayó del techo, cortinas y sillas para evitar que tuvieran las condiciones para prender posteriormente.

Autoextinguirse no es apagarse, es estar sin llamas, las temperaturas pueden causar otro.

Al **Fiscal** agregó que no se hizo fijación al domicilio del vecino afectado, en alguna parte del informe se incorpora una fotografía en que se aprecia el departamento.

A la exhibición de los otros medios de prueba n°8, tomada desde el segundo piso del edificio principal, se aprecian daños en terraza en que se voló el techo y algunos daños a unos muebles y protecciones sintéticas, fue mucha temperatura la que recibió ese sector y llamas de la torre.

N°15 como acción de bomberos se aprecia el agua en el piso de la sala.

N°16 encendedor fotografiado, el piso está mojado con agua.

A la **defensa**, en relación con el informe del día 8 de noviembre no se refirió a la sala de Ramón Carnicer, fue porque no tuvo importancia en el desarrollo de su investigación.

Juan Alberto Monzalvett Schwabe, Arquitecto, Perito Analítico de Situación Inmuebles, explicó que con motivo del incendio del 8 de noviembre de 2019, el abogado , José Luis Andrés le solicitó un informe pericial descriptivo cuyo principal objeto era demostrar que se trata de una sola propiedad y de una sola construcción. Sobre las características del inmueble de Vicuña Mackenna 44, es un inmueble que está en un terreno que da a dos calles y entre medianero, la fachada principal da hacia Vicuña Mackenna, la parte posterior da hacia Ramón Carnicer.

La casa principal está emplazada hacia Vicuña Mackenna donde está la fachada y la casa original, los estacionamientos enfocados hacia Ramón Carnicer. El deslinde sur es



adosamiento con propiedad vecina, hacia el deslinde norte hay circulación vehicular y la casa se encontraba aislada.

La construcción original es de tres pisos de albañilería, adobe o ladrillo no está claro y madera. Envigado, pilares y techumbre de madera. La casa fue adquirida por Comité Olímpico el año 1970, para acoger federaciones y necesidades de programa construyó ampliación consistente en albañilería con losas hormigón y techumbre con losas de madera adosada e integrada perfectamente a la casa principal e integrada. Todas las circulaciones de la casa principal deban a la ampliación. Auditorio construido en primer piso daba a hall de casa con puertas de vidrio, hay perfecta continuidad. Oficinas estaban principalmente en segundo piso, solo podía accederse por la escalera principal de la casona, todo perfectamente integrado sin cortafuegos porque obedece a una sola vivienda o edificio ampliado, que duplicó la capacidad de metros cuadrados quedando en cerca de 1800 metros cuadrados, la materialidad era una ampliación en dos pisos para oficinas. La ampliación consistía en dos pisos aislados y separados por pasillo interior de la de un piso adosada a medianero sur, era una construcción liviana con techumbre en madera .

La construcción es ampliación, no otra edificación lo que queda clara en la forma en que están unidos, el auditorio forma parte de casona cuando se está en el interior no se nota cambio porque se trató de asimilar las terminaciones a la casa original.

Posteriormente, y donde participó el declarante, la casa fue arrendada por la universidad el año 2012, se verificó que pudiera cumplir con los requisitos para educación. Por ser inmueble de protección histórica, de conservación histórica, para poder sacar los permisos debió pedirse autorización al Minvu, se obtuvieron esos permisos y se pudo sacar el permiso de ampliación o construcción, los trabajos consistieron principalmente en tabiquerías interiores sin alteración estructural, instalación de la escalera exterior hacia Ramón Carnicer y estacionamientos para cumplir con lo que se requiere para educación que es mejorar las vías de evacuación. También se intervino parte de los baños para dotarlos de mejor atención, la red húmeda, mejorar la instalación eléctrica, modernizarla, se cambiaron las ventanas de la ampliación originales de fierro que ya estaban en mal estado por ventanales de aluminio.

La casona está catalogada como de conservación histórica con gran valor patrimonial, está en el plan regulador de Providencia como inmueble de conservación n°68 cuenta con una ficha hecha por circular de desarrollo urbano DDU240 que describe las características de la casona, se la catalogo como inmueble de estilo historicista, tipo villa italiana y se la considera única en su tipo, se destaca su buen estado de conservación, que está en el estado original de la casa. La fachada, con balaustas, detalles de ventanas. puertas y balcones le daba su valor histórico.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Como conclusión, señaló que es un inmueble que está acogido a conservación histórico, es era una única edificación con su respectiva ampliación, era unitaria no había forma en que no se propagara el fuego entre la ampliación y la casa porque era una única unidad. Se aportaron fotografías y esquemas, que son planos de esta situación, en que se ve casa original, ampliación y como están relacionadas, siendo realmente una sola unidad.

A la Fiscalía señaló que es arquitecto de la Universidad de Chile, egresó el año 1989, empezó con edificios en altura y se ha dedicado a construcción y mantención de edificios educacionales.

Los esquemas muestran la edificación original y la ampliación y como se encuentran relacionados.

A la exhibición de otros medios de prueba 10, 4 levantamiento planimétricos, anexos al informe pericial resistencia al fuego.

Nº2 se ve planta de primer piso, señalado en verde la casa original y ampliación en naranja, se ve que da a Vicuña Mackenna y ampliación hacia Ramón Carnicer, por el norte cercana a través de otras propiedades a Almirante Simpson. Varios inmuebles, que también eran del Comité Olímpico.

Se ve el auditorio que da directamente a hall central, el auditorio es parte de la ampliación. La puerta da hacia la casona, al auditorio se accede a través de la casona original no hay forma distinguir una de la otra construcción cuando se está adentro, tiene el mismo tratamiento de pavimento y recubrimiento de madera, perfectamente integrado.

En las fotografía se veían el ingreso al auditorio, con puertas de madera y labradas en cristal, no constituían separaciones ante eventos como fuego, en otras fotografías se muestra el ingreso al auditorio y hacia pasillos laterales, que tampoco están separadas, ningún elemento de este primer piso se encuentra separado sino por puertas de madera acristaladas.

A la exhibición de otros medios de prueba 11

Nº 1 casa perfectamente restaurada por la universidad que hizo un muy buen trabajo, mucho mejor que cuando la tenía el Comité Olímpico, con deterioros en techumbre. Se ven características que le dan su valor, fachadas, balaustras, torreón de madera que fue lo que primero que se derrumbó. Es construcción de tres pisos, fotografía muestra fachada principal que daba a Vicuña Mackenna con gran antejardín, situación que no se da comúnmente en este tipo de construcciones.

Nº2 se ve ingreso al auditorio se ve el trabajo en madera efectuado, se ve desde el ingreso de la casona hacia el fondo, todo está muy bien integrado, no se nota diferencia



en la materialidad ni en el trabajo de los detalles y a través de una puerta de madera y cristal no se puede decir que haya una separación real.

N°3 entrada al auditorio a mano izquierda al fondo ingreso de maderas y cristal en interior de casona. Es la unión entre casona y ampliación a mano izquierda.

N°4 trabajo en auditorio recubrimiento de madera, piso de parquet, ingreso a través de hall central y escalera.

N°5 pasillo, al fondo se ve las puertas que comunican con la casona original, puertas de cristal, pasillo que tiene policarbonato y está entre la ampliación de dos pisos y al mano izquierda la de un piso que da al medianero sur.

N°6 vista hacia Ramón Carnicer por pasillo de edificación de ampliación de dos pisos.

N°7 se ve hacia Vicuña Mackenna, es la pasada peatonal, interior, de circulación peatonal y vehicular entre Ramón Carnicer y Vicuña Mackenna, también se podía acceder de manera vehicular por Vicuña Mackenna se percibe fachada de casa original y de ampliación.

A la Querellante Universidad, dijo que el año 2012 participó en parte planimétrica para ver si la casa cumplía con sistema educacional, ancho de pasillos, baños y verificar en la casa la materialidad, al verificar y desarmar la tabiquería de que estaba hecha y al revisar la techumbre, se determinó como no existían separaciones entre la casa original y ampliación. So se pudo determinar al hacer la construcción.

Al 8 de noviembre prácticamente no había modificaciones en la casa, salvo mejoramientos como pintura, en lo demás conservaba el mismo estado que se había aprobado, agregando que para cualquier modificación se requiere autorización. La casa estaba igual como se había visto en los planos.

A la **Defensa** señaló, en relación con el gráfico exhibido, que él lo coloreó, la edificación tenía cerca de 1800 metros cuadrados, eso se señala en los permisos. Consultado, dijo haber observado el plano original, si la ampliación fue autorizada por la Dirección de Obras por la Municipalidad de Providencia, dijo tener entendido que fue aprobada por la Municipalidad, el permiso es del años 2012. La ampliación fue hecha el año 1970 por el Comité Olímpico, **esto obedeció a una regularización de la ampliación y de la casa**. Toda la ampliación es del año 1970, las modificaciones menores como escaleras y otras, son posteriores. Si se entra a la ficha debiera salir I ampliación en meros cuadrados pero lo va a tener el año 2012.

Se deben tener plano aprobado, los dibujos que se exhibieron, hechos por él se basaron en los planos aprobados.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

La propiedad según el plano aprobado tiene un largo que no recuerda y que consignó en plano. **A la exhibición de otros medios de prueba n°10**, levantamiento n°2, es solo un esquema, no contempla la medición, es solo una esquema, esta basado en plano cat. Un plano es constructivo, esto su función era mostrar la diferencia entre la ampliación y la casa original.

Contempla los cortafuegos que exige la ley respecto de los medianeros de los vecinos, las ampliaciones no requieren cortafuegos y eso lo dice la ley.

Es inmueble de conservación histórica. La diferencia con un inmueble que es monumento nacional, en este último caso es más estricta, en uno depende del Ministerio exclusivamente y el otro depende de otro estamento, de Monumentos Nacionales, y necesitaría un decreto, pero este es de conservación histórica, se requieren permisos. Dijo no saber exactamente cuándo fue declarado inmueble histórico, pero si figura en el plano regulador, por tanto ya estaba. Para la ampliación debe pedirse permiso especial, se pidió permiso al Minvu previo al permiso de edificación.

Al Minvu se solicitó el permiso previo para ampliación de edificación, lo presentó no sabe de memoria el número.

Al Tribunal aclaró que la ampliación que se ve en las fotografías, la hizo el Comité Olímpico el año 1970, la universidad solo hizo arreglos en escaleras, ventanas y de conservación.

El Comité Olímpico en su oportunidad no hizo la regularización de dichas obras de ampliación, aquello se realizó el año 2012, por eso el permiso de edificación aparece ese año.

A la **Defensa** agregó que fue el arquitecto Pablo San Juan, quien hizo la regularización. Dijo no saber el número de ingreso de regularización y que la solicitud se habría ingresado en la Municipalidad, él no lo ingresó.

La Fiscalía incorporó prueba Documental, mediante su lectura consistente en:

1.- Documento Ficha de valoración circular DDU 240 de la Comuna de Providencia.

Inmueble de conservación histórica.

1) Identificación del inmueble Región Metropolitana; comuna Providencia; calle Benjamín Vicuña N°44; ID plano ICH_68; denominación del inmueble Comité Olímpico, arquitecto sin registro; Rol 00842-020.

2) plano de ubicación se indica 68 ICH de una franja por Benjamín Vicuña Mackenna y Ramón Carnicer.

3) Fotografía del inmueble.



4) Reseña de valores y atributos patrimoniales del inmueble, valor urbano; Edificio ubicado a mitad de manzana enfrentando a la calle Vicuña Mackenna. Tiene un gran antejardín con vegetación de densidad controlada que puede ser vista a través de su cierre predial transparente; valor arquitectónico: el edificio es de estilo historicista, tipo villa italiana, constituyéndose como un ejemplo único en su estilo y tipología. Destacan el trabajo de fachadas, detalles en ventanas, puertas, balaustradas y balcones.

En valor histórico: el edificio es un ejemplo del modelo de desarrollo de la ciudad y de la comuna de la primera mitad del siglo XX, que se caracterizó por la construcción de casas aisladas en amplios terrenos. La obra está publicada en libros especializados de arquitectura; valor económico social: el inmueble y su entorno se encuentran en buen estado de conservación.

8) Características morfológicas del inmueble: en cuanto a las superficies terreno 2.825,00 metros cuadrados; edificada 1.868,86 metros cuadrados; altura N° de pisos 2 y 3; se señala en cuanto a relación del elemento con su entorno: en relación a la presencia de elementos patrimoniales se indica monumento histórico (X); zona típica o pintoresca en blanco (); inmueble de conservación histórica (X); en zona de conservación histórica (X).

3.- Informe Preliminar del Cuerpo de Bomberos de Santiago, de fecha 08 de noviembre de 2019, sobre incendio del edificio de Vicuña Mackenna N°44, comuna de Providencia.

Cuerpo de bomberos de Santiago
Santiago, noviembre 08 del 2019.

Ref: Informe preliminar de incendio, Avda. Vicuña Mackenna N°44, Comuna de Santiago. Folio 678252.

Al Ministerio Público

Fiscal Metropolitano Oriente

Por instrucciones telefónicas del fiscal adjunto Manuel Zará Guerrero, de ese Ministerio Público, solicitó al Cuerpo de Bomberos de Santiago remitir el informe preliminar pericial sobre la causa Folio 678252, del incendio ocurrido el día viernes 08 de noviembre del 2019 en Avda. Vicuña Mackenna N°44, esquina de Calle Almirante Simpson, Comuna de Providencia, al tenor informamos:

1.- **AVISO A BOMBEROS:** a las 18:54 horas, el particular Sr. Rodolfo Canaval Pastenes, quien desde el número telefónico XXXX se comunicó con nuestra Central de Alarmas y Telecomunicaciones, dando cuenta del incendio en cuestión.

2.- **METODOLOGÍA:** Para la realización de la investigación, se ha aplicado el método científico, según lo descrito en la Guía N°921 de la NFPA (National Fire Protection Association) "Guía para la Investigación de Incendios y Exposiciones". En la aplicación del método científico, se agregan técnicas de criminalística para el análisis, conservación y estudio de la especialidad en el sitio del suceso.

3.- **LLEGADA Y RETIRADA DE BOMBEROS:** A las 18:56 horas se registró la llegada del primer Carro-Bomba al lugar del incendio, al momento del presente informe bomberos aún se encuentra trabajando en el lugar del siniestro.

4.- **OFICIAL A CARGO:** A cargo del Cuerpo de Bomberos en el lugar, estuvo el Comandante de esta Institución señor Gabriel Huerta Torres.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

5.- **DESCRIPCIÓN DEL SITIO DEL SUCESO:** corresponde a un sitio del suceso de tipo cerrado, corresponde a una construcción de tres pisos de propiedad de la universidad Pedro de Valdivia.

Al lugar concurre el Departamento de Investigación de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Santiago, con el siguiente personal:

a).- A cargo: Inspector de Comandancia Claudio Vaca Saavedra.

b).- Ayudante de Comandancia Rodrigo Seguel Arriaza.

c).- Ayudante de Comandancia Robinson Castillo Valenzuela.

d).- Ayudante de Comandancia José Luis Pérez Sáez.

e).- Ayudante de comandancia Felipe Maldonado Villar.

6.- **DETERMINACIÓN DEL LUGAR DE INICIO DEL FUEGO:** Efectuado el análisis técnico sobre propagación, alcance e intensidad del fuego, grado de carbonización de las maderas, piezas y partes, oxidación de metales, pérdida de propiedades de materiales expuestos a temperatura y fuego, marcas de movimiento e intensidad, **se detectó el inicio del fuego en el segundo piso de la estructura original de la propiedad específicamente en el sector centro-poniente a baja altura.**

7.- **MECÁNICA DE PROPAGACIÓN:** Desde el lugar de inicio, el calor originado por el fuego tuvo una propagación por radiación y conducción vertical y horizontal, afectando a otros elementos combustibles presentes en el lugar. Una vez en fase de libre desarrollo el incendio se propaga a elementos combustibles adyacentes en las oficinas existentes en el lugar.

8.- **CONTENIDOS AFECTADOS POR EL FUEGO Y LABORES DE EXTINCIÓN:** Daños totales en estructura y contenidos por fuego y labores de extinción.

9.- **SUSTANCIAS PELIGROSAS:** No se logra consignar, ya que se espera el catastro detallado de los laboratorios en las dependencias de la universidad.

10.- **SEGUROS:** al momento del desarrollo de este informe las entrevistas en curso.

11.- **PROPIETARIOS Y OCUPANTES:** Se identifica como propietario del inmueble Universidad Pedro de Valdivia Rut 71.541.900-9

12.- **ENTREVISTAS:** al momento del desarrollo de este informe las entrevistas en curso.

13.- **FALLECIDOS O LESIONADOS:** se registra dos bomberos lesionados.

14.- **CONCURRENCIA DE BOMBEROS:** Al lugar concurrieron 15 compañías las cuales aún se encuentran trabajando en el lugar del siniestro.

15.- **TRABAJO REALIZADO:** Se efectuó una inspección visual, siguiendo las marcas de movimiento e intensidad de la combustión, la exfoliación en concretos y carbonización de las maderas, se efectuó una revisión del tendido eléctrico y un rastreo en busca de acelerantes; se buscó, identificaron y analizaron fuentes calóricas, se realizó la correspondiente fijación fotográfica.

16.- **ANÁLISIS DE LAS FUENTES CALÓRICAS DEL INMUEBLE:** Se encuentran en materia de estudio y análisis.

17.- **ANÁLISIS DE EVIDENCIAS:** Ídem 16.

18.- **ORIGEN DEL INCENDIO:** El origen del incendio se determina en los elementos que constituye el segundo piso de la universidad.

19.- **CAUSA DEL INCENDIO:** Se determina como causa del incendio, la conducción de calor desde un objeto portador de fuego no identificado arrojado en el segundo piso, en dirección oriente-poniente, es decir, desde la parte posterior del inmueble (sector anexo a la estructura original).

20.- **OBSERVACIONES:** Se observa en el primer piso de la facultad universitaria, sector sur-oriente, del patio posterior (sector anexo a la estructura original), dos salas dañadas por acción del fuego sin continuidad desde la zona focal primaria; esto constituye una segunda zona focal independiente de inicio del incendio. El origen y causa se determinará

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

en una inspección secundaria en sitio del suceso con la finalidad de complementar otros antecedentes para consignar en informe final.

21.- **FUERZAS DE APOYO:** no se logra consignar.

22.- **MATERIAL DE APOYO:** Se adjunta anexo N°1 con esquema lateral de los 3 niveles y plano de planta del segundo nivel donde se aprecia la zona focal del siniestro ubicado en el sector centro-poniente de la estructura original.

23.- **CONCLUSIONES:** Se trató de fuego de al interior de edificación de tres pisos, destinados a estudios superiores (universidad Pedro de Valdivia) determinándose el lugar de inicio del siniestro en el segundo piso de la propiedad en el sector centro-poniente, a baja altura.

Existe una firma ilegible puesta sobre un nombre de Claudio Vaca Saavedra. Inspector de Comandancia-perito Depto. Investigación de incendios.

Otra firma ilegible sobre ningún nombre. Anexos relacionados con N°22.

4.- Informe de Siniestro Edificio Campus Plaza Italia Universidad Pedro de Valdivia, VRAF 01/2020.

Título: informe de siniestro edificio campus plaza Italia universidad Pedro de Valdivia vicuña Mackenna N°044; Sede Santiago, Campus Plaza Italia: El día viernes 08 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 17:00 horas, el campus Plaza Italia fue atacada violentamente en su frente de Vicuña Mackenna, así como en su entrada posterior por la calle Ramón Carnicer; por una turba indeterminada de personas, lo cual provocó un incendio con pérdida total de todos los bienes muebles, incluyendo el inmueble monumento histórico "Casona Schneider".

El inmueble siniestrado albergaba en forma completa las siguientes facultades: facultad de odontología; facultad de medicina veterinaria; facultad de ciencias de la salud; en lo referente a la infraestructura destruida y ocupación que se le daba antes del siniestro, Vicuña Mackenna N°044 contaba con: 16 salas de clases, un auditorio, tres dependencias de rectoría; 3 dependencias de contraloría universitaria y oficina dirección de comunicaciones, además en dicho inmueble funcionaban los siguientes laboratorios todos con su respectivo equipamiento, se mencionan 9 laboratorios.

Situación compañía de seguros: desde que ocurrieron los hechos la compañía BCI seguros mantiene los antecedentes del siniestro, de acuerdo al siguiente registro: siniestro: 6745761; detalle de las pérdidas ocasionadas por el siniestro por parte de la UPV; las pérdidas contables sufridas por el siniestro que afectó a universidad Pedro de Valdivia alcanzan los \$480.526.940.- de los cuales \$268.253.573 corresponden a pérdidas por bienes inmuebles y \$212.273.367 a bienes muebles.

Es del caso destacar que en el informe de siniestro elaborado por Charles Taylor Chile S.A. por encargo de BCI seguros generales S.A., universidad Pedro de Valdivia reclamó un monto a indemnizar de UF 16.276,08 sin embargo, el citado informe señala que finalmente el monto autorizado a indemnizar asciende a UF 11.538,44

El presente informe se ha generado a petición del rector de la universidad Pedro de Valdivia, Sr. Rafael Rossel Aiquel, para ser presentado ante el Ministerio Público en las investigaciones que se mantienen abiertas por los hechos ocurridos el día 8 de noviembre de 2019.

Firmas ilegibles sobre nombre José Reyes Bravo coordinador nacional de activos fijos timbre sobre esa firma UPV universidad Pedro de Valdivia. Otra firma ilegible Marco Contreras Aravena Vicerrector de administración y finanzas, otra firma ilegible, Rodolfo Canaval Pastene. Director nacional de administración.

5.- Valorización Pérdida Contable de Bienes Muebles Siniestro Vicuña Mackenna N°044.



(23 hojas) una planilla que tiene 3 columnas: bien siniestrado; descripción; valor libro a noviembre de 2019.

Valor final hoja N°23 valor contable de la pérdida ocasionada por el siniestro \$268.253.574; dos firmas ilegibles José Reyes Bravo; coordinador nacional de activos fijos; y Marco Contreras Aravena Vicerrector de administración y finanzas.

6.- Informe de Liquidación N°209314 BCI Seguros Generales S.A., Siniestro N°6745761.

Logo Charles Taylor Adjusting

Contratante: Universidad Pedro de Valdivia; asegurado: Universidad Pedro de Valdivia; ubicación de riesgo: Vicuña Mackenna 44, Providencia, Santiago Póliza N°1446554-5; vigencia desde 15/02/2019 hasta 15/02/2020; monto reclamado UF 16.276,08; monto a indemnizar UF 11.538,44.

7.- CBRS; Registro de propiedad Copia con Vigencia del Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces de Santiago. El conservador de Bienes Raíces de Santiago, certifica que la inscripción de fojas 38796 N°38969 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 31 de marzo de 2020.

Se acompañan las copias que dan cuenta de la inscripción, son dos hojas. Fecha de la inscripción 14 de julio del año 2000 el comité olímpico de Chile es dueño de la siguiente propiedad ubicada en la comuna de Providencia.

8.- Certificado de Avalúo Fiscal Número Rol de Avalúo 00842-00020. Dirección o nombre del bien raíz: V Mackenna 44; avalúo total \$2.209.560.871, avalúo exento de impuesto \$2.209.560.871; timbre de certificado de avalúo fiscal SII; fecha 27 abril de 2020.

9.- Contrato de Arrendamiento y Opción de Compra Comité Olímpico de Chile a Universidad Pedro de Valdivia. Timbres de notaría; autorizada ante notario. Comparecen don Neven Iván Ilic Álvarez y don Juan Carlos Cárdenas Gueudinot ambos en representación del comité olímpico de Chile; en adelante el arrendador, por una parte; y por la otra, don Lixio Luis Riobó Guimaraens en representación de universidad Pedro de Valdivia en adelante el arrendatario.

En Santiago a 4 de enero de 2012, el arrendador comité olímpico de Chile es dueña de...propiedad correspondiente al inmueble de Vicuña Mackenna N°44 entre otros; señala deslindes al final; CUARTO: el presente contrato tendrá una vigencia de cinco años, desde el día primero de enero de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **DÉCIMO OCTAVO:** opción de compra; Neven Ilic y Juan Carlos Cárdenas Gueudinot; representantes de comité olímpico de Chile; timbre ilegible Lixio Riobó Guimaraens; representante universidad Pedro de Valdivia; timbre de notaría.

-Prueba del querellante Universidad Pedro de Valdivia.

Incorporó prueba documental contenida en **Documentos N°10.** Informe de Prensa elaborado por la periodista Carolina Villar Campbell sobre el proceso de comoción pública vivido en nuestro país desde el día 18 de octubre de 2019 alcanzando el día de los hechos. Comienza con carta dirigida al querellante y en que remite informe obtenido de medios de prensa más relevantes, citando,

-Canal 13 llamada a evasión masiva por alza de tarifas. 14 de octubre de 2019.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



-24 horas, TVN evasión masiva obligó a cerrar estaciones de metro 15 de octubre de 2019.

-Diario La Tercera, Evasión masiva obligó a cerrar 5 estaciones. 15 de octubre de 2019

-Diario Las Últimas Noticias Turbas entraron a seis estaciones del metro para evadir 15 de octubre de 2019.

-Diario La Cuarta. Metro alrededor de 1000 personas han evadido pagos durante protestas 16 de octubre de 2019.

-La Tercera. Metro redobla medidas de seguridad tras tercer día de evasiones. 17 de octubre de 2019.

-El Mercurio. Destrozos inéditos y enfrentamientos en paradas como Santa Lucía y San Joaquín, 18 de octubre de 2019.

-La Tercera, Evasiones masivas en metro superan las 50 y policía dispone uso de Fuerzas Especiales. 18 de octubre de 2019.

-Las Últimas Noticias. Violentas protestas provocaron serios daños en red subterránea. 19 de octubre de 2019

-La Tercera. Graves incidentes sorprenden a La Moneda y se invoca Ley de Seguridad del Estado. 19 de octubre de 2019.

-El Mercurio. Por primera vez en más de 4 décadas la capital se queda sin tren subterráneo. 19 de octubre de 2019.

-LUN Caceroleos, enfrentamientos pacíficos...20 de octubre de 2019.

-El Mercurio En Valparaíso incendiaron instalaciones del Mercurio en esa ciudad. 20 de octubre de 2019.

-El Mercurio. En total 80 paradas de la red subterránea fueron focos de violencia 22 octubre de 2019.

-Hoy por Hoy, Manifestantes convocan multitudinarias marchas por distintas ciudades. 24 octubre de 2019.

-El Diario Financiero. Advierte grave impacto en la industria, principado de Asturias, hotel cerrara al menos por dos meses. 25 de octubre de 2019.

-La Tercera. Hoteles vacíos, recintos vandalizados en protestas 25 octubre de 2019.

-La Tercera. Más de un millón de voces gritan en Plaza Italia 26 octubre de 2019

-Lun Esto no ha terminado 27 de octubre de 2019

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

- La Cuarta. La Alameda fue un infierno. 29 de octubre de 2019.
- Hoy por Hoy La plaza Italia concentro nuevas manifestaciones y disturbios 30 de octubre de 2019
- El Mercurio. Solo la Municipalidad de Santiago calcula daños por 3.000 millones 30 octubre.
- El Mercurio. Daños en Locales comerciales 30 de octubre de 2019
- La Tercera. Providencia Daños al café literario. 1 de noviembre de 2019
- El Mercurio. Zona de sacrificio de las protestas. 2 de noviembre de 2019
- El Mercurio. Se erigía desde el 18 de septiembre de 1927 en Plaza Italia. 3 de noviembre de 2019
- La Tercera. Ataque con molotov deja a dos carabineras heridas. 5 noviembre de 2019.
- El Mercurio. Mientras violencia se extiende por Providencia afectados de hotel relatan como fueron saqueados nuevamente. 6 de noviembre de 2019
- Hoy por Hoy. Eje Providencia vivió violenta jornada de manifestaciones y saqueos. 7 de noviembre.
- El Mercurio. Manifestantes convocados en Costanera Center provocan daños incluso a 19 cuadras del mall. 7 de noviembre de 2019.
- 24 Horas tarde. Imágenes de incidentes y barricadas en Providencia 7 de noviembre de 2019.
- El Diario Financiero. Producto de las tres semanas seguidas de manifestaciones 8 de noviembre de 2019.
- Hoy por hoy. Disturbios se repiten y saqueos llegan a sector de Tobalaba. 8 de noviembre de 2019.
- El Mercurio. Sectores de Ricardo Lyon y Pedro de Valdivia fueron afectados. 8 de noviembre de 2019.
- CNN. Incendio consume sede de UPDV. 8 de noviembre de 2019
- Mega. Incendio consume sede de UPDV. 8 de noviembre de 2019
- 24 horas TVN. Saqueo e incendio en UPDV. 8 de noviembre de 2019
- 24 horas TVN incendio destruyó casona de UPDV. Video muestra como un hombre acelera el fuego. 8 de noviembre de 2019
- Hoy es noticia CNN Bomberos combate incendio.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

- La Cuarta. Marcha pacífica terminó con serios incidentes. 9 noviembre de 2019.
- El Mercurio. Incendios saqueos. 9 de noviembre 2019.
- La Tercera. Masiva manifestación en Plaza Italia contrasta con violentos desmanes. 9 noviembre 2019.
- LUN Incendio destruye UDP 9 de noviembre de 2019.
- El Mercurio. Detenido por incendio en UDPV queda en prisión preventiva 10 de noviembre de 2019
- TVN Joven podría quedar ciego por impacto de balines Gustavo Gatica.
- La Tercera. INDH se querellará por joven lesionado en dos ojos. 10 de noviembre 2019.
- El Mercurio. Patrimonio arquitectónico en medio de la revuelta. Casa Schneider como otro símbolo de la pérdida 13 de noviembre de 2019
- Informe prensa con artículos interpretativos 23, 25 de octubre, 2 de noviembre, 8, 15, 19, 22, 31 de diciembre de 2019.

Sexto: Prueba de la defensa. Que con la finalidad de acreditar los presupuestos de su teoría, la Defensa incorporó prueba testimonial y documental.

Se escuchó a doña **Miriam Nicole Carvajal Gutiérrez** dijo conocer los hechos, el acusado es su hermano. Dijo que a contar de la formalización nunca creyeron en los hechos que se le imputaban y deciden buscar pruebas para demostrar su inocencia. Buscan pruebas, concurren al lugar donde se le estaba situando, el lugar estaba intacto, en el sector nororiente. En cuanto a las pruebas, realiza una grabación del lugar en que se le sitúa, la ampliación estaba totalmente intacta, el lugar estaba abierto por la parte del costado, esto fue en mayo incluso vivían indigentes, grabó con su teléfono y sacó fotografías, fue el 31 de mayo de 2020.

El incendio fue el 8 de noviembre, posteriormente hubo dos incendios en diciembre y marzo y pese a eso, al 31 de mayo la infraestructura se mantenía intacta.

Se exhibe de otros medios de prueba de la defensa N° 3.- Video de 3 minutos y 4 segundos.

En video se escucha voz de la testigo, el sitio del suceso estaba abierto, al acercarse al lugar se dio cuenta que estaba abierto por Vicuña Mackenna y pudo entrar, había indigentes que vivían. Está agitada en el video porque debió pasar por escombros. También sacó fotografías.

A la exhibición de otro medios de prueba n°2 de la defensa, consistente en 22 fotos.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



N°1 parte nororiental donde estaba situada la cortina no hay rastro de incendio se ve que falta la cortina no se sabe porque no está se quemó una parte.

N°2 es de la misma sala pero de la parte interior, en esa foto se ve el fierro que afirma la cortina con las argollas se ve parte como que estaba quemada. Al fondo se ve edificio, de Ramón Carnicer si no se equivoca es parte del parque.

N°3 para situar el lugar, se ve edificio que está al frente situada desde dentro de sala desde donde se dice que fue la quema de la cortina.

N°4 fotografía es de la misma sala más adentro se ve mutro al final totalmente intacto, puerta que conduce al resto de la estructura que también se ve intacta.

N°5 misma pared de donde estaba situada la cortina, marco de la ventana intacto sin conexión de fuego hacia otro lugar.

N°6 estructura se encontraba intacta, es la misma ventana.

N°7 en la foto no hay muestras de que se pudiera expandir hacia otra área u otro piso.

N°8 se grafica el lugar de la ventana de la estructura intacta, se aprecia pintura intacta está la canaleta, hay sticker pegados en la muralla. Es la misma sala de la foto 1, parte nororiental, tanto pintura interior y exterior están intactas, no se ven rastros de humo.

N°9 al igual que en foto 8 pintura intacta se ve cuadrado rojo de manguera de seguridad está movido pero intacto, y se ve intacta pintura se ve cuadrado rojo de incendios movido intacto edificación de dos pisos intacta.

N°10 se ven los dos pisos, se aprecia la pintura intacta al igual que estructura, se ve más general el lugar donde se sitúa el hecho, señalética, pintura interior, piso intacto.

De las siguientes prueba que pudo recabar es correo electrónico que envió desde el correo de su marido duda de si era un monumento histórico, dado que no tiene declaratoria, no tenía decreto supremo. La ley señala que solo el consejo de monumentos histórico puede decretar algo como monumento histórico. Su marido se llama Lorenzo Vargas. La respuesta es que no contaba con decreto supremo de monumento histórico.

Al **fiscal**, esto fue cuando su hermano tenía 19 años, dijo que es cercano a su hermano, toda la familia es cercano, a esa época no vivía con él. Se enteró de su detención a través de llamado telefónico. Al concurrir a comisaría supo más detalles de lo que estaba pasando. Pasó un rato y fue con un abogado a la comisaría.

Fue a la comisaría el viernes 8 de noviembre de 2019. Pudo ver a su hermano, recuerda que estaba con una polera negra con franjas blancas en la orilla, no recuerda mucho por el nerviosismo, estaba más preocupada como estaba él y que le dijeran porqué estaba ahí.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Su hermano debe medir 1.76 o 1.75 m, delgado, tez no tan morena más mate. En ese tiempo le parece que tenía una expansión, sin recodar bien si era en ambas o en una oreja.

Respecto a porque estaba detenido, no les dieron mayores detalles, sólo que era por el incendio en la universidad.

Dijo que sabía que había un video que circulaba en redes sociales y que salió hasta en las noticias y esa era la prueba que había, tuvo conocimiento de lagunas cosas de la carpeta investigativa.

La carpeta la entregaron mucho tiempo más, en noviembre solo sabía lo que pudo hablar con su hermano y del video. en el video, se veía la parte donde ella sacó las fotografías, una persona que se acercaba a una ventana y otras personas incentivando.

El relato que daban los medios de comunicación no siempre es la realidad lo que se pueda interpretar es subjetivo, lo que vio es que la persona se acerca a la ventana que ya estaba en llamas. Cuando se acerca se ve que ya se estaba quemando la cortina que se estaba quemando y que había un incendio.

En el video se veía una persona de negro completo.

No puede caracterizar porque se ve de negro completo.

Buscó las pruebas, en mayo fue a sacar fotografías. Dijo que el lugar estaba totalmente intacto, que es el lugar donde se le sitúa en el hecho, porque claramente por Vicuña Mackenna 44 no estaba intacto.

A la exhibición del video ya exhibido, otros medios de prueba de la Defensa n°3,

00.13, distingue estructura nueva y antigua. Esa parte es del costado del patio que da hacia Ramón Carnicer por la orilla que colinda con la estructura de casona Schneider. Se ve que hasta están los cielos falsos, luminaria interior, pintura, todo intacto, se ve tubo naranjo intacto, siendo que eso colinda con la parte antigua. No se aprecian ventanales, hubo dos incendios posteriores al del 8 de noviembre, cualquier persona puede entrar, ahí viven indigentes, lo que haya pasado con posterioridad, claramente el sitio del suceso pudo ser modificado.

00.46, corresponde a la ventana que en video estaba en llamas a la que se acercaba una persona de oscuro.

00.57, se ve al interior de la sala, no se ve cielo falso, no se ve luminaria o conductos de cable, no se ve ventanales o marcos de ventana. Lo grabó el 31 de mayo, pudo ingresar. Antes cuando fue no sabía que se podía ingresar, pasó solo por la calle del parque y si estaban las ventanas, debió grabar antes pero no sabía que podía entrar.



Este video lo grabó personalmente, el correo lo obtuvo del celular de su marido.

Había otro video en que estaban todos ahí, en el momento de la manifestación, lo pudieron descargar y se perició. Ese video estaba en las redes, se pudo descargar y mandar a pericia pero no lo hizo ella personalmente.

Pudo ver ese video, se captaba desde afuera de la parte de Ramón Carnicer, desde el parque hacia la universidad, la parte nororiental, había mucha gente se veía como entraban y salían personas. Cuando se mandó a periciar, se pudo captar el momento en que ingresa persona a la universidad y cuando sale, persona que dicen que es la que estaba cerca de la ventana, estaba de negro, llevaba una mochila negra, estaba de negro entero. La persona cuando se hizo el video se trató de poder individualizar a cada una de las personas que estaban ahí para verlo más lento y ver que había solicitado, se aprecia persona de capucha blanca que se acerca a la ventana tira líquido inflamable por se ve que se expande, ingresa por la ventana.

Cuando se pericio era para comprobar su veracidad, pagaron mucho dinero en peritaje, cada uno salió \$600 mil, periciaron ese video y se periciaron además el video y las fotos de su teléfono, para determinar la veracidad del contenido.

Se hizo un informe en el peritaje del video, sin que recuerde las conclusiones.

Del hecho en sí, con su hermano es poco lo que han conversado, ahora último si han podido conversar un poco más, estuvo en prisión preventiva, vino la pandemia, sin visitas y sin comunicación con el exterior.

Su hermano dijo que nunca entró a Vicuña Mackenna 44, por eso buscaron información y más pruebas para demostrar que no estuvo en Vicuña Mackenna 44, donde fue el incendio, no recuerda si le dijo que si estuvo o no en Ramón Carnicer, porque había pasado mucho tiempo. Cuando lo fue a ver a la comisaría estaba nerviosa, nunca había pasado esto en la familia. Su hermano es tranquilo, le gusta todo tipo de deportes, tocar guitarra, bicicleta, rafting, leer, anda en skate, hace muchas cosas. Dijo que no lo ha visto en skate, porque no vive con él hace años.

Al **querellante Ministerio del Interior**, a la exhibición de otros medios de prueba n°2 de la defensa:

N°4 no se ve la puerta, no sabe si esa sala tenía puerta, no se ve. En el vértice arriba de la puerta, se ve superficie más oscura.

N°8 no se encuentra el interruptor de electricidad. En la parte superior de la muralla lado izquierdo se notan tintes negros, en el cielo, parte media, más hacia la ventana y a la puerta se notan tintes negros, más hacia la ventana, hay como salto, se ve negro, claro, negro.



En diciembre y marzo hubo otros incendios. Del video se observó una sala en parte nueva con antigua, se veían los cielos falsos y lámparas colgantes. El objetivo era que se viera que no había relación de incendio con la casona Schneider.

Las 10 fotografías son respecto del lugar en que dicen que estaba la cortina que se quemó, por eso se enfocó para que se viera que estaba la canaleta, la manguera del agua, la señal ética, pese a que hubo dos incendios posteriores anteriores a que ella sacara las fotografías.

Respecto al material de construcción de la casona Schneider, no sabe pero imagina era de adobe porque era antigua. La parte anexa, no sabe de qué material estaba construida pero la toco y es sólida.

Respecto del video recibido por las redes sociales consultada si sabía que estaba editado, dijo que por eso se envió a peritaje, sin poder dar fe, porque ella no lo hizo. Ella puede dar fe de lo que ella hizo, el video las fotografías y el correo que envió.

Respecto de informe al video de redes sociales, lo recibió, sin recordar sus términos, porque era lenguaje técnico, no recordó cuantas secuencias tenía ese video. Vio el video.

Consultada si en al minuto 12.14 al 12.25 la imagen se distorsionaba y no se observa quienes aparecen ni la acción que realizan, dijo que no puede hablar de minutos, no recuerda, solo lo entregó para periciar, pero ella no lo hizo.

El día de los hechos, pudo ver a su hermano, quien solo le indicó que no entendía por qué estaba ahí, no hablaron si portaba una patineta, cree que eso era más importante, saber que estaba pasando, por qué estaba ahí.

Al querellante de la Universidad, no vio el rol de avalúo de la propiedad de Vicuña Mackenna 44, no vio el contrato de arriendo de esa propiedad, no sabe hace cuanto tiempo la Universidad tenía esa propiedad como casa central, no vio un plano técnico profesional de la universidad, no sabe si los muros tenían cortafuegos entre la parte original y ampliaciones, no entró antes del incendio al edificio.

Desde la detención de su hermano pasaron 6 meses hasta la grabación del video, en el intermedio hubo dos incendios según la prensa. Pudieron ser más, ella solo se enteró de dos por la prensa.

Después del incendio tenía entendido que el inmueble estaba cerrado, cuando fue la primera vez por Ramón Carnicer estaba cerrado, posteriormente fue en mayo y se dio cuenta que por Vicuña Mackenna estaba abierto.

En cuanto a los siniestros que habrían ocurrido en el tiempo intermedio, dijo no saber cuantas veces fueron los bomberos o cuanta agua pudieron utilizar para apagar los incendios.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Estuvieron muy desesperados por la situación de su hermano, 10 meses en prisión preventiva, siempre trató de estar junto a él, sabe que la Corte confirmó 8 veces su prisión preventiva pero no estaban las pruebas de mayo.

En el video de redes sociales en que salía una persona delgada vistiendo de negro vio que arrojaba un líquido sobre la cortina lo vio en las redes sociales.

A su hermano le gustaban los deportes.

A la exhibición de otros medios de prueba de la Fiscalía N°5, dijo que es parte del video que vio, que la parte que se le exhiben no la muestran, sabía que su hermano tenía una patineta, pero no sabe el color. La persona que muestran en el video va de negro con una mochila negra. Este video los vieron en el juicio anterior, en ese juicio dijo que se decía que era su hermano, de acuerdo al material de investigación si se decía que es él, y tenía que asumir que era. Dijo no recordar haber dicho en el juicio pasado que ese era su hermano, señaló que se decía que era su hermano y que del material de la carpeta aparecería que era.

En la imagen la persona que sostiene un objeto amarillo en su cuerpo, tiene una mochila negra en sus manos, no podría decir si es o no su hermano, según lo que dicen que portaba y que supuestamente debería ser, pero ella no puede decir sí es, porque no lo puede asegurar 100%.

La respuesta del correo a Monumentos Nacionales es que no existía un decreto supremo respecto de la propiedad. No vio la circular DDU240 de la Municipalidad de Providencia.

Se incorporó mediante su lectura resumida:

1.- Informe de Bomberos del 16 de Enero del 2020, individualizado como DIIS N° 336719 firmado por Claudio Vaca.

Cuerpo de bomberos de Santiago.

Santiago, enero 16 de 2020.

DIIS N°236/19

Ref: informe incendio Av. Vicuña Mackenna N°44, comuna de Providencia

Ruc:1901250749-9

Al Ministerio Público; Fiscal Metropolitano Oriente.

Por petición del fiscal adjunto Sr. Fernando Anais Salas de ese Ministerio Público, quien por oficio N°539/2019 enviado por correo electrónico, solicitó al Cuerpo de Bomberos de Santiago remitir el informe simple de la causa R.U.C. 1901250749-9 del incendio ocurrido el 26 de noviembre de 2019 las 19:33 hrs.en Av. Vicuña Macekna N°44, esquina de calle Almirante Simpson, comuna de Providencia, informamos:

1.- oficial a cargo: A cargo del Cuerpo de Bomberos en el lugar, estuvo el Capitán Rodrigo Pineda Pastén, de la 3° Compañía.

2.- Descripción del sitio del suceso: el capitán a cargo se constituyó en la dirección antes indicada constatando un incendio que afectó a dependencias de la Universidad Pedro de



Valdivia, construcción mixta de dos pisos, habilitada con múltiples dependencias para uso de sala de clase.

3.- Determinación del lugar de inicio del fuego: Efectuada la investigación sobre propagación, alcance e intensidad del fuego, oxidación de metales, carbonización de maderas y partes expuestas al calor, se detectó el inicio del fuego en el segundo piso de la edificación, específicamente en la dependencias Nor-orientes de la edificación.

4.- contenidos afectados por el fuego y labores de extinción: Resulta con daños por fuego un muro y con daños por humo y calor el cielo de la dependencia afectada.

5.- Propietarios y ocupantes: Las instalaciones pertenecen a la Universidad Pedro de Valdivia, no se hace presente personal en el lugar.

6.- Concurrencia de bomberos: Al lugar concurren los siguientes carro-bomba B-3; concurren en total 09 voluntarios.

7.- Origen del incendio: el origen del incendio se determina en basuras existentes en el interior de la sala de inicio del fuego.

8.- causa del incendio: Se determina como causa del incendio, a la combustión de las basuras, por conducción de calor desde un objeto portador de fuego no identificado ni encontrado dejado, lanzado o caído en el lugar.

9.- observaciones: en el lugar se desarrollaban enfrentamientos entre manifestantes y Carabineros, por lo que el personal de Bomberos debió retirarse luego de realizar las labores de extinción por no existir condiciones de seguridad para el personal

10.- fuerzas de apoyo: No se consignan.

11.- Conclusiones: se trató de fuego en basuras acumuladas en la sala de clases de la Universidad Pedro de Valdivia, específicamente en el segundo piso de la edificación sector nor-orientes.

Se determina como origen del incendio a basuras existentes al interior de la sala de clases.

Se determina como causa del incendio a la combustión de las basuras al interior de la sala de clases de inicio del incendio, por conducción de calor desde un objeto portador de fuego no identificado ni encontrado dejado lanzado o caído en el lugar.

Hay firma electrónica de Claudio Gmo. Vaca Saavedra inspector de comandancia perito departamento de investigación de incendios; timbre del cuerpo de bomberos de Santiago y firma de Andrés Campos Graziani, que se identifica como perito técnico departamento de investigación de incendios.

2.- Mail de respuesta del Consejo de Monumentos Nacionales, en donde se responde la consulta de si el inmueble siniestrado está dentro del marco de la ley 17.288 con lo cual se responde negativamente. Se informa que la Casona Schneider no ha sido declarada monumento nacional.

Séptimo: *Del delito de incendio y su acreditación. Ponderación de la prueba.* Que para que se configure el delito de incendio que establece el artículo 476 n 2 del Código Penal, se requiere que el sujeto activo incendie, es decir, que prenda fuego a algo que no debería quemarse, como lo define el diccionario de la RAE, requiriéndose que el fuego sea de tal naturaleza que aun retirando o apagando la llama inicial puede seguir ardiendo. Dicha acción debe realizarse, en un poblado, y recaer en un edificio o lugar, aunque no esté destinado ordinariamente a la habitación. La norma refiere al edificio o lugar, sin



importar su destino, debiendo encontrarse en un poblado o conjunto de construcciones donde la gente vive, aunque no alcance el rango de una ciudad.

Que si bien existe discusión doctrinaria relativa a los bienes que el delito de incendio afectados, desde que autores como el profesor Garrido Montt que sostienen que se trata de un delito de daños, en atención a su ubicación en el código, otros, como los profesores Etcheberry, Politoff y Matus sostienen que estamos en presencia de un delito pluriofensivo, por la puesta en peligro no únicamente de la propiedad, sino también de la seguridad pública en razón de los riesgos consiguientes a una propagación y el daño o peligro para la vida o la integridad corporal de las personas. Tampoco ha sido pacífica la discusión doctrinaria para el encuadre de la conducta típica, si este delito ha sido establecido como un delito de daño o un delito de peligro. Así, el profesor **Etcheberry**, afirma que se trata de un delito de peligro, punto en el que parece no haber discusión, por el peligro común presupuesto en hechos de esta naturaleza. En cambio, el profesor **Labatut**, afirma que se trata de delitos de peligro concreto y no abstracto, es decir, requiere de una *“efectiva sensibilización o conmoción del bien jurídico”*. Según el profesor **Mario Garrido Montt**, es un delito de lesión o de resultado. Que sin perjuicio de las distintas visiones, lo cierto es que este delito requiere para su producción, la existencia de una acción dolosa, tendiente a destruir, mediante la acción del fuego, una cosa corporal que puede ser mueble o inmueble y del conjunto de disposiciones que se ocupan de reglar los delitos de incendio, se desprende que el objeto material sobre el cual debe recaer la acción del agente ha de ser una cosa ajena, sea pública o privada, individual o colectiva.

Que con la finalidad de acreditar los presupuestos de la figura penal invocada, aún sin existir controversia en cuanto a la ocurrencia de los hechos, su fecha y lugar, el Ministerio Público, en unión con los querellantes, acreditó que estos ocurren el día 8 de noviembre de 2019, cercano a las 19 horas y que afectan el inmueble que servía de sede a la Universidad Pedro de Valdivia, ubicado en calle Vicuña Mackenna 44, de la comuna de Providencia. Así fue señalado por todos los comparecientes, entre ellos por el testigo que presencié los hechos materia de la acusación, Cabo Luis Alarcón, y, por todos los demás comparecientes que fueron llamados a estrados, debido al conocimiento que adquirieron según la participación que a cada uno les cupo en los hechos y el procedimiento.

En cuanto a la acción de incendiar, se escuchó a Esteban Alarcón, describir que en su calidad de funcionario policial perteneciente a la Dipolcar, le correspondió estar ese día, de civil, en servicio marcha dispuesto por el mando en razón de la manifestaciones que se generaban a diario en el sector de Plaza Baquedano, trasladándose cerca de las 18.50 horas a Ramón Carnicer, lugar en el que apreció a sujetos, en su mayoría encapuchados realizando desórdenes y provocando daños en la sede universitaria,

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

pudiendo ver a un sujeto quien portaba una mochila y un skate de colores amarillo y rojo en parte posterior, quien prendió con un encendedor que extrajo de su pantalón, una pequeña llama en una cortina, explicando que luego de ello, él comenzó a grabar lo que sucedía con el dispositivo móvil que portaba, captando el momento en que ese sujeto luego de deambular por el lugar, se aproxima a la cortina y vierte el contenido líquido de la botella verde marca Kem Xtreme que portaba en su mano derecha sobre ésta, produciendo la combustión de la cortina y una llamarada más grande, luego de lo cual se retiró del lugar siendo seguido por él, quien se encontraba además en compañía de otros dos funcionarios, que al igual que él vestían de civil y se encontraban embozados.

La exhibición de otros medios de prueba n°5, con las imágenes grabadas por el testigo, permitieron al tribunal, apreciar por sus sentidos, el despliegue de un sujeto vestido completamente de negro con las características que describiera el testigo, quien arrojó el contenido líquido de una botella verde que portaba en su mano derecha, sobre una cortina de una sala de la universidad, aumentando notoria y claramente el fuego que ésta ya presentaba, luego de lo cual se retiró del lugar, siendo seguido por Alarcón.

El testigo Luis Alarcón, además afirmó en estrados haber continuado la persecución del sujeto a distancia, realizando las coordinaciones necesarias, informando su desplazamiento y características, esto es un sujeto delgado que vestía pantalón negro, zapatillas negras con planta blanca y logo Nike blanco, polerón con capucha negro, una patineta que en la parte posterior tenía tonalidades amarillo y rojas, con ruedas verdes, y además portaba una mochila negra. Estas características fueron todas apreciadas por el Tribunal del video mencionado.

La veracidad de los dichos de Alarcón, además se vio plasmada en el registro de la Central de Comunicaciones, Cenco, cuya transcripción fue realizada por el Suboficial mayor, Luis González Téllez e incorporada mediante la lectura íntegra del documento 2, y que permite situar a partir de las 19.54 horas, la comunicación a los dispositivos que están en el sector centro, del seguimiento que se efectúa de un sujeto por Avenida Alameda Bernardo O'Higgins en dirección poniente, entregando sus características. En esos términos, los avisos y coordinaciones, permitieron su individualización y alcance por las cámaras de un dron institucional, que era piloteado a distancia por Axel Pérez, mismo que sostuvo haber escuchado el comunicado de Cenco, haber realizado un paneo en búsqueda de un sujeto que según se indicaba, se trasladaba en una patineta, logrando divisar a un sujeto con iguales características, cerca de la gran bandera, esto es frente al Palacio de La Moneda por la calzada sur, circulando sobre su patineta en dirección poniente, lo que comunicó por voz a la central de Comando y Control, quienes además recibían en directo, con un desfase de menos de 4 segundos, las imágenes que captaba la aeronave remotamente pilotada. La coordinación referida, permitió que funcionarios de Fuerzas Especiales, que se encontraban en el lugar, detuvieran en Avenida Libertador

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Bernardo O'Higgins, a la altura de calle Lord Cochrane, por el costado sur, al sujeto que era seguido a distancia por el funcionario Alarcón y además por la cámara del dron institucional, misma que registró su desplazamiento a partir de la gran bandera, pudiendo apreciarse el momento en que dos funcionarios policiales, apostados en las cercanías de un carro lanza aguas, proceden a su detención, auxiliados por otros funcionarios, apreciándose además el lanzamiento de agua en dos oportunidades, lo que también se contiene en las comunicaciones de Cenco, de acuerdo a las transcripciones incorporadas.

Que en cuanto a la detención e incautación de especies, además de las imágenes que se complementaron con las comunicación de Cenco transcritas, se escuchó al Teniente Rubén Faúndez, quien se encontraba a cargo del procedimiento ese día, quien explicó que recibió el comunicado de Cenco, con las características del sujeto e indicación exacta del lugar por el que se desplazaba, visualizándolo, acercándose a él y procediendo a su inmediata detención, incautándosele la patineta y mochila que portaba, con distintas especies en su interior. Sus dichos se vieron reafirmados con los del Cabo Segundo César Aburto, quien lo acompañaba, participando junto a él en la detención, como además fuera visualizado por el Tribunal de las imágenes grabadas por el dron.

Respecto de la incautación de especies, ambos funcionarios fueron claros en señalar, que en el lugar de detención se levantaron la patineta y la mochila, que el detenido fue trasladado por otro dispositivo a la Tercera Comisaría, por motivos de seguridad, lugar en el cual se determinó su identidad, siendo posteriormente trasladado a la 33 Comisaría de Ñuñoa, lugar en el que se continuó con el procedimiento, por tratarse de un delito especial, asignándose, por el Fiscal Mérida, su investigación al departamento OS9.

Que a este respecto, se rechazan las dudas levantadas por la Defensa, desde que el procedimiento resultó claramente explicado por los funcionarios aprehensores, manifestando el Teniente Faúndez, que fue en la 33 Comisaría donde él realizó las cadenas de custodia. Además agregó que al momento de la detención, percibió entre las pertenencias incautadas, específicamente en la mochila del detenido el característico olor de combustible, lo que fue ratificado por el Teniente Nicolás Valenzuela oficial a cargo de la investigación, quien confeccionó el informe policial 446 en la madrugada del 9 de noviembre de 2019, cuyo equipo le tomó declaración a Faúndez consignándose que le llamó la atención que había un gran olor a líquido acelerante entre sus especies, disponiendo Valenzuela a requerimiento fiscal, el levantamiento de evidencias para su posterior pericia en búsqueda de algún elemento combustible. Se levantaron así por el Teniente Casanova, muestras desde ambas manos del imputado y desde las especies que se encontraban al interior de la mochila, en específico, desde dos poleras, un polerón, papeles cuadriculaos blancos y desde un bolsillo interior de la mochila, muestras que se obtuvieron cortando las telas y papeles, de acuerdo al lugar en que se percibía algún olor,

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

según explicó el funcionario Casanova Sánchez, las que fueron rotuladas y enviadas en cadena de custodia al Labocar, siendo periciadas por la química Marcela Guerrero, quien aplicó sobre todas las muestras recibidas prueba de **cromatografía gaseosa con espectrometría de masas**, que consiste en un análisis instrumental que permite separar los componentes e identificarlos, obteniendo del análisis de todas las muestras, resultado positivo para **residuos de líquidos inflamables solo en la muestra E4.1**, esto es, en la muestra de la tela cortada del bolsillo interior de la mochila, no obteniéndose resultados positivos para el resto de las muestras.

Que la defensa soslayó una posible contaminación en las especie incautadas, haciendo referencia a el principio de intercambio de Locard, en razón de haberse encontrado resultado positivo a la presencia de líquido inflamable solo en la tela interior de la mochila y no en las demás especies que se encontraban en el mismo lugar. Que el Tribunal pudo apreciar como al momento de la detención, el carro lanza agua de carabineros que se encontraba en el sitio, realizó dos lanzamientos de agua, lo que puede explicar que no se encontraran rastros de líquido acelerante en las manos del acusado, por acción del lavado como explicó la perito Guerrero, o bien por el transcurso del tiempo que medió entre su accionar cerca de las 19 horas y el momento en que se levantaron las muestras. Que sin perjuicio de ello, tampoco se incorporó algún antecedente que permitiera desvirtuar las conclusiones de la perito o bien establecer que la tela del bolsillo interior efectivamente haya estado en contacto con todas las demás especies que contenía la mochila, por cuanto el residuo encontrado pudo contenerse por el lado interior de la tela del bolsillo interno de la mochila. Lo que si quedó asentado, fue que las especies tenían olor a líquido acelerante, así lo dijo el Teniente Faúndez y lo confirmó el Teniente Casanova, y con las explicaciones dadas por el primero, a juicio de estas sentenciadoras no hubo posibilidad de contaminación por el efectivo policial, pues este fue claro al decir que en el sector en que cumplía funciones, área de seguridad primaria, no había incendios, ni barricadas, por lo que aparece evidente que no podrían haber contaminado las evidencias.

Que así las cosas, la prueba antes descrita, complementada entre sí, permitió establecer, que el sujeto visto y grabado por el Cabo Alarcón, arrojó un líquido que incrementó el poder destructivo de la llama que había en una cortina, y que ese líquido contenía residuos líquidos inflamables. Para así sostenerlo, además de las imágenes que muestran claramente el efecto que provoca el líquido arrojado sobre la cortina y hacia el interior de una sala, el resultado pericial afirma la presencia de tal sustancia al interior de la mochila, en la tela de un bolsillo interior de la misma, lo que se condice con la grabación de Alarcón Cáceres, que en el minuto 00.34 muestra al sujeto, instantes después de arrojar el líquido y el envase, se le ve con la mochila en sus manos, resultando altamente probable que el sujeto sacara la botella desde el bolsillo interior de

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

su mochila para utilizarla y que en razón de ello posteriormente mientras se retiraba, acomodó su mochila, para ponerla luego en su espalda como fuera apreciada por los funcionarios policiales.

Establecido así que el sujeto arrojó líquido acelerante, **para determinar si su actuar se encuadra en la figura de incendio invocada por el persecutor fiscal**, además de las grabaciones en que se aprecia el incremento del volumen del fuego, se contó con la declaración del perito Claudio Vaca, perito del departamento de Investigación de Incendios a quien le correspondió realizar un informe del incendio ocurrido el día 8 de noviembre de 2019 en la sede de la Universidad Pedro de Valdivia ubicada en Vicuña Mackenna 44, comuna de Providencia, y explicó que era un incendio declarado, un sitio del suceso complejo, con tres focos, uno que estaba en el edificio principal, en el segundo piso, en que ya se había desplomado el tercer piso, y dos focos de fuego que estaban ingresando por Ramón Carnicer, uno a mano izquierda y otro a mano derecha, eran tres focos en el lugar, sin relación entre ellos por las distancias y lugares en que se encontraba el fuego, ya que había espacios entre el fuego principal y el fuego de las salas sin daños por fuego, había daños por el agua pero no había razón para pensar que el fuego se desplazó desde el segundo piso hasta esas salas. Refirió que el origen de los tres focos fueron los elementos que tenía la universidad en cada una de sus dependencias, sillas, mesas, cortinajes, escritorios, especies que ardieron. Indubitablemente, estableció, que la causa de estos incendios fueron objetos portadores, dejados, lanzados o caídos en el lugar desde fuera o desde adentro. **En relación con la acción que configuraría el delito**, el perito explicó que mirado desde Ramón Carnicer, el fuego a la derecha era en una sala que tenía una ventana que daba al lugar de estacionamientos, era visible por atrás, no por Vicuña Mackenna. Sostuvo que la causa en esa sala no era accidental pues ya no había electricidad ni había ningún otro tipo de elemento que pudiera originar el fuego. La sala tenía una ventana de cielo hasta abajo, se encontraba con sus vidrios rotos, ingresaron al lugar pudiendo atacar desde adentro con agua para apagarlo, eso se veía desde afuera, el vidrio estaba quebrado hacia el interior, daba certeza que algo se quebró hacia adentro, no se encontraron piedras, algo se quemó al interior, encontraron cenizas de lo que se había quemado, hubo fuego, incipiente pero hubo, había un encendedor plástico, por lo que evidentemente hubo intervención de terceros en que el fuego. El piso estaba con restos de ceniza, con restos de elementos que se quemaron. Se determinó que algo se arrojó hacia el interior por las manchas que tenían algunas sillas con rastros de carbonización en sus apoyos y sentaderas. Las marcas de combustión que se ven son diversas, en los incendios son irregulares, se fijan en cuanto al daño que produce, se pudo precisar que hubo elemento acelerante ya que la cortina solamente no tiene las igniciones tan altas para ocasionar los daños que podían tener algunas sillas. Lo

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

anterior fue registrado en las fotografías 15 y 16 de otros medios de prueba, que se contienen en el informe pericial.

La investigación realizada por Claudio Vaca, en unión con las imágenes de video y la determinación de existencia de residuos de líquido acelerante, permiten establecer sin duda alguna, que al interior de la sala de la universidad, de construcción sólida, se generó un foco de incendio, que el líquido acelerante provocó la combustión de especies que de otra forma no se habrían quemado, por la poca fuerza de ignición que la sola quema de la cortina habría provocado, de lo que fluye, que se destruyeron especies mediante la acción del fuego cuyo poder calórico se incrementó con el líquido acelerante que se arrojó, quemándose así bienes que no deberían haberse quemado, y que se requirió la acción del agua para bajar la temperatura, explicando el perito Vaca que bomberos baja la temperatura, por si hubiese, por todo lo que cayó del techo, cortinas y sillas, para evitar que tuvieran las condiciones para prender posteriormente. Los daños ocasionados en la sala también fueron apreciados por don Pablo Rubio, quien a la sazón trabajaba como abogado en esa universidad, y que junto con describir los daños que se ocasionaron en el inmueble en su totalidad con ocasión del incendio de ese día, los que pudo apreciar por haber llegado al lugar cerca de las 19 horas, cuando Bomberos ya trabajaba en el lugar, además indicó que se trataba de una única construcción, con la entrada principal por Vicuña Mackenna 44, su límite oriente era calle Ramón Carnicer, donde estaban los estacionamientos, y por el cual podía accederse la única construcción constituida por la casa principal, conocida como casona Schneider y sus ampliaciones. En relación con la sala del lado nororiental, al día siguiente vio que estaba con las cortinas quemadas, muros quemados ahumados, cielos americanos caídos, quemados, vidrios quebrados no había mobiliario.

Que los hechos ocurren en un poblado, resulta ser un hecho público y notorio, desde que el lugar de ocurrencia queda en esta ciudad, en un sector muy concurrido, y que afectó dependencias de un edificio se acreditó con las gráficas y videos contenidos especialmente en otros medios de prueba n °5 y 8. Se determinó que la construcción que albergaba la sede de la Universidad Pedro de Valdivia sita en Vicuña Mackenna 44, era una única construcción, compuesta por una casona antigua, denominada Schneider, a la que se adosaron ampliaciones, formando un solo todo, comunicadas internamente, sin cortafuegos por ser una ampliación, la que estaba total y completamente integrada a la casona, como explicó el perito testigo arquitecto Juan Alberto Monzalvett . En esos términos, la prueba resultó suficiente para establecer la existencia de un solo incendio, con tres focos distintos e independientes, en un inmueble único, compuesto de una construcción principal conocida como casona Schneider y sus ampliaciones, formando un solo todo, y el actuar del acusado, provocó uno de esos focos, mismo que a través de las

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

imágenes incorporadas y lo relatado, devino en la quema de dicha instalación, esto es de una de las salas del edificio universitario.

Que así las cosas, la prueba resultó apta para tener por establecida la concurrencia de los requisitos del tipo de la figura contemplada en el artículo 476 N°2, ya que, el actuar del acusado, provocó que se incendiara una sala que se encuentra en la parte posterior de la universidad, recinto educacional no destinado ordinariamente a la habitación.

Octavo: Hecho acreditado. Que como se ha razonado, la prueba del persecutor y querellantes resultó suficiente y eficaz para formar convicción en el tribunal, acerca de la ocurrencia del ilícito, encontrándose fehacientemente establecido, más allá de toda duda razonable, sin contradecir los principios de la lógica y las máximas de experiencia, el siguiente hecho: “El día 08 de noviembre de 2019, pasadas las 19.00 horas, **Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez**, se encontraba participando de una manifestación que se llevaba a cabo en las inmediaciones de Plaza Baquedano, ingresando el acusado, junto a otros sujetos no identificados al edificio que alberga la Universidad Pedro de Valdivia, ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 44, Comuna de Providencia, lugar donde un incendio intencional, se propaga a diversas dependencias del edificio.

Alejandro Carvajal, en circunstancias que las llamas quemaban unas cortinas del inmueble, se aproxima y arroja un líquido combustible acelerante que se contenía en un recipiente que llevaba consigo, contribuyendo a aumentar y expandir el fuego que ya se había iniciado al interior del edificio, para luego darse a la fuga del lugar, siendo posteriormente seguido y detenido a cuerdas del lugar del hecho por funcionarios de Carabineros de Chile, quienes habían presenciado y registrado la conducta **de Carvajal Gutiérrez**, quien al momento de su detención portaba una mochila con diversas especies en su interior y un skate multicolor”.

Los hechos antes descritos constituyen el delito de incendio contemplado en el artículo 476 n°2 del Código Penal, el que se encuentra en grado de desarrollo consumado, desde que efectivamente existió “ una real sensibilización de los bienes jurídicos protegidos” y no solo la presencia de fuego, por cuanto este tomó cuerpo , provocando un abrasamiento que escapó al control del hechor.

Que el Tribunal desestimó calificar los hechos en la figuras penales propuestas por el querellante Universidad Pedro de Valdivia, esto es las del artículo 475 N° 1 o 2 del Código Penal, por cuanto no se acreditó la concurrencia del dolo requerido por la figura en cuanto a que el hechor hubiere podido prever la presencia de una o más personas al interior del inmueble, desde que de las imágenes exhibidas y apreciadas por el Tribunal, unidas a las declaraciones testimoniales, aparece que el lugar en el que el acusado despliega su actuar, corresponde a la parte posterior de la universidad, donde se encontraban los estacionamientos, contiguos a la

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



sala en cuyo interior se encontraba la cortina sobre la cual arrojó el líquido inflamable y que efectivamente, debe tenerse en vista, la hora de ocurrencia de los hechos y el devenir de las manifestaciones existentes a contar del 18 de octubre de ese año, que hacían poco probable que se mantuvieran actividades administrativas o académicas al interior del recinto, en cuyos estacionamientos no había un solo vehículo, lo que por lo demás, fue considerado por la propia administración universitaria para terminar todas sus actividades a las 15.00 horas. En relación con la figura del numeral 2 del artículo 475 del Código Penal, si bien resultó acreditado, con la prueba documental y testimonial, que el inmueble, en su construcción original, no tiene designación de monumento nacional (prueba documental de la defensa n°2), si era de conservación histórica. Sin embargo, para decidir no calificar los hechos acreditados en esta figura penal, se tuvo presente que el malhechor se sitúa precisamente en la parte posterior del inmueble, próximo a las instalaciones que conformaban las ampliaciones del recinto y que su actividad pareciera haber estado dirigida en contra de lo que representaba la universidad en sí y no porque la construcción original cuyo frontis daba a calle Vicuña Mackenna fuera un inmueble de conservación histórica, sin que se incorporara prueba alguna para acreditar que el joven actuó con la intención de incendiar un monumento nacional.

Noveno: *Participación en los hechos.* Que, la misma resultó acreditada con los dichos de Alarcón Céspedes, quien vio y describió en juicio el actuar del sujeto, a quien además grabó con el teléfono celular, siguiéndolo a distancia y realizando las coordinaciones necesarias con la institución, que permitieron que la Central de Comunicaciones, diera los avisos y compartiera las características que entregó Alarcón Céspedes. Dichos comunicados fueron escuchados por el Teniente Axel Pérez, quien declaró que logró captarlo con el dron y grabarlo, cuando el sujeto se desplazaba por el frente del Palacio de la Moneda, en dirección poniente acera sur, siguiendo su desplazamiento hasta el momento de su detención, lo que fue apreciado por el Tribunal de las imágenes exhibidas y relatadas por el Teniente. El acusado, además fue reconocido en audiencia por el funcionario aprehensor Rubén Faúndez, como la persona que fuera descrita en el comunicado de Cenco, a quien visualizó en su desplazamiento y logró detener, lo que fue confirmado por el Cabo Segundo César Aburto, acompañante del anterior, quien también participó en la detención. El trabajo comparativo efectuado por el Sargento Cristián Cáceres, con las grabaciones que el Cabo Alarcón hizo con el teléfono celular y las obtenidas con el dron piloteado por el Teniente Axel Pérez, le permitieron la obtención de fotogramas, y en un trabajo comparativo de análisis cuadro a cuadro de las capturas de esos registros filmicos, se pudo establecer la existencia de 5 características comunes entre los sujetos de ambas grabaciones, vestimentas oscuras, consistentes en pantalón negro ajustado, polerón negro con capucha, zapatillas negras con suela blanca y logo Nike, mochila negra y un skate con colores rojos y amarillos en su parte posterior, además de poder observarse que ambos sujetos son delgados. La

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

comunidad de las pruebas referidas, permitió a estas sentenciadoras, formarse la convicción, sin duda razonable alguna, que se trata de la misma persona.

Asimismo, es necesario destacar, que el acusado Carvajal, durante todo su accionar delictivo mantuvo en su poder una patineta, tipo skate, con colores particulares, de los cuales dieron cuenta no solo el testigo presencial, sino que todos aquellos que participaron en su seguimiento y posterior detención, como también lo pudo percibir el Tribunal a través de las fotografías exhibidas y de la evidencia material -NUE 4195795-, que contenía la tabla de skate que portaba el acusado el día de los hechos, lo que permite sostener, sin lugar a dudas que la persona que realizó dolosamente la acción delictiva es la misma que con posterioridad fue detenida, con este particular objeto, de lo que se sigue, que el autor de los hechos grabados en la universidad, calificados como la figura de incendio del artículo 476 N°2 del Código Penal, es la misma persona que fuera detenida en la intersección de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins con Lord Cochrane, cuya individualización fue determinada en la Tercera Comisaría como Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez, derribándose así con las probanzas referidas, la presunción de inocencia que lo amparaba.

Que se desestimaron las dudas que levantara la Defensa en relación con el color de la mochila respecto a las aplicaciones o línea reflectantes que no habrían sido descritas por los intervinientes, reflexiones que no generaron duda alguna en la convicción a la que arribó el Tribunal, esto es, que es el mismo sujeto, el grabado en las dependencias de la universidad y el detenido por los Carabineros Faúndez y Aburto, y que la mochila que portaba era la misma en ambas instancias, y no resulta extraño que se la describa de color negro sin referencia a los reflectantes, por cuanto de las imágenes grabadas por el Cabo Alarcón, las franjas reflectantes de la cara anterior de la mochila, no se aprecian a simple vista. Sin embargo, pueden apreciarse otros detalles al revisar detenidamente los fotogramas obtenidos a partir de las grabaciones de Luis Alarcón y de las de Axel Pérez, confeccionados por Cristian Cáceres, otros medios de prueba n°7, pudiendo ver que la mochila de la fotografía n°7 que era portada por el sujeto en el establecimiento universitario, de color negro, mantiene unas aplicaciones de color gris, idénticas a las que se aprecian en la fotografía 9 en toma aérea y en la 10 del acusado detenido y que también pueden apreciarse de la fotografía 18 de otros medios de prueba N°8, en que el Teniente Casanova fijó esta evidencia antes de tomar la muestra que luego envió al laboratorio de química. No resulta extraño para esta judicatura, que detalles como los que reclama la Defensa, no fueran visualizados y retenidos por los testigos, por la dinámica de los hechos y porque lo que era predominante en esa especie, era el color negro. No hay antecedente alguno que permita siquiera sostener que existió un cambio en las evidencias o que la persona que se sitúa al interior de la universidad no se corresponde con aquella que fue detenida una hora después.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Décimo: Prueba desestimada. Que no se ponderará la prueba de la Defensa consistente en la declaración de doña Miriam Carvajal Gutiérrez, hermana del acusado, por cuanto, la información que aportó dice relación con hechos que apreció seis meses después de ocurridos los que fueron sometidos a decisión de este Tribunal, por lo que su declaración al igual que las fotografías y el video que se incorporaron con la testigo, resultan ser extemporáneos a lo juzgado y no permiten acreditar ni desvirtuar el hecho o la teoría del acusado.

Tampoco se ponderará la documental de la defensa consistente en Informe de Bomberos del 16 de Enero del 2020, individualizado como DIIS N° 336719 firmado por Claudio Vaca, del cual el defensor solo leyó el título, en razón a que el mismo da cuenta de un incendio ocurrido con posterioridad y en un lugar diverso a aquel en que el acusado desplegó su actuar ilícito, por lo que la información que contiene este documento, no se relaciona en nada con los hechos materia de este juicio.

Undécimo: Rechazo de las peticiones de la Defensa. Que como fuera adelantado en la deliberación, se desestimó la absolución solicitada por la Defensa, que se fundó en la existencia de prueba ilícita, en razón de que el funcionario de Carabineros Alarcón Cáceres se encontraba en servicio marcha o infra marcha dispuesto por la institución, sin que existiera una orden judicial o bien del Ministerio Público, agregando que el mencionado funcionario, además se encontraba embozado junto a, a lo menos, otros dos compañeros de institución, a quienes no se les tomó declaración, y que fueron los funcionarios quienes incitaron a la quema del lugar.

Que en cuanto a la ilicitud se basaría en un actuar sin autorización y que los carabineros se encontrarían infiltrados, resulta necesario dejar sentado que la actividad desarrollada por el cabo Alarcón, se encuentra amparada por lo establecido en el artículo 83 del Código Procesal Penal, norma que dispone actuaciones que Carabineros de Chile puede realizar sin orden previa, encontrándose facultado sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, literal b: practicar la detención en casos de flagrancia conforme a la ley y, literal c: resguardar el sitio del suceso, evitando que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no interviniere personal experto de la policía que el Ministerio Público designe.

Dicha norma además prevé que en el caso de delitos flagrantes cometidos en zonas rurales o de difícil acceso, la policía deberá practicar de inmediato las primeras diligencias de investigación pertinentes, dando cuenta al fiscal que corresponda de lo hecho, a la mayor brevedad. Asimismo, el personal policial realizará siempre las diligencias señaladas, cuando reciba denuncias y dará cuenta al fiscal que corresponda inmediatamente después de realizarlas.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

Que en estos términos, y como lo relatara el cabo Luis Alarcón, se dispuso por el mando la presencia de efectivos de Carabineros durante las manifestaciones en el sector de Plaza Italia, con la finalidad de resguardar el orden público. A este respecto fue un hecho público y notorio que a partir del 18 de octubre de 2019, a diario se realizaron manifestaciones y marchas, muchas de ellas no autorizadas, que el lugar fue foco de hechos de violencia, con enfrentamientos entre la policía y un grupo no menor de manifestantes, con destrucción y saqueos a la propiedad pública y privada, muchas de las cuales terminaron incendiadas.

Que atendida la contingencia referida, distintos funcionarios de Carabineros fueron destinados a realizar funciones de cobertura y resguardo del orden público, entre ellos, el funcionario perteneciente a la Dipolcar, don Luis Alarcón Cáceres, apareciendo a todas luces, como el mismo funcionario lo declaró, que realizar estas funciones vistiendo el uniforme institucional resultaba altamente riesgoso para su integridad física, lo que justifica su actividad de civil, vistiendo de manera similar a la de las personas entre las que se encontraba.

Que en esos términos estas sentenciadoras discrepan de la conclusión sostenida por la Defensa, por cuanto el actuar del funcionario referido, quien se encontraba junto a otros dos funcionarios, no puede entenderse ilegal, no resultando exigible en este caso la autorización judicial que se contempla en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, por cuanto no se trató de agentes encubiertos o reveladores en los términos que prevé dicha normativa, su función no fue la investigación encubierta, sino mantener el orden público, resguardando la seguridad de quienes se encontraban en el sector y también la propiedad pública y privada, notoriamente afectada por los hechos violentos y vandálicos que se registraron a diario en ese período. Que en cumplimiento de esa función dispuesta por el mando, al presenciar hechos que podrían constituir delitos, el Cabo Alarcón utilizó el teléfono móvil que le fuera facilitado por la institución, logrando evidenciar, a través de la grabación exhibida en audiencia, lo que estaba aconteciendo. Dicho actuar no puede considerarse encaminado a obtener algún resultado en un procedimiento predeterminado en contra de un individuo específico, sino más bien, y como ya se ha señalado, el cumplimiento de sus funciones preventivas, sin que se precisara las autorizaciones que tanto echa en menos la defensa, y que encuentra amparo en la flagrancia, ya que el actuar delictual del acusado fue evidenciado por el funcionario policial, constituyendo así una hipótesis de flagrancia en los términos explicitados en el inciso 1° del artículo 83 en relación a lo dispuesto por el artículo 130 letra a y artículo 129 inciso 2, todos del Código Procesal Penal, por lo que al presenciar la comisión del delito, estaba facultado para recabar información o evidencias por cualquier medio idóneo, como lo hizo con el teléfono celular que portaba, resultando así su actuar ajustado a derecho.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



Que en cuanto a una eventual inducción, se sostuvo por la Defensa que las expresiones a modo de arenga que se escuchan en el video de otros medios de prueba n°5, habrían sido proferidas por el Cabo Alarcón o sus acompañantes, también funcionarios de Carabineros y que habrían incentivado el actuar del sujeto que se aprecia arrojando el líquido. Tal razonamiento fue rechazado por este estrado, pues si bien se observó que se profieren las expresiones “que arda esa hueva, que arda esa chucha” (sic), inmediatamente se ve al sujeto que ya camina con la botella en su mano, direccionándola hacia el ventanal, luego de ello se le ve realizar el movimiento con la botella, el considerable aumento del fuego y un segundo movimiento del sujeto arrojando el envase.

De la prueba audiovisual referida, sólo puede concluirse que el sujeto ya estaba determinado a efectuar su acción, por cuanto luego de lanzar el líquido y el envase contenedor, aparece en las imágenes manipulando su mochila, de lo que es dable concluir, que previamente sacó la botella desde el bolsillo interior de esta, -coincidente con el lugar en que las pericias constataron la presencia de residuos de líquido acelerante- y luego realizó el lanzamiento para finalmente acomodar la mochila antes de ponerla en su espalda y retirarse del lugar, como se ve en el minuto 00.34 con dicha especie en sus manos. De otro lado, no logró establecerse que las voces que profirieran tales expresiones fueran como dice la Defensa atribuibles a los funcionarios de Carabineros que se encontraban allí. A este respecto, Luis Alarcón sostuvo no haberlas proferido y Cristián Cáceres quien realizó un análisis comparativo cuadro a cuadro de las imágenes de dicho video, resultó dubitativo y contradictorio al ser interrogado sobre lo que se escuchaba en el video, materia que no fue analizada en su trabajo comparativo, resultando evidente que para arribar a una conclusión como la pretendida por la Defensa, era necesario un peritaje que estableciera la autoría de dichas voces, que analizara todos los aspectos circundantes a la grabación, señalados por el Defensor y desconocidos por el testigo, entre ellos el tipo de micrófono del aparato con que se grabó y donde estaba dispuesto al tiempo de realizarse la grabación, de lo que se sigue que las apreciaciones dubitativas entregadas por el testigo, tendientes a determinar si las voces escuchadas eran en primer plano, si eran de una misma persona, de sus acompañantes u otras personas, nada aclaró a ese respecto, y así, puede sostenerse que la actuación del sujeto, que arrojó líquido combustible sobre una pequeña llama en una cortina, fue por decisión y voluntad propia, descartándose injerencia alguna, sin que pudiera establecerse y atribuirse a funcionarios policiales la autoría de las voces escuchadas en el video.

Se desestimaron las alegaciones de la Defensa para desacreditar la pericia de Claudio Vaca consistentes en no dar aplicación a las guías que se contienen en el NFPA 921, desde que el señor Vaca explicó que la misma es una guía para la investigación de incendios, que se tiene en cuenta como mera referencia, agregando que ellos tienen sus

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

manuales con los que trabajan y la mencionada guía está muy lejos de lo que se puede hacer en Chile, aunque si se certifican en algunas áreas conforme a la NFPA 921. En esos términos, no se rindió prueba alguna que permitiera desestimar o que generara dudas sobre el trabajo realizado por el perito Vaca y con ello, restara mérito a sus conclusiones.

Duodécimo: *Audiencia de determinación de pena.* El **Ministerio Público**, como lo sostuvo en la acusación reconoció la atenuante del artículo 11 n°6 del Código Penal e incorporó el extracto de filiación y antecedentes, en que se registra sin antecedentes.

En atención a la agravante y la extensión del mal causado, solicitó una pena de 10 años y un día, más accesorias, comiso y costas.

El **Ministerio del Interior**, coincidiendo con el persecutor, solicitó igual pena.

La **Querellante Universidad**, solicitó una pena de 8 años considerando la extensión del mal causado, el fin humanitario de la Constitución Política del Estado que en sus artículos 1 y 5 inc. 2 manifiesta que el Estado está al servicio de la persona humana. Si bien el acusado no ha declarado y que no hay antecedentes que permitan entender su conducta, siendo relevante que se está ante la presencia de un joven de 19 años de edad, la pena debe tener un fin que pueda provocar en él una mejora en su comportamiento como los principios que establecen las penas.

Ciertamente la extensión del mal es importante, 21 compañías de bomberos, más de 100 bomberos trabajando, un edificio totalmente destruido que jamás se pudo recuperar, 500 alumnos que perdieron sus actividades académicas y funcionarios. Solicitó la condena en costas ya que no se vio alguna teoría del caso que permita no condenarlo

El **Defensor** adhiere a la concurrencia de la eximente de irreprochable conducta anterior, solicitando que ésta se califique, ya que no sólo es su extracto de filiación, el sistema SAF no registra causas pendientes en su contra o de sus padres. Cuando salió de prisión preventiva, terminó sus estudios con un promedio 6.1, posteriormente desde que se le otorgó libertad intensiva, se mantuvo como alumno regular en el primer semestre de traducción, conforme certificado que incorporó.

Expuso que su padre se encuentra cesante desde septiembre de 2020, su representado se encuentra trabajado en una Pyme desde septiembre, ganando para la manutención de su familia \$550.000, acompañando certificado. Se le hizo evaluación psiquiátrica el 24 de septiembre de 2020 por depresión, se encuentra en etapa de recuperación, ya que trató de suicidarse en dos oportunidades en Santiago 1.

Solicitó considerar su irreprochable conducta, dar aplicación al artículo 68 bis y que no obstante la agravante establecida, se le aplique una pena de 5 años de libertad vigilada intensiva para lo cual **adjuntó informe socioeconómico**, emitido por el perito



Eduardo Fuentes, perito de la Corte de Apelaciones que establece en cuanto a patrón antisocial, no mantiene tendencia a favor del delito cuenta con grupos sociales, mantiene estilo de vida sin problemas financieras, actividades laborales lícitas, no tienen tendencia a favor del delito, grupos sociales y familiares estables, sin consumo habitual, presenta características prosociales, por lo que solicita y sugiere libertad vigilada intensiva. Incorporó asimismo informe presentencial favorable, de 21 sept de 2020, incorporado en la causa.

En relación con las costas, señaló que su defendido cuenta con cuatro abogados, pero sin costos para él, por cuanto forman parte de una ONG y en consecuencia es una causa llevada ad honorem.

El **Ministerio Público** se opuso a la calificación de la atenuante del artículo 11 n 6 del Código Penal, por cuanto lo invocado no son antecedentes suficientes. Hay una agravación de responsabilidad de acuerdo al 12 n 10 del Código Penal.

En iguales términos, el **Ministerio del Interior**, solicitó rechazar la calificación de la atenuante, citando al profesor doctrina, entre ellos a Etcheberry, Labatut, expuso que queda librada al arbitrio del juez, pero para para su calificación no se trate únicamente de una persona que no haya sido condenada sino que haya prestado grandes y señalados actos a la sociedad. En este caso el acusado al cumplir los 19 años comete un crimen.

La **Querellante Universidad** solicitó el rechazo, adhiriendo a lo señalado anteriormente, expresando que para calificar una atenuante como esta debe estarse ante persona que haya prestado un servicio importante, que haya tenido una conducta sobresaliente, lo que no se ve en este caso, en que el acusado terminó su enseñanza media, estaba en primer semestre de una carrera, no hay nada más. Respecto de los antecedentes expuestos por la defensa, un informe presentencial ordenado por el Tribunal en el primer juicio no es de la entidad, adolece de serias contradicciones y faltas de rigurosidad, se elaboró en un plazo de 48 horas sin ver la carpeta investigativa, se entrevistó al acusado y familia por zoom, es firmado por administrador público, firma además otra persona de la que no se sabe su profesión. La propia evaluación dice que el evaluado presenta permeabilidad frente al contexto de protestas, no logra anticiparse a su actuar y a las posteriores consecuencias, deja ver que de estar en igual situación, el joven es permeable, agregando que la conducta exhibida en el juicio, que califica de cierta arrogancia, existe un temor fundado a reincidencia ante situaciones similares, no se da el requisito de la letra c art 15 bis , de la ley 18.219, que permita concluir que una intervención conforme al artículo 16 pueda evitar una reincidencia, se negó a declarar, no hay atisbo a un arrepentimiento, se puede tener la opinión contraria, solicitó el rechazo de la calificación de la atenuante y una eventual pena alternativa.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

El **Defensor** insistió en su petición, asegurando que son antecedentes posteriores a la primera instancia, terminó de estudiar, está trabajando, se hizo informe siquiátrico, todo posterior a la primera condena. Decidió comenzar de buena manera hasta se cambió de Fonasa a Isapre Banmédica para poder intervenir de buena forma siquiátricamente.

Décimo Tercero: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad.* Que como se adelantara en el veredicto, en cuanto a la **agravante del artículo 12 n°10** de Código Penal, esto es cometer el delito con ocasión de conmoción popular, los testimonios escuchados, unidos a la prueba documental del querellante Universidad Pedro de Valdivia y el conocimiento propio de estas juzgadoras, por tratarse de hechos públicos y notorios, permiten afirmar que las sucesivas y reiteradas manifestaciones que se desarrollaron a contar del día 18 de octubre de 2019 en todo el país y que se concentraron principalmente en Plaza Baquedano y sus inmediaciones, concitaron la concurrencia multitudinaria, sucediéndose desmanes y actos violentos, de los cuales se valió el acusado al momento de actuar, pues la conmoción popular, permitía claramente acceder a las dependencias de la sede universitaria, resultando más fácil para cometer el delito y facilitar la impunidad del agresor.

Que en cuanto a la atenuante del artículo 11 n°6 del Código Penal, la misma se tuvo por concurrente, quedando plasmado con el extracto de filiación y antecedentes, que Alejandro Carvajal Gutiérrez, presenta una conducta anterior sin mácula.

Que el Tribunal desestimó calificar la atenuante antes mencionada, ello por cuanto para dar aplicación al artículo 68 bis del Código Penal, es menester que sólo concorra una atenuante, para estar en situación de dirimir sobre la concurrencia de circunstancias que habiliten darle una consideración mayor a la normal y estimarla muy calificada. Ese requisito no concurre en este caso, pues como se ha señalado, se estableció que en este caso aplican dos circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, una que la agrava y otra que la atenúa, por lo que deben aplicarse las reglas de determinación de pena que se contemplan en el artículo 68, esto es hacer una compensación racional de ellas, y en esos términos no hay “una atenuante” que calificar. Sin perjuicio de lo cual, los antecedentes incorporados por la Defensa no tienen la entidad requerida para otorgar un plus a la conducta anterior del sentenciado.

Décimo Cuarto: *Determinación de la pena.* Que el delito de incendio por el cual se ha condenado en cuanto autor a Carvajal Gutiérrez se encuentra sancionado en el número 2 del artículo 476 del Código Penal con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

Que concurriendo respecto del acusado una atenuante y una agravante, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 68 de la normativa penal, estas circunstancias se compensarán racionalmente, estimándose de una entidad similar. Pudiendo entonces

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52



XHFDTJFWFY

recorrer la pena en todo su extensión, teniendo en consideración que la extensión del mal causado por el acusado resultó menor, ya que no puede abarcar la pérdida de la sede universitaria y los costos económicos asociados, según pudo apreciarse con la documental incorporada por la Fiscalía,(N° 1, 3, 4, 5, 6, 7 , 8 y 9), por cuanto el condenado ninguna injerencia tuvo en el incendio de la casona principal, sin perjuicio de que evidentemente con su actuar coadyuvó en la lesión al bien seguridad pública y a la puesta en peligro de la seguridad física de las personas, considerando el mayor despliegue de funcionarios de bomberos que se requirió. Que así las cosas, en cuanto a los daños materiales, resultando que con su actuar sólo se vio perjudicada la sala de la parte posterior costado nororiente, la pena se fijara en el grado mínimo del presidio mayor.

Décimo Quinto:*Decisión sobre costas y comiso.*Que, atendido lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, no se condenará en costas al acusado, teniendo en consideración para ello que permaneció privado de libertad hasta septiembre de 2020 y que la pena que se le impondrá necesariamente deberá cumplirla privado de libertad, por lo que puede claramente presumirse que no generará recursos y pudiendo considerarsele pobre, a lo que se suma que contó con una defensa que lo defendió ad honorem.

Que en cuanto al comiso de las especies incautadas que solicitara el Ministerio Público y Querellantes, por estimar que se trata de efectos o instrumentos del delito, se decreta el comiso de las especies custodiadas **NUE 4194176**, que contiene ropa y especies que portaba el acusado al momento de la detención y **NUE 4195795**, que contiene la tabla de Skate que portaba el acusado el día de los hechos.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3; 11 n°6, 12 n°10, 15 N° 1; 18, 28, 476 n°2 del Código Penal y artículos 1, 8, 47, 108, 109, 261, 292, 295, 297 y siguientes, 324, 325 y siguientes, 340, 458 y siguientes, y 481 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.-Que se condena a Alejandro Samuel Carvajal Gutiérrez, Cédula de identidad N° 20.472.957-3 ya individualizado, en cuanto autor del delito consumado de incendio, ocurrido en la comuna de Providencia el 8 de noviembre de 2019, a la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, más accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, la que deberá cumplirse en forma efectiva, por no concurrir los presupuestos legales para otorgarle alguna pena sustituta.

Que para los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se deja constancia, conforme certificado emanado del jefe de unidad de Administración de Causas de este Tribunal, que Carvajal Gutiérrez permaneció privado de libertad desde el día de ocurrencia de los hechos, esto es el 8 de noviembre de 2019 hasta el 22 de



septiembre de 2020, y con arresto domiciliario total desde el 12 de este mes hasta el día de hoy, por lo que deberán serle abonados 327 días(trescientos veintisiete).

II.- Se exceptúa del pago de las costas al sentenciado por las razones señaladas en el cuerpo de la sentencia.

III. Se decreta el comiso de las especies custodiadas bajo NUE 4194176 y 4194175.

Ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase al Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, remitiéndose copia íntegra y autorizada de la misma y su certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ella; cúmplase, asimismo, con lo preceptuado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Notifíquese a los intervinientes en la forma señalada por estos en el Tribunal.

Devuélvase a los intervinientes los documentos incorporados al juicio, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

Redactada por la magistrado doña **Carola Alejandra Herrera Brümmer**.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC 1901209154-3

RIT 80-2020

Dictada por la Sala del Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, integrada por las magistrados titulares, doña Patricia Cabrera Godoy, quien presidió la audiencia, Katrina Chahin Anania y Carola Herrera Brümmer.

CAROLA ALEJANDRA HERRERA
BRUMMER
Juez Redactor
Fecha: 19/02/2021 15:12:46

PATRICIA DEL PILAR CABRERA
GODOY
Juez Presidente
Fecha: 19/02/2021 16:13:12

KATRINA CECILIA CHAHIN ANANIA
Juez Integrante
Fecha: 19/02/2021 16:34:52

